

Universidad Andina Simón Bolívar

Sede Ecuador

Área de Estudios Sociales y Globales

Maestría en Relaciones Internacionales

Mención en Negociaciones Internacionales y Manejo de Conflictos

Límites y posibilidades para el surgimiento de Pro bono en Ecuador

¿Búsqueda de equidad en el acceso a la justicia?

María Gabriela Galeas Castrillón

Tutor: Marco Romero Cevallos

Quito, 2019



Cláusula de Cesión de Derechos

Yo, María Gabriela Galeas Castrillón, autora de la tesis intitulada “Límites y posibilidades para el surgimiento de Pro bono en Ecuador ¿Búsqueda de equidad en el acceso a la justicia?” mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de Magíster en Relaciones Internacionales en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que, en caso de presentarse cualquier reclamación de parte de terceros respecto de los derechos de autora de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría General, el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha:

Firma:

Resumen

El trabajo Pro bono es un discurso transnacional que se define generalmente como aquellos “servicios jurídicos gratuitos que prestan los abogados de manera voluntaria e institucionalizada, a personas de bajos recursos socioeconómicos y al interés público”. En el mismo sentido, según la Declaración Pro bono para las Américas, los servicios legales Pro bono son aquellos que se proveen sin costo o sin la expectativa de obtener un pago futuro, principalmente para beneficiar a las personas en situación de pobreza o las comunidades u organizaciones que las asisten. Pero la Declaración también considera como trabajo Pro bono, a aquel que beneficia gratuitamente a las instituciones al servicio del interés público. De cualquier modo, lo que interesa es que los servicios legales Pro bono deben ser provistos de manera voluntaria e institucionalizada y con la misma calidad que tienen los servicios prestados a los clientes que pagan, de forma tal que respete su dignidad.

En este contexto, si el “Pro bono” es aquel trabajo legal que se ofrece de forma gratuita, entonces se plantea una primera pregunta a investigar: ¿El trabajo pro bono, desde el sector privado, puede constituir una nueva forma de materializar el derecho de acceso a la justicia en Ecuador? ¿O esta actividad no es más que una dádiva, sin incidencia real? La respuesta que aquí se plantea es que, si esta actividad voluntaria se institucionaliza, su incidencia empieza a cobrar vida. Para que eso se realice, se identifica como actor principal, a los directivos de las empresas legales que apoyan y se involucran en su organización. Los resultados de las entrevistas y encuestas realizadas revelan que entre el 90 y el 100% de los participantes conocen conceptualmente el trabajo Pro Bono, les gustaría hacerlo, y podrían hacerlo brindando al menos una hora semanal de su tiempo.

El 90% de los abogados encuestados y el 100% de los dueños de las firmas entrevistadas, consideraron que el trabajo Pro bono debería ser contabilizado públicamente dentro de su organización para promociones, premios, reconocimientos o ascensos. Pero en términos del fuero interno, de la motivación de los abogados para prestar estos servicios, se observó que una mayoría contrastada considera que pro bono como institución a ser desarrollada, debe brindar garantías de organización, objetividad y seriedad en su funcionamiento de forma que permita esa satisfacción personal (reputacional) y debe; además, precautelar las condiciones de especialidad del conocimiento a ser donado.

*“Que la tristeza, si es compartida,
se vuelve rabia que cambia vidas”*

A Juan José, Violeta y Rebeca,
regalos de la vida.

Tabla de Contenidos

Figuras	13
Introducción.....	15
Capítulo primero.....	19
1. La actividad Pro Bono: Orígenes, Desarrollo y Evolución reciente	19
1.1. Breve historia del trabajo Pro bono en Norteamérica y América Latina.....	24
1.1.1. Los Programas Pro bono y la Declaración Pro bono de las Américas.....	24
1.2 Características y conceptualización del trabajo Pro bono.....	31
1.2.1. El trabajo Pro bono y la dimensión social del derecho	39
1.2.2. El trabajo Pro bono como responsabilidad social corporativa	42
1.2.3. Detractores del trabajo Pro bono	45
1.2.3.1. Presión en la profesión legal.....	47
1.2.3.2. Especificidad del conocimiento y responsabilidad en el ejercicio de la profesión legal	49
1.2.3.3. Conflicto de interés.....	51
1.3. Formas de Funcionamiento y de Financiamiento del Trabajo Pro bono en América Latina: experiencias aplicables al Ecuador	52
1.3.1. Chile	53
1.3.2. Colombia.....	56
Capítulo Segundo	59
2. Construcción de Pro bono Ecuador: Posibilidades para su surgimiento	59
2.1. Normativa e instituciones del Ecuador	62
2.1.1. Acceso a la Justicia en el derecho internacional: Una obligación estatal de difícil satisfacción	62
2.1.2. La Defensoría Pública en el Ecuador: Breve reseña histórica y retos.....	65
2.1.3. Diferencias entre el trabajo Pro bono, la educación legal clínica, los consultorios jurídicos gratuitos y la práctica pre profesional obligatoria.	67
2.1.3.1 El trabajo jurídico pro bono versus otras formas de asistencia legal en Ecuador	68
2.1.3.2. La educación legal clínica.....	71
2.1.3.3. Los consultorios jurídicos gratuitos	73
2.1.3.4. La práctica pre profesional de los abogados	75
2.2. Necesidades Jurídicas insatisfechas en el Ecuador	79
2.3. Los Estudios Jurídicos en la ciudad de Quito ante la actividad pro bono: Explicación y análisis de la muestra recabada y de las variables utilizadas	88

2.3.1. Práctica y experiencia de los estudios jurídicos estudiados	95
2.3.2. Resultados de las encuestas y entrevistas realizadas. Análisis cuantitativo y cualitativo.	96
Conclusiones y Recomendaciones	101
Lista de Referencias	107
Lista de Anexos	117
Anexo 1: Encuesta abogados realizada a empleados estudios jurídicos Quito	118
Anexo 1.1. Texto de la encuesta abogados realizada.....	118
Anexo 1.2. Visualización de la encuesta digital	122
Anexo 2. Respuestas a encuestas (Google Forms)	130
Anexo 3: Entrevista semiestructurada realizada a empleadores estudios jurídicos quito	138
Anexo 4: Respuestas a las entrevistas. Transcripciones.....	139
Anexo No. 4.1.....	139
Anexo No. 4.2.....	143
Anexo No. 4.3.....	148
Anexo No. 4.4.....	150
Anexo No. 4.5.....	160
Anexo No. 4.6.....	166

Figuras

Figura 1. Cumplimiento de contratos en el Ecuador: Tiempo y Costos.....	85
Figura 2. Modo de filtrado de la muestra.....	92
Figura 3. Ranking por utilidades de empresas legales	93
Figura 4. Diferencia de empresas legales por utilidad.....	94

Introducción

Esta investigación propone un diálogo entre distintos académicos y personas que practican la profesión legal en Quito, para estudiar las relaciones entre cuatro actores: el Estado y su incapacidad de atender todas las necesidades jurídicas; las personas en situación de pobreza, que demandan servicios jurídicos gratuitos y cuyos requerimientos no han sido satisfechos; los estudios jurídicos privados, que pueden y están dispuestos a proveer servicios legales gratuitos; y, la organización Pro bono, como un esfuerzo colectivo internacional y administrador logístico que filtra y direcciona casos entre demandantes y oferentes del servicio legal gratuito dentro del sector privado.

La investigación tiene dos objetivos específicos: en primer lugar, determinar si el trabajo pro bono incide en el acceso a la justicia, para lo cual se reflexionará sobre los antecedentes y características que nos permiten delimitar un concepto de pro bono en este trabajo. Dicho de otro modo, si es posible institucionalizar el trabajo pro bono, entonces conviene conceptualizarlo desde la realidad ecuatoriana, a partir del trabajo académico, las experiencias acumuladas desde su creación y desarrollo en Estados Unidos y los problemas en su trasplante hacia América Latina; y, en segundo lugar, si es posible institucionalizar el trabajo pro bono, entonces conviene también estudiar sus posibilidades de implantación y de adaptación, investigar su pertinencia y condiciones de surgimiento en el Ecuador, aplicando las experiencias más destacadas, para aprovechar sus logros, superar sus límites y ampliar sus posibilidades de éxito.

Al desarrollar estos dos objetivos, se examinará a los actores del servicio Pro bono y sus motivaciones, desde una perspectiva teórica e histórica, así como las características del caso ecuatoriano; también se revisarán estadísticas y se exploran las actitudes de los abogados sobre la posibilidad de institucionalizar el trabajo Pro bono. Se utilizará para este segmento una metodología cuantitativa y empírica; con entrevistas que nos proporcionan una perspectiva cualitativa y con el desarrollo de encuestas que se complementan en base a las opiniones y percepciones de actores relevantes de los estudios jurídicos, que podrían tener una participación decisiva en el surgimiento de la iniciativa.

La hipótesis que se plantea para la presente investigación es que, si se institucionaliza el trabajo legal voluntario de forma privada, se podría empezar a recopilar

información y estadísticas para poder acreditar de forma objetiva las horas brindadas de filantropía legal; se podría descongestionar de alguna manera el sistema legal y brindar una alternativa adicional para resolver los conflictos con la colaboración de los abogados ejercientes, en beneficio de las personas en situación de pobreza.

Esta investigación surge como una inquietud personal, al haber tenido algún contacto con la cantidad de asesoría legal que contrata el Estado ecuatoriano anualmente en los casos complejos y de cuantías importantes, durante todos los años en que me desempeñé como funcionaria de la Procuraduría General del Estado. Considero que el Ecuador y los demás países de la región hacen bien al contratar asesoría legal internacional del mejor nivel para precautelar el interés público. Pero, si al nivel mundial existe esa consciencia colectiva de retribuir a la sociedad cuando se ganan importantes contratos de servicios legales; si incluso para entrar a competir por esos contratos, las firmas obtienen ventajas al señalar las horas gratuitas que prestan a su comunidad, es apenas lógico sostener que la filantropía legal debiera estar organizada de alguna manera. Según lo estudiado, parecería que los abogados en Quito quisieran tener un rol activo y liderazgo en el proceso de crear una institución con la que se sientan identificados, inclusive desde su gestación.

Para ello, la forma en que ha de surgir Pro bono en Ecuador tendría que garantizar algunos elementos que se recogen en el presente trabajo. El más importante es viabilizar -como elemento central- la necesidad de progresar hacia una mayor equidad o, al menos, incidir en la no discriminación por recursos en el acceso a la justicia. A partir de allí, algunas innovaciones se plantean, como el uso de la tecnología legal, la derivación de casos respetando la especialidad que practica cada una de las firmas, el aporte anual voluntario de los despachos y empresas asociadas; pero sobretodo, la segmentación del universo de clientes a atender, a efectos de tener un crecimiento institucional ordenado, sostenido y controlado. Complementariamente, la publicidad es considerada como uno de los puntales imprescindibles para esta iniciativa, adoptando la experiencia norteamericana en la materia. Al publicitar las necesidades jurídicas insatisfechas conjuntamente con la creación de la cultura pro bono que pretende atenderlas, ambos elementos se retroalimentan: por un lado, se hace visible una necesidad y por el otro, se la satisface.

Como se sabe, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, delimitando 16 Objetivos de Desarrollo Sostenible (conocidos como “ODS”). El ODS No. 10 se refiere a la “reducción de desigualdades”; pero, más específicamente en lo que nos ocupa, el ODS 13 plantea la necesidad de “promover sociedades, justas, pacíficas e inclusivas”, planteando algunas metas para poder lograr lograrlo; entre ellas la de “garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos”. Según lo sostenido por Naciones Unidas, el “Estado de derecho y el desarrollo tienen una interrelación significativa y se refuerzan mutuamente, por lo que es esencial para el desarrollo sostenible a nivel nacional e internacional”. Pero no obstante los grandes acuerdos mundiales en la materia, en lo local, la realidad sigue siendo perturbadora. La corrupción campeante en los sistemas judiciales y la pobreza estructural tienen un sitio que difícilmente puede ser atacado únicamente desde el Estado y sus políticas públicas.

Las personas en situación de pobreza no se cruzan necesariamente con la administración de justicia a lo largo de sus vidas. Pero las que lo hacen, como ofensores u ofendidos, entran a una espiral de la que difícilmente salen en mejor situación de la que entraron. Corrupción, abandono, ineficiencia, los elevados costos (en dinero y en tiempo) que implican los procesos, la brecha sociocultural entre cliente y abogado; machismo, racismo, estigmatización y revictimización, son solo algunas de las circunstancias que caracterizan a la administración de justicia para algunos. Lo anterior perpetúa el círculo de la pobreza de quienes ingresan al sistema de justicia sin recursos y son esas personas, la motivación de esta investigación.

Capítulo primero

1. La actividad Pro Bono: Orígenes, Desarrollo y Evolución reciente

Los orígenes de lo que se conoce como trabajo pro bono -en la esfera legal- parten del concepto de acceso a la justicia y del derecho anglosajón. Según lo resume la profesora Deborah Rhode:

El acceso a la justicia es un concepto profundamente enraizado en el sistema legal anglosajón, aunque se lo ha implementado de forma desigual. En 1215, la Carta Magna de Inglaterra estableció: “A nadie venderemos, negaremos ni demoraremos su derecho a la justicia”. Pero transcurrieron otros siete siglos antes de que ese principio abarcara el derecho general de tener un abogado en los procedimientos legales ingleses. Ya en Estados Unidos, el progreso se ha producido a un ritmo menos espaciado, pero igualmente, *las personas de escasos recursos siempre han carecido de un acceso adecuado tanto a la asistencia legal gratuita, como a los procedimientos legales.* (Rhode 2004, 47; énfasis añadido)

Existe, un amplio sector de población cuyos derechos son desatendidos, lo que significa una porción de la sociedad claramente determinada; surge entonces la idea de proporcionar apoyo jurídico a las personas que no pueden acceder a ellos. Haydeé Birgin y Beatriz Kohen sostienen también que, desde un punto de vista histórico, el antecedente del concepto actual de acceso a la justicia fue la asistencia legal ligada a razones caritativas con la aprobación, que hizo el parlamento de Inglaterra, de una ley especial para garantizar el derecho a asistencia jurídica gratuita ante los tribunales del *Common Law*. Pero, según las autoras, no fue sino a fines del siglo XVIII, con la revolución francesa y la estadounidense, que “*la asistencia legal comenzó a considerarse un derecho político asociado a las ideas de igualdad ante la ley y la justicia.* Posteriormente, esta idea fue evolucionando junto con la de bienestar social, en otros términos, con distribución de ingresos y servicios disponibles”. (Birgin y Kohen 2006, 15; énfasis añadido)

En Estados Unidos y en la esfera de lo público, la obligación de garantizar el acceso a la justicia, se estableció a través de la Sexta Enmienda de su Constitución (1791), que garantiza al acusado el derecho a ser representado por un abogado en procesos penales graves. Pero la responsabilidad de nombrar a un abogado en un proceso penal federal para quienes no pueden costear la representación fue asumida, históricamente, y con mucha dificultad, por el poder judicial federal. Con la promulgación de la Ley de Justicia Criminal (CJA por sus siglas en inglés), en 1964¹, se estableció un sistema integral para designar y compensar (económicamente) a los abogados para que representen a los acusados financieramente incapaces de contratar a un abogado, en un proceso penal federal. Cincuenta años después de la promulgación de la CJA, hay 81 organizaciones federales de defensa autorizadas. Emplean a más de 3,700 profesionales (USA Defensoría Pública 2019, párr. 4). Pero la sobrecarga en un país de más de 325 millones de personas es enorme. Actualmente la defensa pública de los Estados Unidos enfrenta su peor crisis. Se calcula que la sobrecarga de casos, conlleva a que cada defensor público tenga una hora para revisar y estudiar cada caso (Van Brunt 2015, párr. 3). De forma que muchos se plantean la posibilidad de que esta realidad cambie en el supuesto de que los defensores públicos pudieran tener más tiempo para trabajar los casos. (Laughland 2016, párr. 1)

De otro lado, en los mismos Estados Unidos, pero en la esfera del derecho privado, la asistencia legal y gratuita nace de las firmas grandes e importantes “debido a que los grandes despachos cuentan con ingresos constantes, en general, son capaces de absorber con mayor facilidad los costos asociados a los servicios pro bono” (Cummings 2016, 147) y como iniciativa eminentemente voluntaria, tuvo su primera ola de institucionalización a través de los *Servicios Pro bono* a finales de los años sesenta, pero no fue sino hasta los años ochenta, que terminaron por incorporarse en profundidad a la estructura de los despachos de abogados. Ya en la década de los años noventa, cuando las grandes firmas de abogados se hicieron todavía más rentables y grandes -alcanzando su cúspide- se implantó una política agresiva de contratación de abogados, con la expectativa de maximizar el crecimiento con más horas facturables que pudieran absorber los costos de la filantropía, pero con tanto trabajo, se generó más bien un recorte en los servicios Pro bono a inicios de los años 2000. (Cummings 2016, 148-150)

¹ Comparativamente, en el Ecuador la Defensa Pública fue inaugurada apenas en el año 2010, mientras que la de Colombia data de 1992 y la de Chile es del año 2001.

Fue entonces, como explica Cummings, que algunas instituciones que promovían el trabajo Pro bono comenzaron a publicar toda la información de las actividades legales gratuitas que se recortaron en los distintos Despachos, perjudicando a un universo importante de ciudadanos en situación de pobreza. En estas circunstancias, se vieron en la obligación de tomar en serio la importancia de los servicios Pro bono, y genuinamente lo hicieron, ocasionando que las grandes firmas expandieran sus programas de asistencia y generaran una competencia (un reto), que las firmas buscaban mejorar y cuyos resultados fueron reflejados en los “recientemente creados” espacios de publicidad y comunicación publicitaria del sector. De tal forma, estos servicios tienen actualmente “un lugar primordial en los grandes despachos” (Cummings 2016, 151). De hecho, el año antepasado, el Comité Permanente sobre pro bono y servicio público de la Asociación Americana de Abogados (ABA), llevó a cabo un estudio para cuantificar el trabajo pro bono de los abogados de Estados Unidos, para lo cual encuestaron abogados en 24 de los Estados en el año 2017. Los principales hallazgos mostraron que el 81% de los abogados han prestado servicios pro bono en algún momento de sus vidas y el 52% proporcionaron dichos servicios en 2016, con un promedio de 36,9 horas (ABA 2018, 2), lo que demuestra que los servicios pro bono sí tienen una posición importante actualmente en los despachos legales.

Desde la academia, hay un desarrollo analítico que no es prolífico como en otras ramas del derecho, aunque ciertamente es importante al estudiar el involucramiento del sector privado y del abogado en el ejercicio de su profesión. Según la tradición histórica norteamericana sobre la profesión legal, “un abogado en tanto es *oficial (funcionario) de la Corte* está obligado a representar indigentes por poco o sin compensación si lo manda la Corte (...) de forma que el abogado ha consentido y asumido esa obligación legal para ser admitido a practicar la ley” (Rhode 2005, 8). Al respecto, Rhode citando al profesor Shapiro sostiene que “ignorar el alcance del estatus de protección que tiene -solamente- el abogado, es tergiversar las dinámicas que se dan en la práctica. Carniceros, panaderos y fabricantes de velas disfrutaban de mucha menos protección de la competencia, que los abogados. De hecho, cada Estado [de los Estados Unidos] hace que sea una ofensa criminal el practicar la ley, para los no abogados. Y a diferencia de la mayoría de países, en Estados Unidos se otorga a los abogados la autoridad exclusiva para brindar asesoría legal, en áreas limitadas”. (Rhode 2005, 36)

Aún más, se sostiene que el monopolio lucrativo del abogado existe gracias a la existencia misma del Estado, entendido éste como una entelequia construida por la sociedad. De tal suerte que un quiropráctico o un fotógrafo podrían existir sin Estado, sin estructura estatal, pero el abogado no. Como explica el profesor David Luban: “Esta es la diferencia entre el abogado y el tendero: el monopolio lucrativo del abogado no existiría sin la sociedad y su correspondiente estructura estatal; de tal suerte que el monopolio y el producto que monopoliza es un artificio de la sociedad. Entonces, la comunidad puede justificablemente esperar un servicio público como retribución de los abogados, a cambio de los privilegios que les están siendo otorgados”. (Rhode 2005, 37)

A decir de Rhode (2016, 54), si todo abogado ocupa un lugar central en su sistema de justicia, y esta variable ha permanecido inalterada aún en el tiempo reciente, generamos un valor agregado al exponerlo a los problemas que enfrentan los sistemas judiciales del mundo. Pero ¿esta exposición debe ser voluntaria para que sea sostenible en el tiempo o no? Hay posturas encontradas tanto de académicos como de practicantes del derecho. De un lado, se sostiene que los abogados para hacer filantropía deben (necesariamente) organizarse de alguna manera con el Estado y sus instituciones: “se quiere evitar un balazo al aire (...) no es un cada quien y cada cual, por su lado, porque lo que se genera es un debilitamiento como Estado y simplemente el esfuerzo se diluye (...) mañana ¿qué pasa si me vienen 10.000 personas? ¿les cierro las puertas? Esa es la diferencia de enfocar [el pro bono] como la prestación de un servicio público, a dar una dádiva” (Arbitó 2019, entrevista personal). De otro lado, en cambio, está la corriente que sostiene que una nueva ley fácilmente se deroga, una política pública depende de cada postura gubernamental, cada Gobierno tiene una situación económica distinta, prioridades diferentes; pero una institución social construida socialmente, que se enraíza, que se vuelve una práctica común o un hábito que proviene de la costumbre socialmente replicada, es más posible que se desarrolle nutriéndose de los conceptos locales. Más aún, si como se verá más adelante, la motivación del 90% de los encuestados y el 100% de los entrevistados, señala a la satisfacción personal como la principal razón que los animaría a realizar trabajo pro bono, rechazando la obligatoriedad o la imposición.

Ahora bien, desde el enfoque de las relaciones internacionales, el Pro bono Latinoamericano es una institución en construcción a partir de un conocimiento colectivo; y, por tanto, es una manifestación del enfoque constructivista de las relaciones internacionales, cuya premisa básica es que los seres humanos vivimos en un mundo que

se construye y del que somos protagonistas principales. Pero, además, es el desarrollo de una “identidad y conocimiento colectivo”, como la pensó Wendt², y aún más, es una “localización constitutiva” que, en palabras de Archayra y Buzan (2010, 232 -233), no es sino: “la construcción activa de ideas extranjeras por actores locales, lo que resulta en el desarrollo posterior de una congruencia significativa con las prácticas y creencias locales”.

La idea establecida en la Constitución inglesa de no negar a nadie su derecho a la justicia ha viajado en el tiempo; pero este conocimiento colectivo en Latinoamérica, aún se está construyendo, y en Ecuador puede desarrollarse de forma tal que no necesite solamente proyectar las ideas propias o solamente las ajenas, sino que pueda edificarse a través de adaptaciones y localizaciones mutuas. Y es que el trabajo Pro bono no puede tampoco existir de forma independiente de las ideas de los actores sobre la forma de funcionamiento del mundo actual. Se debe entonces observar el modelo, entender la idea colectiva y el valor universal que la sustenta, para poder darle un significado local del que nos podamos apoderar en el país y en la Región, buscando abordar los problemas que se presentan en el acceso a la justicia aquí, donde la pobreza por ingreso bordea el 25.5% a junio 2019 (INEC 2019, 7) y la multidimensional el 37.9% (INEC 2018, 3) a diciembre de 2018; sobre todo porque, la alternativa sería que el ejercicio de la profesión legal no sea retribuido de forma estructurada y sistematizada a las personas que salen del ámbito de acción de la Defensa Pública, de las clínicas o de los consultorios jurídicos gratuitos del país, como veremos más adelante.

Como corolario puede señalarse que en nuestros días existe un consenso desde la academia, en que “hay cuatro estrategias público y privadas para enfrentar el conflicto de las necesidades jurídicas insatisfechas de la población en situación de pobreza: las defensorías públicas, los abogados de oficio, las clínicas jurídicas y el trabajo jurídico Pro bono” (Bonilla 2019, 429). La presente investigación se ocupará de la última, con el objetivo de propiciar un encuentro institucionalizado, que actualmente no existe, entre los abogados desde la esfera de la práctica privada (y su correspondiente responsabilidad

² Wendt (1992, 399) sostiene que: “una institución es una estructura o un conjunto de identidades e intereses relativamente estable. Normalmente estas estructuras están codificadas en reglamentos y normas oficiales, pero éstas solamente tienen valor en virtud de la socialización de los actores y de su participación del conocimiento colectivo. Las instituciones son fundamentalmente entidades cognitivas que no existen independientes de las ideas de los actores sobre el funcionamiento del mundo. (...) Como parte del conocimiento colectivo, se perciben como poseedoras de una existencia ‘separada y por encima de los individuos que las personifican en ese momento’ [no obstante] las identidades y los conocimientos colectivos no existen separadas las unas de las otras; son mutuamente constitutivas”.

social, tanto corporativa como del ejercicio de su profesión) y las personas con necesidades jurídicas insatisfechas en la ciudad de Quito.

1.1. Breve historia del trabajo Pro bono en Norteamérica y América Latina

1.1.1. Los Programas Pro bono y la Declaración Pro bono de las Américas

Algunas organizaciones han surgido en el espacio regional, con el objetivo de promover el acceso a la justicia en el continente americano. El trabajo Pro bono, al ser una institución anglosajona, ha nacido lógicamente en este continente, en los Estados Unidos de Norteamérica. En esta sección se hará referencia a los programas más relevantes exclusivos del trabajo pro bono, dejando de lado actividades de revistas o de asociaciones gremiales regionales en materia legal³, que se refieren a la práctica legal corporativa, de negocios, o al desarrollo académico de la ciencia jurídica, y cuyo objetivo no es propiamente el de la actividad legal gratuita.

El primero y el más antiguo, es el desarrollado por el Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York. El “City Bar”, fundado en 1870 como una asociación voluntaria de abogados y estudiantes de derecho, cuya misión actualmente es (según su sitio oficial), la de promover y defender el acceso a la justicia en apoyo de una sociedad justa y del interés público de su comunidad y nación, *pero también del mundo* (USA Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York 2019, Párr. 2; énfasis añadido). A partir de la década de 1980, el City Bar ha continuado diversificando su membresía, con esfuerzos activos en la representación pro bono en muchas áreas, incluyendo inmigración, personas sin hogar, y la justicia penal.

El City Bar creó un Fondo con el mismo nombre en 1946, el “Fondo del City Bar”, como un brazo sin fines de lucro del Colegio, cuyo objetivo es comprometer y apoyar a la profesión jurídica en la promoción de la justicia social. Opera actualmente cuatro programas: el *Centro de Justicia del City Bar*, el *Centro Cyrus R. Vance por la justicia internacional*, la *Oficina para la diversidad e inclusión* y el *Programa para asistencia del abogado*, los cuales, colectivamente, inciden en el acceso a la justicia para los

³ Como son, por ejemplo, (LATIN LAWYER 2019, párr. 3) el *Latin Lawyer* y la *Asociación Latinoamericana de Abogados Corporativos* (LACCA, por sus siglas en inglés) conocidas por ser la fuente de noticias y análisis para profesionales privados y abogados internos en el mercado legal de negocios de América Latina. Algunas de estas iniciativas tienen un importante recorrido.

marginados en esa ciudad, en la promoción de la justicia global, mediante la participación de abogados sin fronteras, para apoyar a la sociedad civil en la promoción de la diversidad y la inclusión en la profesión; y, proporcionando experiencia profesional en programas de desarrollo y educación.

De estos cuatro programas, destacaremos al *Centro Cyrus R. Vance por la justicia internacional*, también conocido como “Centro Vance”, como una institución afiliada sin fines de lucro (USA Centro Cyrus R. Vance 2019, párr. 2). Este centro, fundado en el año 2003, a su vez, promueve la justicia global para apoyar a la sociedad civil y a una profesión legal éticamente activa, con dos enfoques: brindan representación legal a organizaciones de la sociedad civil, así como a organismos internacionales de derechos humanos en todo el mundo, en asociación con firmas de abogados líderes sobre una base pro bono. De otro lado, desarrollan la profesión legal en la práctica de la ética pro bono y la diversidad, al involucrar a bufetes de abogados, colegios de abogados, escuelas de derecho y centros de intercambio de información gratuitos, con iniciativas innovadoras.

El Centro Vance co-administra, a su vez, la Red Pro Bono de las Américas, que empezó a operar desde el año 2011, conjuntamente con la Fundación Pro Bono Chile y tiene estatus consultivo en el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Red Pro Bono de las Américas pretende “fortalecer la relación existente entre las iniciativas pro bono del continente americano, así como lograr un permanente intercambio de experiencias y buenas prácticas. Hoy en día, la Red agrupa a más de 18 organizaciones, en representación de 13 países” en donde sigue faltando una institución que represente al Ecuador, únicamente hay unos pocos estudios jurídicos del país que se han sumado aislada e intermitentemente a la iniciativa. (Red Pro Bono de las Américas 2019, párr. 3)

En el año 2005, el Centro Vance (2019, 1-3), organizó la “*Cumbre Estratégica para el Continente Americano: Una Profesión en Apoyo de la Democracia*”, que reunió a abogados de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, España, Estados Unidos, México, Perú y Sudáfrica, con el fin de evaluar el progreso a lo largo del continente americano en materia de acceso a la justicia y promoción de la responsabilidad social de los abogados. Los participantes de la cumbre acordaron impulsar las necesidades legales de las personas en situación de pobreza y entonces, se acordó crear una declaración de principios y un plan de acción que incentive y facilite que los abogados presten servicios legales pro

bono. Posteriormente, en los años 2006 y 2007, el Centro Vance (2019, A3), coordinó la redacción de la “*Declaración de Trabajo Pro Bono para el Continente Americano*”, también conocida como la “*Declaración Pro Bono de las Américas*”. Esta Declaración, en lo que nos ocupa, sostiene:

NOSOTROS, los abajo firmantes, en concordancia con nuestro respectivo rol dentro de la profesión legal, nos comprometemos a:

Realizar acciones concretas tendientes a mejorar la representación y asesoría legal efectiva para personas o comunidades pobres, en situación de vulnerabilidad social, o marginadas;

Potenciar un amplio y efectivo acceso a la justicia en todas sus modalidades y a la asistencia legal efectiva para las personas o comunidades que no lo tienen;

Aportar anualmente un mínimo de 20 horas o tres días de servicios legales pro bono por abogado individual, o en promedio en el caso de firmas, instituciones o grupos de abogados. Este aporte mínimo se deberá alcanzar dentro del tercer aniversario de firmada esta Declaración;

Fortalecer el compromiso de la profesión a la provisión y expansión de servicios legales pro bono enfatizando su importancia y su práctica en la educación legal;

Apoyar la constitución, desarrollo y funcionamiento de organizaciones no gubernamentales dedicadas a la prestación de servicios legales en interés público;

Propugnar y promover entre los abogados el reconocimiento y la promoción de los servicios legales pro bono como parte integral de los estándares y obligaciones éticos de la profesión.

El borrador de dicha Declaración fue discutido con la comunidad legal a lo largo del continente y su texto final fue acordado a finales de 2007, entrando en vigor el primero de enero de 2008. Según reporta el Centro Vance, más de 500 instituciones e individuos han firmado la “*Declaración Pro Bono de las Américas*”. Posteriormente se publicó la “*Guía para la Implementación de Programas Pro Bono en las Firmas de Abogados de Latinoamérica*” y una encuesta para la implementación de la Declaración, con la intención de estandarizar estos procesos de expansión (Centro Vance 2019, 1-3). En los últimos años se han llevado a cabo algunos eventos internacionales, como las *Conferencias regionales sobre la institucionalización de pro bono*, llevadas a cabo en los años 2008 y 2011, siendo la última la *Conferencia sobre Pro Bono en las Américas de 2018*, llevada a cabo en la ciudad de México DF.

De otro lado, la *American Bar Association* (ABA por sus siglas en inglés), es también muy antigua; la ABA es un colegio de abogados de membresía voluntaria, en los Estados Unidos, que no está sujeta a ninguna jurisdicción estatal específica. Fundada en 1878, está comprometida a promover el estado de derecho en los Estados Unidos y en el resto del mundo, proporcionando recursos prácticos para profesionales del derecho, acreditación de facultades de derecho, códigos de moralidad y más (USA ABA 2019, párr.1).

Entre los grupos de la ABA, está el Comité permanente sobre Pro Bono, cuya misión es, también, la de garantizar el acceso a la justicia a través de la expansión y mejora de la prestación de servicios relacionados con la ley a través de los esfuerzos voluntarios de profesionales del derecho. Sus actividades específicas son la de proporcionar información sobre el pro bono que se hace en los Estados Unidos, pero también el trabajo de conectar con personas que lo propician. Realizan una serie de premiaciones y reconocimientos, además de brindar información académica. En el año 2019, por ejemplo, organizaron la Celebración Nacional 2019 de Pro Bono, entre los días 20-26 de octubre. El evento estuvo centrado en esa oportunidad en la violencia doméstica (USA Celebrate Pro Bono 2019, párr. 3).

Como se desprende de todo lo anterior, hay un camino recorrido muy notable en los Estados Unidos, y encontramos una serie de actores promoviendo este trabajo. Al ser una actividad no obligatoria en la mayoría de Estados, su tratamiento no es exclusivo de una u otra institución. La forma de implementar el trabajo pro bono en los despachos, al utilizar las guías pre-elaboradas que se han desarrollado en la materia, funciona básicamente con una estructura verticalizada dentro de los estudios jurídicos. Hay un “Coordinador” Pro bono, encargado de las funciones administrativas y logísticas de la filantropía legal en relación con los abogados de la organización; luego, en un siguiente nivel, un “Comité” Pro bono, que toma las decisiones legales y lidera la estrategia argumental de los casos que se asumen en el Programa; y, en la cima organizativa, un “Socio” pro bono, que supervisa y aprueba la normativa interna y los asuntos financieros para la ejecución del programa pro bono.

Volviendo a Sudamérica, para lograr aquí la institucionalización del trabajo pro bono y para que cada vez se vuelva parte de nuestra cultura, se necesita despertar el interés, promocionarla para convertirla en una práctica más estudiada por los académicos,

forjando un espacio en el sector. Juliana Amaya, directora de la Fundación Pro Bono Colombia, sostiene que el trabajo pro bono en Latinoamérica, desde el inicio del siglo XXI se ha abierto espacio entre los abogados de la región. Señala a la Declaración Pro bono de las Américas, como una contribución para la “institucionalización de las labores gratuitas que adelantan los abogados en beneficio de personas y comunidades vulnerables y la *consolidación de una cultura pro bono* en la región” (Bonilla 2017, 14; énfasis añadido). Este argumento no puede pasar desapercibido. No estamos hablando entonces, de una dádiva, de una obligación legal, o de un proyecto local, sino que está gestándose propiamente un entendimiento colectivo y cultural en la Región. Puede haber detractores o promotores del discurso transnacional, como se verá más adelante, pero el trabajo pro bono está no solo abriéndose un espacio en la Región, sino que va ganando popularidad localmente, cada día, en cada país.

El académico Daniel Bonilla, publicó en el año 2017 los resultados de una comparación sobre el surgimiento e implantación de los Programas Pro bono en Colombia, Chile y Argentina. Luego, en el año 2019, publicó dos investigaciones similares exclusivamente sobre el caso brasileño. Para este autor, hay diferencias importantes entre estos países. Por ejemplo, el concepto de trabajo jurídico pro bono en Argentina se encuentra vinculado a la noción de interés público, es decir, tiene como objetivo lograr cambios sociales estructurales mediante el uso estratégico del derecho a través de litigios de alto impacto y tiene un estrecho vínculo con momentos específicos de la historia argentina. (Bonilla 2017, 138-141)

En contraste, Bonilla considera que, en Colombia y Chile, se tiene como finalidad contribuir a través de la defensa de quienes no pueden pagar la asistencia legal, para apoyar la representación legal deficitaria. Su objetivo principal no es el del litigio de alto impacto como en Argentina, es más, lo evitan, porque al ser polémico, puede acarrear conflicto de intereses con las firmas, que ven al trabajo Pro bono como subsidiario de las horas facturables. De ahí que el presente trabajo se referirá a las experiencias chilena y colombiana, dejando de lado a los gigantes de América del Sur: Argentina y Brasil.

El Brasil requiere una consideración aparte por su sinuosidad. Bonilla sostiene a lo largo de su investigación que la historia brasileña sobre el pro bono puede dividirse en cuatro etapas, que van desde la obligación total a la prohibición total; luego, a la autorización parcial y finalmente a la autorización total. Pero el hecho de la que *haya*

existido una prohibición total, ha generado, comparativamente, una situación especialísima en la Región:

Entre 1930 y 1995, el reglamento del colegio de abogados de Brasil le otorgó el monopolio de la asistencia judicial y obligó a los juristas brasileños a aceptar los encargos (...) sobre la materia. En 1995, el colegio de abogados prohibió completamente el trabajo pro bono por considerarlo una forma de competencia desleal (...) [Luego, en] el 2002 (...) se autorizó que los abogados hicieran trabajo pro bono dentro de su jurisdicción siempre y cuando este estuviera dirigido [a personas sin recursos] (...). En 2015 esta autorización se amplió tanto en sus contenidos como territorialmente (...) sin limitaciones. (Bonilla 2019, 451-452)

Después de analizar las prácticas pro bono articuladas e implementadas en Brasil con el *Instituto Pro bono*, el trabajo de Natalia Serrano, Julián Díaz y Daniel Bonilla, concluye que son cuatro los obstáculos que deben superarse actualmente:

El primero ha sido la resistencia que tiene la comunidad jurídica frente al trabajo pro bono (...) El segundo obstáculo que enfrenta el Instituto es que no cuenta con suficientes recursos económicos para consolidar sus proyectos (...) El tercer obstáculo que tiene el Instituto para cumplir con sus objetivos es *la distancia que existe entre el trabajo que adelanta y las comunidades en las que interviene o quisiera intervenir* (...) El cuarto obstáculo que percibe el Instituto es la oposición de las firmas para asumir casos pro bono de personas naturales. Por un lado, los abogados manifiestan que *no cuentan con el tiempo o los conocimientos suficientes para atender este tipo de casos*. Por el otro, *ni el Instituto ni las firmas han estructurado un mecanismo de selección de casos pro bono de personas naturales que les permita gestionar la demanda de este tipo de servicios*. Este hecho hace que la legalización del trabajo pro bono que se logró en 2015 se quede en los libros. (Bonilla 2019, 537-539; énfasis añadido)

Recapitulando, mientras que en Estados Unidos el trabajo Pro bono nace desde la competitividad de los abogados para lograr un mejor posicionamiento en el sector, o desde su deber de servicio, por la forma en que se estructuró la abogacía históricamente y gracias a que la asistencia gratuita consta en la constitución misma de los Estados Unidos; en Latinoamérica, esta actividad comienza a operar de una forma absolutamente disímil y heterogénea, sin sistematización o atisbo de trabajar consistentemente en el tiempo. Nace desde una oferta ocasional y esporádica de servicios, para atender a personas de bajos recursos conocidas por los abogados de cada firma, por dar atención a una obligación religiosa (Bonilla 2017, 31), política (Bonilla 2017, 299), como reacción

a los atropellos generalizados desde el Estado, o desde la posibilidad de hacer litigio estratégico.

Ahora bien, en una de las entrevistas realizadas en la investigación del profesor Bonilla, una abogada de la Fundación Pro bono de Chile, se sostuvo: “*yo creo que es el momento en que se empieza a consolidar un concepto latinoamericano del Pro bono. Atacando temas que están acá y no están allá, como el tema indígena, de corrupción, acceso a la información. Hay temas que nos convocan en Latinoamérica*” (Bonilla 2017, 335; énfasis añadido). Coincidimos. Hay, en efecto, una tendencia clara de institucionalizar el Pro bono en Latinoamérica. Surge entonces el planteamiento de regresar la mirada hacia lo privado y lo local; en esa línea, proyectar la necesidad de un diálogo con los estudios jurídicos y con los abogados del país, adentrarnos en las motivaciones de los actores y en nuestras propias dinámicas (hacer una auto crítica, si se quiere), con una nueva forma organizativa que permita alentar la actividad jurídica que promueve Pro bono (como un conocimiento transnacional), para aportar al acceso a la justicia y la descongestión del sistema judicial local.

Según Bonilla (2017, 40-41): “El trabajo Pro bono es actualmente un fenómeno global que se define y fundamenta a partir de un discurso transnacional. Este discurso transnacional se concreta y disemina “en los documentos de organizaciones como la Red Pro Bono Internacional, el *Vance Center for International Justice*, el *Global Network for Public Interest Law*, la *Fundación Pro bono* en Chile, (...) Colombia (...) y Argentina”.

Pero no solo en esos tres países sino ya en diez y aunque la forma de funcionamiento difiera tremendamente, el objetivo, la idea colectiva se mantiene y sigue desarrollándose. Veamos: en Brasil, el Instituto Pro bono (BRA Instituto Pro bono 2019) fue creado en el año 2000, la Comisión Pro bono en Argentina (ARG Comisión Pro bono 2019), nació en diciembre de 2000. Pro Bono Chile (CHL Pro Bono Chile 2019) como organización sin fines de lucro también es constituida en el año 2000. Años más tarde, en Colombia, la Fundación Pro bono (COL Fundación Pro bono 2019) se instituye en 2009, la Fundación Pro Bono Venezuela “ProVene” (VEN Fundación Pro Bono Venezuela 2019) también data del año 2009. Pro bono República Dominicana (DOM Fundación Pro bono República Dominicana 2019) fue creada en 2011, y más tarde, la Alianza Pro Bono del Perú PER (Alianza Pro Bono del Perú 2019) es fundada el 21 de noviembre del 2013. El Centro Mexicano Pro Bono (MEX Centro Mexicano Pro Bono 2019) es, quizás, de las

instituciones más recientes pues entre 2016 y 2017 inicia actividades. Luego están las iniciativas en Paraguay y Costa Rica, de las que se puede encontrar muy poca información porque no tienen al momento un sitio web en funcionamiento.

En contraste, en el Ecuador pueden contarse con una mano a los estudios jurídicos que aisladamente se afiliaron a la Red, a los que se hará referencia más adelante, pero no existe ningún esfuerzo por institucionalizarlo localmente, en cualquiera de sus formas y manifestaciones, hasta la fecha. Dicho de otro modo, en el Ecuador, actualmente solo hay dos formas de hacer trabajo pro bono. La primera es, afiliarse cada firma en forma aislada y voluntaria al Centro Vance o a la Red Pro bono de las Américas, descargar todas las guías pre elaboradas, los formatos y formularios, las encuestas y toda su forma de implementar el trabajo pro bono en las firmas norteamericanas (que les ha funcionado hasta el día de hoy), obteniendo, de esa forma, algún tipo de soporte internacional en una actividad en la que tienen 50 años de experiencia y recursos disponibles, para tratar de imitarla desde acá, reportando información a voluntad. O, los despachos pueden hacer pro bono a su manera. Darle el significado que deseen, brindar las horas que puedan, a los clientes que aparezcan, sin levantar una información verificable al respecto y sin ninguna forma de sistematización. Bien podría sostenerse indistintamente en las firmas ecuatorianas, por ejemplo, que trabajo pro bono es toda hora no facturable a sus clientes, o que pro bono son las actividades académicas, o que pro bono es solamente lo que incida en la protección al medio ambiente. Todo es posible en un espacio no definido.

La idea de estructurar una propuesta desde aquí, es justamente ser una nueva vía organizativa, una tercera forma de hacer pro bono, pero ahora como una institución local, conjuntamente construida, abarcadora, que defina lo que es trabajo pro bono y lo que no es, así como la forma de implementarlo. En la presente investigación, trataremos de hacer una propuesta de este tipo.

1.2 Características y conceptualización del trabajo Pro bono

La palabra compuesta Pro Bono viene del vocablo latín *pro bono público*, que significa “por el bien común”. Se refiere a los servicios profesionales que se prestan de forma gratuita y voluntaria en beneficio de la sociedad, utilizando para este fin la

experiencia y la capacidad profesional, podría decirse incluso que “el talento” adquirido en la práctica de una ciencia u oficio.

En el área legal, son siete los elementos que conforman el concepto del trabajo Pro bono según sostiene el profesor Bonilla (2017, 53-58). El primero, que este trabajo se debe entender como una labor jurídica (descartando muchas otras que son afines). El segundo, que se trate de una tarea que prestan solamente los abogados; el tercer elemento, su carácter gratuito. El cuarto, su carácter voluntario. En quinto lugar, que este trabajo debe ser institucionalizado (de tal suerte que pueda generarse información objetiva); el sexto elemento se refiere a que los servicios jurídicos gratuitos se deben prestar a personas de bajos recursos socioeconómicos, y, el último, consiste en que también se puede servir al interés público. Ahora bien, la profesora Deborah Rhode, que viene estudiando el trabajo Pro bono por más de cuarenta años, sostiene:

En la práctica, el pro bono nunca ha sido sólo sobre lo que es bueno para el público. También se trata de lo que es bueno para los abogados: ¿mejorar su reputación, experiencia, contactos y relaciones? Tales preocupaciones, por supuesto, no son exclusivas de este contexto caritativo. Y si esto importa o no, es parte de un debate de larga data sobre la gestión del altruismo. Algunas ramas de la filosofía y de la economía niegan la posibilidad de un comportamiento totalmente desinteresado. Su suposición es que toda acción razonada está motivada por algún interés propio: después de todo, ¿por qué otra cosa actuaría alguien? Desde este punto de vista, cuando las personas intentan beneficiar a otro, es porque *obtienen la satisfacción personal de hacerlo*. Pero desde el punto de vista social, apenas importa (...) el punto es obtener una contribución. (Rhode 2009, 251; énfasis añadido)

Coincidimos con la postura de Rhode. Aunque nunca van a poder satisfacerse todas las necesidades jurídicas de quienes no pueden costear un abogado, ni las pretensiones filantrópicas de todos los abogados, ni lo que la sociedad espera o exige del gremio, el objetivo es obtener un aporte de quienes, alternativamente no lo harían, o cuyos aportes no incidirían en la solución de los múltiples problemas que aquejan al sistema de administración de justicia. Ahora, “la falta de consenso sobre lo que constituye trabajo pro bono es en parte atribuible a la falta de consenso sobre por qué los abogados deberían hacerlo” (Rhode 2009, 254) y aunque esta postura es una de las varias que sostienen los detractores del trabajo pro bono (que se verá más adelante), vale traerla a colación en este momento, porque en los intentos de conceptualizarlo, ocurre que “tomar decisiones sobre el trabajo pro bono muchas veces carece de un sentido de dirección o de una orientación,

porque muchos abogados no han pensado profundamente sobre su objetivo al hacerlo (...) El resultado es una forma de actuar que no siempre es la más efectiva en términos de costos: hacemos algo pro bono, y esperamos que algo bueno salga de ahí” (Rhode 2009, 259). Esa es la forma que más ha caracterizado a esta actividad, en general, pero aún más en esta parte del continente.

El profesor Schlegel (2009, 285-291; énfasis añadido) por su parte, señala que, si “el trabajo empírico más antiguo sobre la profesión legal en los Estados Unidos es de 1938” entonces “ahora, [con] más de 75 años de investigación sobre el ejercicio de la profesión legal, se demuestra que la ley sigue la cultura, y si no, la cultura modifica la ley. Si estoy en lo cierto, entonces es probable que ocurra algo muy parecido con esa parte de la cultura que es *la comprensión de los abogados sobre el bien o el interés público*. Hacerse más significativamente y reflexivamente autocrítico podría ayudar a entender por qué el proyecto pro bono ha demostrado ser tan difícil de ejecutar”.

Y si la dificultad antes descrita no fuera suficiente, no eludiremos “*el problema de los abogados*”, revisándolo, aunque sea de forma muy somera: no escapa al conocimiento general, el hecho de que, en términos generales, sobran abogados mientras es escasa la oferta de asistencia legal gratuita:

Los cambios en el mercado legal y los crecientes desafíos para las escuelas de derecho hacen que este sea un momento particularmente oportuno para repensar las normas actuales. Dados los niveles de insatisfacción y disfunción de los abogados, la disminución de las matrículas y los costos crecientes de la educación legal, la crítica de dentro y fuera de la industria legal y de la barra, determinan que *el cambio es inminente*. Y los abogados son capaces de hacerle frente a esta ocasión. Han estado a la vanguardia de cada movimiento importante por la justicia social en la historia de esta Nación. Ha llegado el momento de que den el giro desde dentro. Deben exigir una profesión más capaz de satisfacer sus más altas aspiraciones de realización personal y de servicio público. (Rhode 2015, 149; énfasis añadido)

Son demasiados abogados los que no ejercen la abogacía, aunque tengan título. Las razones varían ampliamente: desde quienes no pueden encontrar trabajo, a quienes les ha resultado una actividad incompatible con una vida familiar, el abuso de sustancias o las múltiples enfermedades derivadas de la intensidad que la actividad legal puede tener (Rhode 2015, texto introductorio, 1-2). Una de las alternativas que se plantean como iniciativa innovadora para enfrentar el *problema de los abogados* es la tecnología legal,

llamada también “legal technology” (“*Legal tech*”), que hace referencia al uso de la tecnología y de software para mejorar la oferta de servicios jurídicos utilizando, inclusive, inteligencia artificial. Estas tecnologías disruptivas de un sistema profundamente tradicionalista, permiten la automatización y optimización de gran parte del servicio jurídico, aunque nunca pueda llegar a ser imprescindible la gestión humana del abogado. Quizás el sistema ROSS intelligence⁴ es pionero en el mercado.

En el Ecuador, uno de los emprendimientos más completos lo lleva adelante la corporación IN-SIDE en Ecuador (EC IN-SIDE 2019). El abogado Martín Burbano de Lara, como parte de un equipo multidisciplinario internacional, creó una plataforma digital diseñada para evolucionar el mundo del derecho. Es, principalmente un servicio digital, una red social mediante la cual clientes y abogados pueden conectarse de forma virtual; en ella interactúan, intercambian información, negocian y compran servicios jurídicos que, al ser digitalizados, son transparentes para las partes. Incorporaron herramientas como un CRM⁵, un gestor documental, administrador de procesos, facturación electrónica y otros elementos adicionales, que modernizan, simplifican y optimizan las prácticas habituales de los abogados, cambiando así, no solo su forma de trabajar, sino también la imagen del abogado en la sociedad.

La idea que podría explorarse en esta parte, sería que una herramienta tecnológica como la descrita puede incidir en la ejecución del trabajo legal gratuito porque al funcionar independientemente de la forma de gestión que -de manera regular- utilizan actualmente los abogados particulares o las firmas de abogados en sus actividades, entonces permite mantener las horas pagas separadas de las gratuitas, controlar esa subsidiariedad y así se les puede dar un tratamiento diferenciado. Fundamentalmente estos software pueden distinguir, dentro de su propio giro de negocio, los clientes que lo usan para generar recursos, de los pro bono; de tal suerte que la *legal tech* permite ser un medio de gestión gratuito que también le resulta beneficioso a los desarrolladores de estos sistemas porque, de un lado, demuestra sus bondades de forma gratuita, lo cual les permite desarrollar su potencial; y, de otro, esa utilización frecuente le sirve también para

⁴ ROSS (USA Ross Intelligence 2019) es un servicio de investigación legal impulsado por la inteligencia artificial más avanzada de la industria. ROSS encuentra instantáneamente la ley correcta para apoyar cualquier estrategia legal.

⁵ CRM según sus siglas en inglés *Customer Relationship Management*, en español se refiere a la gestión de las relaciones con clientes, es una aplicación que permite centralizar en una base de datos única, todas las interacciones entre una empresa y sus clientes.

promocionar sus servicios pagos a quienes pueden lucrar de esta herramienta, inclusive en otros países y continentes. Dicho de otro modo, no depende del éxito o de las dificultades que tengan estas iniciativas de tecnología en la comunidad legal del Ecuador, el que su utilización gratuita pueda utilizarse para hacer pro bono. Bien podría ser que no se utilice desde el inicio y de forma paga el servicio que se oferta, pero que sí sea nuestra forma para empezar a hacer trabajo legal gratuito, mientras ocurre la inevitable evolución de las formas de ejercer la profesión legal.

De otro lado, los últimos estudios sobre el trabajo pro bono (Bonilla 2019, 537-539) en esta parte del continente señalan como uno de los principales obstáculos tanto a la distancia (comunicacional, por las barreras socioeconómicas o socioculturales, pero también por las distancias geográficas) que existen entre el trabajo que adelantan los abogados y las comunidades que requieren el servicio, así como la falta de un mecanismo de selección de casos pro bono que permita gestionar la demanda de este tipo de servicios. En consecuencia, los servicios digitales que se están gestando y desarrollando en este momento, bien podrían ser una herramienta poderosa, al momento de plantear una posibilidad de un nuevo concepto y un nuevo modelo de gestión para realizar el trabajo pro bono, con mayor efectividad en América Latina y particularmente en Ecuador, en donde adultos y jóvenes tienen acceso habitual a internet: Según el INEC, el uso de internet en los quiteños alcanza el 72,6% de su población. De acuerdo a la edad, el 93,3% de los jóvenes entre 15 a 24 años es el grupo poblacional que más usa internet, mientras que en los quiteños mayores de 45 años el uso de internet alcanza al 44,9% de la población (EC INEC 2019, Tras las cifras de Quito, párr. 7-9). Más aún si consideramos que el actual gobierno está implementando el programa “internet para todos”, que prevé alcanzar hasta el 2021, el 98% de la conectividad digital en el Ecuador.

Por otra parte, vale traer a colación el concepto de dignidad en la materia que nos ocupa, porque algunos elementos pueden ser útiles en nuestro intento de conceptualizar localmente, el trabajo pro bono. Los preámbulos y la normativa internacional propiamente dicha, en materia de derechos humanos, hacen frecuentemente alusión a la “dignidad humana”. No obstante, esta vaguedad *a propósito*, puede resultar en una retórica vacía. Como señala el profesor David Luban (2016, 88-89) “un concepto que puede significar cualquier cosa no significa nada”. Desde ese punto de vista, el autor se plantea la posibilidad de racionalizar este concepto de forma secular y dirige el debate hacia la identificación (o no), de la dignidad humana con la autonomía, que es la capacidad de los

seres humanos de actuar libremente. Asunto que es muy controversial, como se detalla a continuación.

Siguiendo el pensamiento de Luban, (2016, 86; énfasis añadido) la “dignidad” no es una “propiedad metafísica de los humanos sino una propiedad de las relaciones entre humanos (...) refleja una *manera de ser humano*”. Algunos filósofos del derecho (como Alan Donagan, estudioso de la filosofía y la ética kantiana), consideran que la dignidad humana tiene una relación estrecha con el derecho a un abogado “porque [el abogado] defensor defiende la dignidad humana al darle a su cliente voz y ahorrarle la humillación de ser silenciado e ignorado” (Luban 2016, 96). Dada una controversia, la persona agobiada por ello tiene dos opciones generalmente: judicializarla o no hacerlo. Un abogado lo viabiliza, utilizando la ley para poder derrotar la postura del oponente. Pero Luban se pregunta ¿No es esto una forma de paternalismo? ¿No es una interferencia con la libertad de acción del otro por su propio beneficio?⁶

Este autor al sostener que “identificar la dignidad humana con la autonomía supone un profundo error filosófico” y se arriesga por una conceptualización. Según Luban, honrar la dignidad humana, en este particular contexto, significa: “Dar por sentado que alguien tiene una historia que puede ser contada de buena fe (...), significa ser el sujeto de la experiencia, y significa existir en una red de compromisos (...), significa abstenerse de pasar por encima de esos compromisos por razones paternalistas, significa ser un yo individual que no está completamente subsumido en comunidades más grandes (...), exige no humillar a la gente (...) *la no humillación a la gente como teorema*” (Luban 2016, 120-127; énfasis añadido). Esta conclusión permite plantear que el trabajo legal gratuito no es una interferencia en la libertad de acción de una persona en situación de pobreza, por el contrario, puede ser una forma de honrar la dignidad humana, al lograr, efectivamente, incidir en la no humillación de las personas sin recursos económicos, al darles la posibilidad de contar su historia, permitiéndoles existir en el mundo legal, donde

⁶ Para zanjar este problema filosófico Luban concluye: Quiero rechazar la identificación de la dignidad humana con la autonomía. La autonomía se concentra en una única facultad humana: la voluntad, y en el mismo sentido, a la dignidad humana con la voluntad y la elección. Creo que eso es una perspectiva errónea de la humanidad y la experiencia humana. Honrar la dignidad humana de alguien significa honrar su ser, no solo su voluntad (...) incluye la forma en que experimenta el mundo, sus percepciones (...) compromisos, aquello que le preocupa. (Luban 2016, 104)

la alternativa usual es la no judicialización de sus controversias y de los problemas que les afligen.

De otro lado, vale prestar atención al tema de la voluntariedad. En el año 2015 Rhode consideraba que “otra forma obvia de aumentar el acceso a los servicios legales es *exigir contribuciones gratuitas de abogados*. Cincuenta horas al año, el estándar aspiracional actual, *debe ser obligatorio*, con opción de copago para aquellos que carecen del tiempo o la inclinación para el servicio público” (Rhode 2015, 54; énfasis añadido). Pero poco tiempo después, y a propósito de la crisis financiera mundial, en 2016, Rhode publicó una nueva versión de su artículo *Gestionar el Pro bono* editada conjuntamente con el profesor Cummings, en donde concluyen:

Las recesiones económicas revelan muchas veces las dificultades más profundas de la prestación de los servicios profesionales, pero también abren nuevas oportunidades. La desaceleración actual no es una excepción. Aunque las consecuencias a largo plazo no están en absoluto claras, la recesión ha subrayado tanto la fragilidad como la flexibilidad de los programas pro bono de los grandes despachos. Por un lado, *ha reforzado la lección ya sabida de que un sistema basado en la caridad privada es potencialmente vulnerable durante tiempo de dificultad económica. Por otro, ha demostrado que, aquellos despachos que habían realizado las inversiones más profundas en los programas pro bono, han podido evitar lo peor de la crisis, e incluso aprovechado la oportunidad para aumentar su participación pro bono y su apoyo a las organizaciones sin ánimo de lucro en épocas de gran necesidad. Hoy el reto es proteger lo ganado, responder a las restricciones económicas y mejorar la efectividad y la responsabilidad de la representación legal a partir de las estructuras actuales.* (Rhode y Cummings 2016, 293; énfasis añadido)

El trabajo legal gratuito en la esfera de lo privado difícilmente puede ser una obligación o una exigencia; pero definitivamente no puede serlo en su gestación en esta parte del continente, donde queda claro que la filantropía aún no es parte de nuestra cultura, sobre todo, por parte de quienes están en mayor capacidad de hacerlo. Todo esto se está construyendo. Y, aunque los tiempos demanden tomar medidas desesperadas para frenar la poca judicialización de las controversias de las personas desfavorecidas en términos de ingresos, flaco favor se haría al intentar enraizar una costumbre por la fuerza pues generaría la obvia resistencia del sector.

El asunto cultural es una frecuente observación que hicieron los entrevistados en la presente investigación. Un socio fundador de una de las firmas grandes del país, manifestó: “Creo que *nos falta esa cultura* de hacer esa actividad pro bono, de que alguien

la desarrolle, de que alguien la impulse, de que alguien la proponga a las firmas, de que alguien se haga cargo de este proyecto y nos diga formalmente: ¿serían ustedes capaces [como firmas] de participar? Y definitivamente que sí, nosotros podemos organizarnos y hacer esa labor definitivamente que sí” (Coronel 2019, entrevista personal; ver anexo 4.2) En el mismo sentido, otro entrevistado, gerente de una fundación dedicada a estas actividades sostuvo: “esto es más compromiso también, por eso, el tema, *es un asunto cultural*. Esto de dar a la sociedad, ‘de diez casos cobrados, dar uno gratis’ es un tema cultural también, aquí no donamos, no hacemos donación de dinero, en el país hay un bajísimo nivel de donaciones. Tampoco donamos nuestro tiempo. No se lo ve como algo importante en la vida de los estudios, de las personas, salvo en algunos que son ya excepcionales (Puertas 2019, entrevista personal; ver anexo 4.4). Otro socio, de una firma mediana, sostuvo lo propio: “yo creo que ha ido cambiando este esquema mental que antes teníamos (un poco egoísta, quizás) de no pensar en la sociedad y cada vez más está presente *la cultura del trabajo que uno debe prestar a favor de la sociedad* y ahora es un tema muy relevante aquí, puntualmente, como firma.” (Suarez 2019, entrevista personal; ver anexo 4.5)

Como conclusión de este segmento, en que se han revisado los distintos elementos constitutivos del trabajo pro bono, podemos recoger aquellos que han demostrado ser útiles para proponer un concepto construido en esta investigación. En consecuencia, se considera que, para institucionalizarlo en Ecuador, el trabajo pro bono podría definirse como: ***aquellos servicios legales que se prestan desde el sector privado, de manera subsidiaria a las horas facturables, a través de medios tradicionales o digitales, de forma gratuita, voluntaria e institucionalizada, en beneficio de personas en situación de pobreza, respetando su dignidad.***

En el siguiente acápite se planteará el consenso existente sobre las razones por las que los abogados podrían hacer trabajo pro bono, una vez que se revisen las posturas de los detractores, bajo el entendido de que, si los abogados del país interiorizan una comprensión de su responsabilidad en el ejercicio de la profesión y desarrollan colectivamente una cultura pro bono local, grandes modificaciones podrían generarse en el medio en que desenvuelven sus actividades.

1.2.1. El trabajo Pro bono y la dimensión social del derecho

Definir la justicia -considerando en esta investigación una forma de acceder a ella- podría llevar la discusión hacia un ámbito de la filosofía política o al campo de la economía política, a pensadores como John Rawls y Amartya Sen y sus ideas sobre la justicia, redistribución y equidad. No obstante, en esta investigación se utilizará el concepto de justicia como un fin en sí mismo, para no apartarnos del objetivo planteado. En esta sección, más bien, se hará referencia al profesor Miguel Reale, quien desarrolló en la década de los años setenta la teoría tridimensional del derecho, y a la aplicación de esta teoría hecha por la profesora María José Falcón y Tella, quien desarrolla la diferenciación entre norma legal, norma moral y costumbre social.

Su trabajo es pertinente porque permite concebir la posibilidad de explorar el porqué de hacer trabajo pro bono ¿Lo hago porque una norma legal o moral me obliga?, o ¿lo hago porque una costumbre socialmente aceptada me lo impone? Esto es de vital importancia porque si la actividad pro bono llega a constituirse y consolidarse idealmente como norma moral, o al menos como una costumbre social, entonces podría ser una exigencia poderosa, como muchas que actualmente son más fuertes y que sobrepasan el ámbito de la legalidad. Al parecer, la obligación o la exigencia heterónoma (que viene de fuera), de orden moral, nos convoca a actuar mucho más que la norma escrita.

Lo anterior no es una referencia a las prácticas comerciales internacionales que buscan apuntalar la aptitud de los productos en el mercado, como son las normas técnicas o certificaciones de calidad. Tampoco se refiere a las distinciones o reconocimientos internacionales o nacionales, derivados de la protección al medio ambiente y sus buenas prácticas. Aunque estos dos ejemplos son claras exigencias desde fuera, y constituyen una práctica social muy bien aceptada, ambos tienen en alguna medida, un grado de exigibilidad normativa, mientras lo que busca el trabajo jurídico pro bono, al menos mientras se implanta, es su absoluta voluntariedad. En palabras del Profesor Luban (1985, 283): “No puedes apelar a la importancia moral de un regalo que no tienes intención de dar”.

La teoría tridimensional del Derecho sostiene que, hecho, norma y valor, como elementos “no se correlacionan tan sólo [sino que] se dialectizan” (Reale 1997, 121). En ese sentido, el profesor Miguel Reale (1997, 110-111) señala que: “toda estructura social

es, en último término, una ordenación axiológica de hechos o de actos, en razón de un fin al que se atiende. Cuando una estructura no está destinada sólo a representar (...) a determinados aspectos de la realidad social, sino que también implica el problema de su “*sentido*”, y, por consiguiente, de los comportamientos que éste postula, decimos que la estructura adquiere el valor de un *modelo*”. Además, sostiene que “todo modelo social, y el jurídico en particular, es una estructura dinámica y no estática”. De aquí deviene la explicación normativa del acceso a la justicia como derecho humano, el ámbito universal al regional, como derecho positivo que debe garantizar el Estado, y de obligatorio cumplimiento en los distintos instrumentos.

Efectivamente, las distintas formas de acceso a la justicia son un modelo a seguir en el mundo jurídico. Pero el hecho de que la actividad pro bono (específicamente) esté justo en la esfera privada, alejada de la exigencia normativa sino en el campo de la voluntariedad y que continúe repensándose y desarrollándose, es que lleva a considerarla no como un modelo legal, sino una obligación moral, cuando no una costumbre social.

En el trabajo “*Una teoría tridimensional del derecho*”, la profesora Falcón y Tella (2010, 23-37) estudia a la ley como objeto material, utilizando el tridimensionalismo, que como se sabe, es el estudio de tres áreas del conocimiento absolutamente determinadas: el plano de los hechos, el plano de las normas y el de los valores o axiológico. Casi cualquier fenómeno es susceptible de ser estudiado bajo estos puntos de vista. En la disgregación que propone la profesora Falcón y Tella sobre ley, moral y costumbre, señala que la *norma legal*, según su sujeto, es al menos bilateral porque regula la relación, como mínimo entre dos partes; según el objeto, la ley está para normar solamente una actuación que ha sido externalizada; tiene un valor objetivo, es coercitiva imperativamente porque busca sancionar al infractor, es heterónoma porque se impone desde afuera, es hipotética porque es el medio para un fin, y persigue el valor supremo “justicia” aunque lo que es considerado “justo” varíe en el tiempo.

En contraste, la *norma moral*, según su sujeto, es unilateral, porque no se requiere de otro para actuar según un código moral. En virtud del objeto, una norma moral regula un actuar interno, que bien puede nunca expresarse hacia fuera; persigue un valor subjetivo según sea la escala de valores de la persona específicamente; es coercitiva pero de forma no imperativa sino disuasoria, porque muchos posibles castigos (carga de conciencia, repudio social o familiar o la condenación al infierno), no son la razón de

ser de la norma moral; es autónoma porque proviene de dentro, de la intención; es categórica porque no es un medio sino un fin en sí mismo y persigue un valor supremo permanente, la “decencia”.

Entre la norma legal y *la costumbre*⁷, la relación es más compleja siguiendo el mismo esquema de Falcón y Tella⁸. En relación con el sujeto, y a diferencia de la ley, la costumbre social es multilateral; según el objeto, es igual que la norma jurídica porque se refiere a una actuación externalizada, pero al contrario tanto de la moral como de la ley, la costumbre social no es coercitiva de ninguna manera. Es heterónoma, impuesta desde fuera y persigue el valor “decoro”.

Teniendo en mente la conceptualización hecha del trabajo pro bono propuesta en este trabajo, podemos reconocer, utilizando la línea de pensamiento de Falcón y Tella que, esta actividad es: unilateral (según el sujeto) porque no se requiere de otro para la representación legal y habida cuenta el factor de la gratuidad, nadie puede compeler a la realización de un trabajo gratuito; de forma que el trabajo Pro bono se alinea con las consideraciones propias de una norma moral. Respecto del objeto, es un actuar que precisa ser externalizado, que no puede quedarse en la intención, de esta forma el pro bono se ajusta con la costumbre social. Respecto de la coercitividad, hacer o no trabajo pro bono es un asunto de consciencia, que llega máximo hasta el repudio del círculo social, de tal suerte que se circunscribe en la norma moral o alternativamente, en la costumbre social. El Pro bono es una actividad autónoma y heterónoma, porque hay esa ambivalencia entre el impulso de actuar desde una convicción, pero para satisfacer también una imposición externa. Finalmente, esta particular actividad filantrópica, persigue, si se piensa con detenimiento, los tres valores antes descritos: justicia, decencia y decoro⁹.

⁷ Se sabe que hay una costumbre legal, que es fuente de derecho. Esa costumbre tiene algunos condicionamientos para adquirir ese estatus, según el tipo de derecho de que se trate: nacional o internacional, la materia que trate, si anglosajón o continental-europeo.

⁸ En el ámbito de la costumbre no legal, los británicos distinguen dos subtipos: los hábitos y la costumbre propiamente dicha. Los primeros recaen en el ámbito individual mientras que los segundos se refieren a una actuación socialmente esperada en un círculo social determinado, ésta última, la costumbre social, es la que es sujeto de comparación con la norma legal según la autora en referencia. (Falcón y Tella 2010)

⁹ Justicia en los términos de acceder a ella sin discriminación por la situación socioeconómica; decencia porque sea cual fuere el código moral que impulse la actuación, la decencia es definida con la observación de las normas morales, cualesquiera que éstas sean. Y decoro, que no es sino el comportamiento adecuado según lo socialmente esperado.

¿Por qué hacemos pro bono? Si lo hemos separado de la obligación de orden legal, diremos que los abogados hacen pro bono porque así cumplen con una obligación moral cuando no con una costumbre social. Este servicio privado puede incidir en la igualdad en términos de acceso a la justicia (no en atacar a la indefensión, asunto que recae como se verá, en la Defensa Pública). Se concluye entonces que, aportar a la no discriminación por la situación socioeconómica, desde el talento propio, puede ser una alternativa adicional para resolver los conflictos de las personas que no pueden pagarlos. La posibilidad de hacerlo complace en el plano interno, como una satisfacción personal, a los abogados ejercientes en esta ciudad, pues el 100% de los encuestados y entrevistados manifestaron que, sin duda, “harían trabajo pro bono, brindando una hora de su tiempo por semana”, en la ciudad de Quito.

1.2.2. El trabajo Pro bono como responsabilidad social corporativa

Según el profesor Solano Santos, “Si tuviéramos que establecer un precedente del reconocimiento de la responsabilidad social corporativa, muy pocos autores dudarían en señalar el patrocinio y mecenazgo como la primera manifestación del mismo; íntimamente unidas a la filantropía, ambas instituciones son, aunque tímidamente expresadas, realizaciones que traducen una clara conciencia social de que el mundo de los negocios está en deuda permanente con la sociedad que lo acoge y que, en definitiva, es la que hace posible su existencia y desarrollo” (Solano 2010, 79). No obstante, el mismo autor señala también que: “La responsabilidad social corporativa no se trata de altruismo, sino de satisfacción de una obligación social y por ello no es jamás un acto voluntario” (Solano 2010, 84) refiriéndose a la obligación moral de los altos ejecutivos de imponer, desde arriba, estas exigencias en sus distintos giros de negocio.

Esto es así es debido a que “en muchos sentidos, la responsabilidad social corporativa avanza como una contracultura a la idea plenamente establecida de la empresa privada y libre. Se suponía que la libre empresa era tan privada, que no tenía que responder a nadie acerca de sus prácticas y que no tenía que rendir cuentas a la sociedad excepto en materia fiscal. La única rendición de cuentas era con los accionistas” (Solano 2010, 69). Y el Ecuador no es la excepción, aquí también la responsabilidad social corporativa (RSC) está prevista como un modelo de gestión empresarial

mayoritariamente voluntario¹⁰, que busca implementar algunos objetivos loables; es un modelo que se replica a nivel mundial, respondiendo a una nueva tendencia global. Sin embargo, todos esos objetivos no son de obligatorio cumplimiento, aunque eso es lo que se quisiera conseguir a futuro. Según varios académicos del ramo: “la Responsabilidad Social Corporativa no debe estimarse jamás como una opción voluntaria por parte de las corporaciones, sino como una obligación ineludible que, en el futuro, será jurídicamente exigible incluso ante los órganos jurisdiccionales”. (Solano 2010, 43)

Si no es obligatorio, aunque eso se quisiese, entonces ¿por qué las empresas invierten recursos en tratar de implementar este modelo de gestión? Las empresas donan al menos *17.8 billones de dólares a la caridad cada año*, el 93% de las 250 empresas más grandes del mundo publican informes anuales de responsabilidad social empresarial, e inclusive, el 65% de las empresas *Fortune 500* cuentan con un programa de donaciones (Acosta 2017, párr. 2). Entonces, si se sabe que ninguna actividad empresarial es desinteresada, una de las respuestas que podría explorarse está en que, en efecto, *alrededor del 56% de los consumidores están dispuestos a pagar más por productos o servicios de empresas socialmente responsables*, (Acosta 2017, párr. 2; énfasis añadido) asunto que no puede soslayarse.

Retomando el tema central, de la filantropía legal como RSC, habíamos señalado anteriormente que el pro bono no es exclusivo del mundo legal. De hecho, existen actualmente algunas organizaciones mundiales que promueven el trabajo pro bono en todas las ciencias, carreras y artes. La Red Global Pro bono es quizás la más fuerte y antigua. Según su portal web, sus antecedentes se remontan al año 1941 (USA Red Global Pro Bono 2019, párr. 2-3; énfasis añadido). Y actualmente apoyan:

El compromiso cívico que trae impactos sociales positivos a las comunidades a nivel mundial. Nuestros miembros son proveedores de servicios pro bono, o “intermediarios pro bono” que *vinculan a personas que ofrecen servicios voluntarios con organizaciones del sector social que de otra manera no podrían acceder a ellos*. Los miembros de la red van desde empresas nuevas hasta organizaciones consolidadas, todas trabajando para promover, proporcionar y expandir el pro bono en sus regiones. Esto reúne a una diversidad de organizaciones que luego pueden acelerar el intercambio de mejores prácticas y lecciones aprendidas. *Al darnos cuenta de que Pro Bono establece nuevas*

¹⁰ Mayoritariamente porque, por ejemplo, las empresas públicas en el Ecuador tienen un régimen legal que tiene exigencias sobre responsabilidad corporativa de orden social y ambiental, según la Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículos 3 y 9, respectivamente.

conexiones entre las comunidades, fomentamos el intercambio intercultural y desarrollamos nuevos modelos para el compromiso filantrópico a nivel mundial.

Como puede observarse, el pro bono global es visto como una forma de gestionar la responsabilidad social corporativa, como una de las formas de desarrollar nuevos modelos para el compromiso filantrópico a nivel mundial. Pero volviendo al pro bono legal, como RSC, ésta fue una inquietud constante de las personas entrevistadas en esta investigación. En un estudio jurídico mediano, se sostuvo: “Estoy pensando más en nuestros clientes, en la responsabilidad social corporativa, nosotros estamos muy relacionados con banca, con cooperativas de ahorro y crédito, y cada vez más *ellos* están buscando créditos sociales y cada vez más hay esta cultura de apoyar a la sociedad, entonces *sería más alinearnos con políticas que [nuestros clientes] ya están implementando* desde dentro. *Sería sintonizarnos con ellos*. Y eso sería un beneficio, sin duda, para nuestra firma. Las empresas tienen cada vez más este criterio de responsabilidad social corporativa frente a la sociedad. Creo que es un tema que está muy en boga y que nos permitiría alinearnos. Más me parece que este trabajo tiene que enfocarse a las estrategias que tienen las grandes corporaciones, a nivel local y mundial de hacer cosas en beneficio de la sociedad”. (Suarez 2019, entrevista personal; ver anexo 4.5)

Lo propio ocurre desde la cosmovisión de un despacho que funciona más como una aceleradora de negocios desde hace 25 años en la ciudad, su directora considera que: “la responsabilidad social es parte de inicio en la profesión legal, porque hay muchas personas que necesitan nuestro soporte y no necesariamente pagado desde el punto económico, sino pagado de otras formas” (Baldeón, entrevista personal 2019; ver anexo 4.1). Pero la postura más decidora es, sin duda, de la firma de abogados que más ha hecho trabajo pro bono en el país. Uno de sus socios sostuvo: “Se tiene que tener en claro los valores, la visión de la firma y ahí tiene que estar incluido el tema de su responsabilidad social. Y eso ya no es moda, es una necesidad. Incluso los clientes exigen, y esperan que las firmas también hagan temas de responsabilidad social corporativa”.

Con lo anterior, podemos concluir que el trabajo pro bono, en general, pero aún más en el área legal, es una materialización de la responsabilidad social corporativa empresarial porque intenta devolver a la sociedad una parte de sus beneficios, de forma eminentemente voluntaria (Solano 2010, 80). Y aunque la responsabilidad social

corporativa está actualmente ligada a conceptos ambientales, de reivindicación de derechos laborales, de certificación de la calidad de los bienes o servicios, temas que tienen un grado importante de exigibilidad, el trabajo pro bono debe edificarse como un modelo de gestión empresarial, debe constar en la misión y visión, al menos de los despachos que tienen la intención de integrar esta iniciativa dentro de su mirada hacia el futuro.

1.2.3. Detractores del trabajo Pro bono

A los principales detractores del trabajo pro bono les preocupa ser los únicos llamados a cumplir con una obligación que debería ser transversal a todas las demás prácticas profesionales. Usan el argumento de que el trabajo no puede ser gratuito y el concepto de igualdad en términos amplios, de forma que ven a esta forma de filantropía como una discriminación y una intromisión en su fuero interno. Sostienen que bien podría aportarse de otras formas, sin necesariamente ofrecer su trabajo de forma gratuita, pues desde su cosmovisión, inclusive podría ser que las personas necesitadas no se beneficien tanto de resolver sus controversias como lo harían satisfaciendo muchas otras carencias prioritarias. Según el profesor Richard Abel (2010, 2243; énfasis añadido):

Hacer Pro bono es todo un rompecabezas. Brinda servicios legales de alta calidad a un gran número de clientes que de otro modo no estarían representados, ayudando así, a cumplir la promesa del sistema legal [estadounidense] de “igualdad de justicia bajo la ley”. Pero qué forma más extraña de abordar un elemento fundamental del legalismo liberal ¿Podemos imaginarnos depender del voluntariado o la filantropía para realizar otras funciones gubernamentales centrales? (...) Hay algo muy extraño en que, por tener abogados privilegiados, que obtienen enormes ingresos actuando para grandes corporaciones e individuos ricos, se constituya una fuente importante de representación legal para los pobres y excluidos del sistema legal.

En efecto, el trabajo pro bono trae consigo una serie de paradojas, que lejos de evitarlas, hay que examinarlas. Hemos recorrido algunos de los beneficios de apoyar esta iniciativa, pero, por otro lado, se sostiene la necesidad indispensable de trabajar articuladamente con el Estado en el entendido de que se está incidiendo en un servicio público. Así las cosas, algunos detractores sostienen que el trabajo pro bono es una forma de prestación del servicio público “justicia” por delegación, y que la gratuidad no puede ser excusa para arriesgar a personas vulnerables a un servicio de mala calidad. En ese

sentido, podría pensarse que, si uno no se articula con el sistema de prestaciones públicas, el esfuerzo se diluye, llegando inclusive a ser perjudicial en el supuesto de que, por ser gratuito, no le dieran la atención y diligencia propias de las labores remuneradas.

Otros detractores consideran inclusive, que cualquier filantropía legal no es más que “un lavado de cara”, para poder afianzar de plano las malas prácticas de los abogados que cobran honorarios excesivos, que conducen demandas frívolas, que gestionan sobornos gubernamentales para obtener negocios a sus clientes, que no son transparentes con su gestión, o de los “abogados busca pleitos”, que están a la cacería de un caso litigioso que les resulta rentable, en desmedro de los intereses de su propio cliente.

Hay varios contraargumentos que considerar. Sobre las preocupaciones de quienes ven a la prestación del trabajo pro bono como si fuese parte de la administración de justicia y encuentran una necesidad indispensable de que todo trabajo gratuito deba ser coordinado con el Estado, entendiéndolo como una forma de prestación de servicio público, es claro que tanto la Constitución de la República (EC 2008, arts. 52, 85, 314 y 316), como el Código Orgánico Administrativo (COA), establecen las reglas para la prestación de cualquier servicio público por delegación hacia el sector privado, y este definitivamente, no es el caso (EC 2017 arts. del 74 al 77). A nadie se le ocurriría la idea de que el trabajo gratuito que hacen arquitectos o médicos concomitantemente con sus actividades remuneradas implican un riesgo de mala práctica profesional por su gratuidad o que requieren de la intervención y regulación estatal porque dichas actividades inciden en las políticas públicas de Estado o, peor aún, que estas actividades alteran, bien la prestación misma del servicio público de salud o bien la creación de viviendas de interés social.

De otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) se refiere con más propiedad al servicio público justicia, donde el Estado es responsable, entre otros, por los casos de violación a la tutela judicial efectiva y a los principios y reglas del debido proceso, uno de los cuales es, como se ha revisado hasta aquí, el ser asistido por un abogado a elección de la persona que no pueda pagarlo, en cualquier materia e instancia. De tal suerte que, la obligación de brindar acceso sin discriminación al servicio público justicia es estatal, mientras que el trabajo pro bono nace no para cumplir con una obligación estatal que le es ajena, sino de la voluntariedad de los profesionales practicantes para coadyuvar en el acceso a la justicia. (EC 2009, arts. 15, 17 y 340)

En un sentido lógico, los miles de abogados ejercientes que no hemos prestado nuestros servicios a personas en situación de pobreza, no hemos causado con ello un perjuicio que genere responsabilidades, de forma que la prestación de nuestro servicio no es una forma de prestación de un servicio público. De hecho, el Estado tiene injerencia solamente hasta el momento de otorgar la licencia para practicar, “históricamente, la comunidad legal en Ecuador no ha estado involucrada en pro bono, tampoco los abogados están obligados a hacer un trabajo pro bono, una vez que ya son admitidos para ejercer su práctica” (USA PBI 2015, 1). En consecuencia, las mediciones sobre la incidencia de la filantropía en un sector que supervigila el Estado sí deben tomarse en consideración al momento de elaborar políticas públicas, esto es así de una u otra manera en todo el mundo, pero no puede ser el criterio *a partir del cual* se monta el aparataje estatal que garantiza una obligación imperativa de derecho público.

Ahora bien, sobre la calidad del servicio gratuito, como se desarrollará más adelante, debe analizarse las responsabilidades profesionales y particulares que tienen las personas, al ejercer la abogacía, como una función social al servicio de la justicia y del derecho. Como señala Rhode: “En virtud de que el acceso a la justicia muy frecuentemente requiere del acceso a los abogados, ellos cargan con una particular responsabilidad de hacer que los servicios legales estén disponibles” (Rhode 2005, 28). Como hemos dicho, el trabajo pro bono no es la prestación del servicio público “justicia” por delegación, sino una responsabilidad de orden profesional que recae en el ámbito de las obligaciones morales, pues “el trabajo de pro bono no es un ejercicio filantrópico; también es una responsabilidad profesional” (Rhode 2005, 36). A continuación, se analizarán en detalle, las preocupaciones más fundamentadas y preocupan en el sector estudiado, al momento de realizar trabajo pro bono.

1.2.3.1. Presión en la profesión legal

Muchos autores señalan a la presión, al escalonamiento y gradación por resultados de los abogados (que hacen carrera en cualquier firma de abogados prestante), como un desincentivo para tomar casos pro bono. Más aún, cuando los parámetros para remunerar y para que los abogados se desarrollen jerárquicamente en la mayoría de las firmas, consideran únicamente su desempeño facturable.

Sería imposible pretender que nunca habrá situaciones que demanden la atención total de los miembros del estudio jurídico, cuando hay una situación intensa o apremiante. El ejemplo clásico que ponen con frecuencia los abogados entrevistados es la colisión temporal (en el tiempo), entre un caso de mucha complejidad y del que depende la reputación de la firma, frente a un caso, inclusive fácil, de un cliente pro bono. Es lógico que los recursos humanos y de apoyo son siempre medidos, en todo negocio, bajo criterio de rentabilidad. La situación descrita puede darse y las firmas deben estar preparadas para enfrentar esta posibilidad de manera efectiva.

El socio de una firma importante de la ciudad sostuvo: “¿Qué pasa si no le destino una hora de tiempo sino dos, tres o cuatro horas semanales? Entonces sí me preocupa esa adaptación que no sé si funcione con una hora: pongo el reloj, se trabaja de una hora y se acabó el tema ¿lo dejas para la siguiente semana? O, supongamos que tengo el juicio más grande de mi oficina, reclamo al abogado por su desempeño y me dice es que estoy haciendo el pro bono de la semana que es importantísimo también y que se me vence el término. Entonces puedes empezar a tener esos roces”. (Suarez 2019, entrevista personal; ver anexo 4.5)

El contraargumento que hemos planteado y que ha sido aceptado, por todos los entrevistados puede presentarse en dos vías. En la primera, la posibilidad de que el trabajo pro bono implementado sea un parámetro objetivo y adicional a los que actualmente se emplean, tanto para remuneraciones como para ascensos, de forma que surja una “competencia” interna para promover el trabajo pro bono, que pensado de esta forma puede beneficiarles en su carrera profesional. Así expresaron algunos entrevistados: “Sí me parece, [que el trabajo pro bono puede ser] un parámetro a implementar para la evaluación, por supuesto internamente, de la firma, tanto para seleccionar, como para ascensos”, “Pero obvio. No solamente un parámetro para contratar sino un parámetro que va a ser muy relevante para promover ascensos, como plan de carrera”. En la firma en la que había ya una política forma al respecto, dijeron: “el abogado que no hace pro bono, no va a hacer carrera en [esta] oficina, porque eso se mide con el trabajo pro bono. Se le exige una determinada cantidad de horas por año y en tu evaluación, si es que estás más abajo, se te penaliza, y tienes mucho, si estás más arriba, se te beneficia. En la evaluación se hace el registro de horas”.

La segunda vía de este contraargumento es que los abogados pudieran ser más eficientes en la hora que donan, de forma que les demande menos tiempo efectivo de trabajo, utilizando la tecnología legal, por ejemplo. En las situaciones de colisión temporal de casos, el consenso de los entrevistados fue el de evitar esta situación con medidas preventivas, como son anticipar los trabajos preparatorios de las actuaciones venideras y apoyarse en los demás colegas, así lo relató Roberth Puertas de la Fundación Fabián Ponce Ordóñez (FPO):

Nosotros tenemos el compromiso de los más de 70 abogados de PBP Law, de venir a hacer acá [a FPO] 20 horas al año. Y los abogados sí vienen, vienen a hacer sus trabajos pro bono, no vienen todos, obviamente, pero vienen una buena cantidad de abogados, aunque también eso está en relación con la demanda de servicios que se tiene. Entonces, *cuando tenemos muchas audiencias y no podemos solos, cuando hay una elevación de casos, entonces recurrimos a los abogados de Pérez, los abogados dicen Ok, yo voy, es un ofrecimiento, ellos dicen, yo voy a tal audiencia, nosotros tomamos estos casos, nosotros hacemos esto, o esto otro*. El mismo Rodrigo [Jijón]¹¹ fue hace dos semanas a una audiencia pro bono entonces imaginen el lujo que es [para esa persona que no tiene recursos] tener a uno de los mejores abogados de este país en su audiencia. Entonces, imagínese usted. Ese es el nivel de compromiso... un abogado de altísimo nivel quiere estar con ustedes. Claro, eso es una experiencia impresionante. Los usuarios estaban encantados. (Puertas 2019, entrevista personal; ver anexo 4.5)

1.2.3.2. Especificidad del conocimiento y responsabilidad en el ejercicio de la profesión legal

Respecto de la especialidad de la profesión legal en el Ecuador, a lo largo de esta investigación se observó que los estudios jurídicos tienden a agrandar su negocio ofreciendo cada vez nuevas especialidades, para su cada vez más grande cartera de clientes. Estos dos elementos se nutren mutuamente.

En las entrevistas se constató que los abogados más reconocidos en esta ciudad son cada vez más sofisticados, tienen más altos niveles de especialización y de experiencia; el ser altamente especializado en un área del conocimiento de forma específica, es un objetivo de vida al que se comprometen en un nivel muy profundo la mayoría de los abogados consultados. De otro lado, se pudo observar que, una vez obtenido un cliente, lo que buscan es darle un trato competitivo y preferencial. Las firmas

¹¹ Socio de PBP Law que lidera la práctica de Resolución de Conflictos cuya trayectoria lo posiciona como un referente local e internacional en arbitraje, litigio y mediación.

se refirieron varias veces a la expresión “*hay que cuidar el cliente*”, o en su defecto, “*el cliente debe estar contento*”, o “*somos celosos del cliente*”. Estas expresiones muestran que los estudios jurídicos que apuntan al crecimiento, perciben su posibilidad de desarrollo en virtud de la especificidad de su conocimiento determinado por el hecho de que los clientes se fidelicen con la firma, lo que exige contar con un conocimiento especializado.

Al preguntarles si podrían salir (ellos o su personal) de su área de práctica para brindar trabajo gratuito a la sociedad, la respuesta fue unánime. Todos consideran que, si salen de su área del conocimiento, sentirían que no están dando lo mejor de sí, tendrían miedo de la responsabilidad derivada de equivocarse con el cliente, de no estar actualizados en un país tan convulso como este, y algunos consideraron que incluso podría ser una negligencia. Al plantear el contra argumento de que podrían ser problemas sencillos los que afligen a la mayoría de estos clientes¹², temas que la mayoría de abogados deberían saber al graduarse, y que inclusive pueden ser resueltos de forma conciliatoria, se pudo percibir una cierta complacencia por parte de los directivos de estas empresas, aunque de todas maneras persiste mucha incertidumbre sobre su operativización práctica:

La especialidad es un problema. Si me dicen tienes que venir a un litigio, yo y muchos de los abogados de acá no se van a sentir cómodos en hacer eso ¿por qué? porque nosotros generamos negocio todo el rato. Entonces, si yo a esa persona pobre le puedo ayudar en cómo hacer para que deje de ser pobre (desde la lógica de generar un negocio) de una panadería, una heladería, yo me sentiría cómoda de hacerlo, pero si me dicen que *genere una actividad de abogado [defensor], en este grupo no tenemos una fortaleza en ello. Capaz que sí conozcamos la ley... voy, le defiendo al Señor, pero estaría incómoda. Porque más allá de que me paguen o no, yo necesito estar especializada en lo que voy a ir a hacer y no me siento especializada en defender un tema en el cual no me siento preparada. Entonces, en principio creería que no. O sea, yo me debería meter en pro bono en aquellas cosas en las que yo diga, en esto me siento más cómoda y van a obtener lo mejor de mí. Vete como tú a saber cómo utilizas mis servicios en ello. El conflicto de interés no es un problema para mí, pero la especialidad, sí.* (Baldeón 2019, entrevista personal; ver anexo 4.1; énfasis añadido).

En tal sentido, el sistema pro bono que se genere en el país debe atender esta postura y diferenciar el trabajo según la especificidad del conocimiento a donarse. Esta

¹² En Chile, se reporta que “los casos pro bono típicos son excesivamente sencillos” (Bonilla 2017, 322). En Colombia, la forma más común de trabajo pro bono “incluye la representación o asesoría de clientes individuales en casos sencillos sobre salud, pensiones y familia” (Bonilla 2017, 245).

actividad necesariamente requiere de una institución que intermedie entre requirente y ofertante del servicio, porque una plataforma digital, por más inteligencia artificial que emplee, difícilmente podría diferenciar en términos de especialidad legal, las solicitudes hechas por el cliente pro bono. En tal virtud, parecería que en el Ecuador debe construirse una *clearing house*, una casa intermediadora, *la necesidad de un espacio físico* para operativizar el trabajo pro bono en las firmas.

1.2.3.3. Conflicto de interés

El conflicto que pudiera darse entre clientes supone un problema con el que normalmente los abogados enfrentan todo el tiempo. Pero este conflicto es más frecuente cuando los clientes tienen alguna medida de similitud. En el caso que nos ocupa, el conflicto sería entre un cliente cuyas horas son facturables, versus el cliente cuyas horas asume la firma. Considerando que la mayoría de los clientes son del mundo corporativo, se vuelve difícil que haya un conflicto.

Este asunto varía cuando no hablamos de casos del ciudadano común en situación de pobreza sino cuando la firma empieza a manejar litigios de alto impacto o litigios estratégicos porque en estas demandas, el ataque legal puede encaminarse no solo al Estado sino a los grandes clientes corporativos. No obstante, en la muestra recabada, ninguno de los despachos buscaba este tipo de actuación legal, salvo uno¹³. La respuesta a la posibilidad de colisión de intereses, desde los consultorios grandes de esta ciudad fue que, “normalmente no hay conflicto o no está marcado, básicamente porque [al hacer pro bono] nosotros estamos muy enfocados y trabajamos en temas de familia, de violencia, en tanto que nuestro trabajo, digamos, corporativo, estamos enfocados hacia normalmente otros por todo tipo de clientes. Entonces no vemos un conflicto directo y si veríamos tendríamos que utilizar los mismos parámetros que tomamos cuando vemos conflictos”. El parámetro usual en caso de conflicto de interés es la derivación del caso a un colega o simplemente abstenerse de tomar el caso.

¹³ En la firma Paz&Horowitz, su socio fundador Bruce Horowitz sostuvo: “Yo iría [más bien] hacia el litigio estratégico, el litigio de alto impacto. Si, tú puedes tener cinco casos o más, pero cuando aprendes porqué están con ese problema es importante. Hacer casos grandes que tengan impacto en la sociedad, el enfoque [sería tener] casos que puedan [tender a] una solución global, porque buscan un efecto grande”. (Horowitz 2019, entrevista personal; ver anexo 4.6)

Al momento de construir pro bono en el Ecuador, debería evitarse el litigio de alto impacto, sobre todo porque las clínicas están haciendo un trabajo importante e internacionalmente reconocido con ese tipo de litigio, desde las universidades. Para que pueda echar raíces, con el apoyo de las firmas de abogados ejercientes, el sistema pro bono a implementar debe gestarse como una actividad que apunta a solventar la demanda de servicios legales siempre deficitarios del ciudadano común. Habrá que revisar esta postura a futuro, pero con lo explorado hasta esta parte, parecería ser que debe evitarse toda posibilidad de desincentivar una filantropía legal naciente.

1.3. Formas de Funcionamiento y de Financiamiento del Trabajo Pro bono en América Latina: experiencias aplicables al Ecuador

Como se había adelantado, para el caso ecuatoriano, no resultan aplicables algunas formas de trabajo pro bono que se ha desarrollado en otras partes de la Región. Las experiencias de Chile y Colombia han sido escogidas porque fueron iniciativas que no se gestaron utilizando el litigio de alto impacto. Cuando son las firmas grandes las que apalancan la gestación del trabajo jurídico gratuito, éstas normalmente tienen como clientes a sectores corporativos importantes y podría darse un conflicto de interés entre clientes que pagan versus los clientes que no lo hacen y siendo el trabajo pro bono, subsidiario de las horas facturables, éste sería un desincentivo para implantar la iniciativa.

El funcionamiento de este emprendimiento tiene mucha relación con las formas de financiamiento, si las grandes firmas financian parte importante de la operación, buscarán no perjudicar su giro de negocio y obtener una forma de gestión con la que se sientan cómodos, con capacidad de influir en su construcción, de forma que no perciban que están financiando una serie de imposiciones; sino, más bien, una forma de operativizar un acuerdo voluntario entre todos.

En Chile y Colombia las experiencias nacen con una casa intermediadora o *clearing house*, financiada con un aporte anual, que ha permitido conectar, con ciertas diferencias prácticas, a los prestadores con los requirentes del servicio legal deficitario. Los criterios de filtrado que han realizado estas intermediadoras han variado también, pero mantienen la consideración de la pobreza multidimensional de las personas naturales, es decir, no sólo la pobreza extrema o pobreza por ingresos como variable a

considerar al momento de aceptar un caso pro bono. También revisan el fin público y los estados financieros de las personas jurídicas, es decir, de las organizaciones sociales a las que se ayuda.

Los problemas a enfrentar son también comunes. Tanto en Chile como en Colombia sus fundaciones Pro Bono tienen obstáculos financieros. La limitación de los recursos genera un problema a la hora de contratar personal, de gestionar adecuada y eficientemente los trámites y de generar la publicidad que es la que visibiliza el trabajo, generando la expectativa o la necesidad “de pertenecer” al grupo que está incidiendo en el servicio legal deficitario del país. Adicionalmente, está la preocupación común sobre la medición de la incidencia, por el temor de hacer un trabajo muy marginal en relación al problema y la descentralización de los servicios, que actualmente se prestan solo en las capitales.

1.3.1. Chile¹⁴

El caso chileno es el más ampliamente reconocido en la región por su constancia, efectividad y compromiso. Algunas situaciones son especiales al estudiar su trayectoria. La primera es que, en Chile, no hay suficientes abogados, es una profesión no tan apetecida comparativamente con muchos países en esta Región; se estima un aproximado de “126 abogados por cada 100.000 habitantes” (Bonilla 2017, 290). En segundo lugar, históricamente, Chile atendió la problemática del acceso igualitario a la justicia desde muy temprano; así, los “turnos de abogados” como institución se remontan al año 1839. Su Defensa Penal Pública fue instituida en 2001 y ha existido con bastante regularidad, una amplia gama de instituciones públicas, privadas y público-privadas, que tratan de materializar el derecho de acceso a la justicia. En tercer lugar, comparativamente, Chile no presenta los niveles de pobreza y desigualdad que otros países de la Región, menos aún en la actualidad. Entre los países que más redujeron la pobreza entre 2015 y 2017 se encuentra Chile (CEPAL 2018, 83), pues pasó de un 13,7% de pobreza a un 10,7%¹⁵.

¹⁴ Este acápite resume la información publicada en la investigación “El trabajo jurídico pro bono en Chile” dirigida por el profesor Bonilla y publicada en su texto “Los Mandarines del Derecho”, del año 2017, con la constatación de algunos datos del sitio web oficial de la Fundación Pro Bono Chile.

¹⁵ Las mayores reducciones de la pobreza, se relacionan con el aumento en los ingresos laborales de los hogares de menores recursos, en Chile.

En la experiencia chilena, el trabajo pro bono surge “como un instrumento para que los abogados puedan contribuir al aumento de los niveles de eficacia del acceso a la justicia (...). Por muchos años esta forma de trabajo fue adelantada por los abogados chilenos de manera informal y sin seguir reglas o procedimientos preestablecidos. Sin embargo, en las últimas décadas, el trabajo jurídico pro bono ha tendido a concentrarse en los despachos de abogados y a institucionalizarse dentro de sus estructuras organizacionales” (Bonilla 2017, 296). Como se desprende de esta afirmación, los ciudadanos organizados tomaron la iniciativa de hacer una contribución. Y según se reporta, fueron cinco abogados de diferente trayectoria, quienes plantaron esta semilla con la creación de la Fundación Pro Bono, que ha venido construyéndose desde el año 2000.

Iniciaron actividades cuando determinaron dos factores fundamentales. Primero, su forma de operar, y segundo, su forma de financiamiento. Su forma de operar se centró en tres asuntos: iban a ser una *clearing house*, una intermediadora entre solicitante y requirente del servicio legal gratuito; iban a categorizar la ayuda según la especialidad del ofertante del servicio e iban a precautelar los intereses de sus firmas aliadas, tomando casos del ciudadano común, evitando lo polémico del litigio de alto impacto. Transversalmente a este emprendimiento, iban a cuidar la voluntariedad del servicio brindado, para diferenciarse de los otros servicios de orden público-estatal. Sus finanzas se construyeron con dos aportes: de las firmas aliadas con una contribución anual proporcional a su tamaño, de empresas privadas y a través de fondos semilla de la cooperación internacional privada, canalizados, específicamente por las fundaciones Tinker y Ford.

Actualmente la Fundación tiene “50 estudios jurídicos, 250 abogados independientes” (Bonilla 2017, 314), “10 empresas, una red de abogados/as individuales y un grupo de notarios” (CHL 2019, párr. 1-3); en materia de financiamiento internacional, actualmente estos fondos sólo son captados para desarrollar proyectos específicos. “En el año 2013 la fundación recibió (...) \$341.751,82” (Bonilla 2017, 329), mientras que para el 2017, se reporta un total de activos de 31.533,771 según su balance financiero (CH 2017, 33). En términos de personal, funcionan con un consejo consultivo, un directorio y el equipo propiamente dicho. Según reportan, 1.270 personas fueron atendidas en el año 2017, mediante 24.000 horas de voluntariado legal. (CH 2017, 31)

El funcionamiento, en términos generales, se da con tres procesos bastante bien delimitados. El primero es el filtrado de casos que se receptan vía telefónica o a través de su página web. La solicitud del potencial cliente hacia la fundación es filtrada utilizando parámetros de pobreza y de tiempo estimado del trámite y en el caso de las organizaciones sociales, que persigan un fin social y no tengan recursos suficientes. Este proceso inicial busca hacer una derivación eficiente, sobre todo en materia de especialidad de los ofertantes; mide la carga que tiene cada despacho y remite a los despachos corporativos, los casos que no demandan de un seguimiento procesal en cortes muy continuo; mientras que los juicios que sí demandan una actividad recurrente en cortes, se derivan a los abogados litigantes independientes. En cuanto al tiempo, no se toman casos cuya tramitación y resolución duraría cinco años o más. Una vez que termina el primer proceso, se envía por correo electrónico la lista de casos, los días miércoles al estudio o abogado correspondiente.

El segundo proceso inicia después de que se reciben los casos y los abogados contestan tomando los casos (primero los que resultan más “interesantes”) en orden de llegada. Este proceso y control se lleva a cabo a través de una página de Excel, manejada por la fundación y por quienes prestan el servicio. Un tercer proceso, es el del seguimiento del caso una vez aceptado, que se da vía correo electrónico y reuniones periódicas. No se tiene un mecanismo para medir la satisfacción del cliente.

Entre los obstáculos para avanzar en este camino, se menciona a la incidencia del trabajo realizado versus la cantidad de personas con necesidades jurídicas insatisfechas; podría persistir la idea de que se atiende una cantidad de clientes marginales, de forma que las empresas cooperantes, así como las empresas legales, no puedan ver un retorno suficiente sobre su inversión en materia social. Además, está el descuido de la población rural, porque la atención se da en Santiago principalmente.

En el estudio elaborado por un grupo de investigadores del Grupo de Derecho de Interés Público de la Universidad de los Andes (GDIP), se evidencia algunas cifras que son interesantes para este análisis; los investigadores sostienen que entre el 2009 y 2013, hubo un incremento del 70% de horas; que en el año 2012 el 60% de los abogados reportó haber hecho pro bono y el 64% que tenían información al respecto, de forma que podemos concluir que hay un saldo favorable a la fecha para esta organización y los objetivos que persigue.

1.3.2. Colombia¹⁶

El caso colombiano tiene también sus especificidades. En este país, en cambio, sobran abogados: al año 2012 tenían 438 abogados por cada 100.000 habitantes (Bonilla 2017, 212), cuatro veces más que en Chile. Su pobreza, entre los años 2015 y 2017 apenas y se redujo del 30,6% al 29,8% (CEPAL 2018, 83), con un índice de pobreza casi el triple del de Chile. Entre las actividades estatales en materia de acceso a la justicia, la Defensa Pública Penal en Colombia tiene sus inicios entre los años 1992 y 1993, los abogados de oficio, que actualmente funcionan como parte del Sistema Nacional de Defensa Pública (COL 2019, párr. 3-5), tienen un pequeño rezago respecto de Chile, pero casi veinte años de años de ventaja respecto del Ecuador.

En Colombia, al igual que en Chile (y que en la mayoría de los países de la región), la actividad pro bono funcionó por muchos años de manera informal, sin seguir una organización ni procedimientos. Pero en las últimas décadas, el caso colombiano fue influenciado fuertemente por el Centro Vance, algunas firmas neoyorquinas y la Declaración Pro Bono de las Américas, en vigencia desde el año 2008, que son adoptadas por varios de sus grandes despachos.

Según los estudiosos del caso colombiano, pro bono allí surgió gracias a dos factores: el hecho de que los estudios jurídicos grandes pueden subvencionar el costo del trabajo gratuito, por contar con personal permanentes; y, por la creación de la cultura pro bono claramente definida, que lo valora y promueve. Estas dos motivaciones se retroalimentan: por un lado, se hace visible una necesidad y por el otro, se la satisface.

La Fundación Pro Bono Colombia (FPB) fue establecida en 2009 por un grupo de firmas de abogados colombianas que firmaron la declaración (Bonilla 2017, 225). Aunque su creación tuvo mucho de “trasplante jurídico” desde los Estados Unidos, “[los abogados] han empezado a interiorizar un concepto de trabajo pro bono particular, que implícita o explícitamente nutre la práctica de la Fundación Pro Bono Colombia, y unas prácticas pro bono particulares, que promueve la FPB, como adecuadas para cumplir con

¹⁶ Este acápite resume la información obtenida en la investigación “El trabajo pro bono en Colombia” dirigida por el profesor Bonilla y publicada en su texto “Los Mandarines del Derecho”, del año 2017, con la constatación de algunos datos del sitio web oficial de la Fundación Pro Bono de Colombia y de la Defensoría del Pueblo del mismo país.

los objetivos de este tipo de labor” (Bonilla 2017, 228). El pro bono en este país está abierto al público en general en situación de pobreza,¹⁷ y a las organizaciones sociales que tengan un fin social y no tengan recursos económicos.

El funcionamiento, en términos generales, se da mediante dos procesos no tan delimitados como en el caso chileno. El primero es el proceso de aceptación tanto en la fundación, como por los abogados. Los requirentes deben llenar una solicitud digital en línea o se acercan a la fundación para hacerlo (hay algunas organizaciones que ayudan a las personas con este paso inicial de llenado del formulario), posteriormente la FPB analiza cada caso con un filtrado bajo parámetros de pobreza en caso de personas naturales y de la finalidad social y recursos de la ONG; hacen un resumen ejecutivo del caso, que se acepta o no a trámite en la Fundación.

Luego, la FPB hace un boletín semanal con estos resúmenes de caso, conjuntamente con la aceptación que van haciendo semanalmente los despachos de cada caso, así se socializa esta información, enfatizando la remisión a los despachos especializados. Si en dos semanas ningún abogado aliado ha aceptado los casos, se revisa la posibilidad de mantenerlo en esta especie de “licitación” hacia las firmas aliadas, por una semana adicional, después de la cual, si ningún abogado toma el caso, se comunica al requirente que no se podrá trabajar su solicitud. Ahora bien, “durante los últimos tres años los abogados han tomado entre el 60-70% de los casos aceptados desde la fundación” (Bonilla 2017, 235). No hay una asignación de casos por parte de la fundación a los abogados, sino que son ellos los que deciden cual aceptar.

El segundo es un proceso de administración y seguimiento de los casos. La fundación tiene un sistema de gestión/información en línea, al que tienen acceso tanto los abogados como los requirentes, y que es alimentado por los abogados, no es un seguimiento riguroso, pero permite tener una entrada de información importante y permite obtener información sobre la satisfacción por el servicio brindado.

A diferencia del caso chileno, donde “no se les ocurre no pagar la cuota, actualmente todos pagan” (Bonilla 2017, 303) en Colombia “sí se registra dificultad en el pago de las cuotas anuales” (Bonilla 2017, 242). Los obstáculos en el caso colombiano son la falta de recursos, pero también los desincentivos institucionales, la falta del ejemplo

¹⁷ En Colombia, como se sabe, funciona a través a la estratificación socioeconómica. De tal suerte, que son potenciales clientes de estrato 0, 1 y 2.

“desde arriba”. Una de las salidas que se plantean para Pro Bono de Colombia, es que, se podría prestar personal de las firmas aliadas: una rotación de personas o pasantías y la creación de un sistema de compensación dentro de las firmas, para promover mayor escogimiento de casos. Éstas parecerían ser opciones viables habida cuenta la gran cantidad de firmas aliadas (según su sitio web oficial, cuentan con al menos 42 despachos grandes y 12 empresas trasnacionales). La Fundación FPB funciona a través de un Consejo Directivo y un equipo de trabajo de 10 profesionales comprometidos, que para el año 2018 tuvieron aportes anuales de \$521.276 aproximadamente (COL 2019, 3).

Recapitulando las experiencias comparadas que se han descrito, vemos que Pro bono como institución formal se consolida en Estados Unidos en la década de los ochenta, mientras que Chile lo hace en el año 2000 y Colombia en 2009; la forma de operar difiere porque en Estados Unidos y Colombia tienen una estructura verticalizada de gestión dentro de las firmas grandes, mientras que en Chile se gestiona de forma más horizontal, abarcando incluso abogados independientes y notarios; en ninguno de estos países surge con la idea de litigio de alto impacto. La iniciativa Pro bono es fundada, en los EEUU, por los colegios de abogados; en Chile por abogados individuales interesados en el acceso a la justicia, mientras que en Colombia surge como iniciativa propia de los despachos más reconocidos. En Estados Unidos y Chile no tienen problemas con los aportes para la gestión y registran una pobreza reducida, del 13 y 11% respectivamente, mientras que en Colombia sí se registran dificultades y una pobreza de casi el 30%.

El parámetro de filtrado de los casos es normalmente el de pobreza en términos amplios, pero en la experiencia chilena se adicionó el del tiempo en su tramitación. La Defensa Pública penal, en Estados Unidos es incluso anterior -según sus propias especificidades legales- a 1964, la chilena de 2001 y la colombiana de 1992. Las alternativas adicionales a la defensa pública y de obligatorio cumplimiento para abogados se remontan en Colombia a los abogados de oficio de 1992, en Estados Unidos es incluso anterior a la década de los años sesenta, y los turnos de abogados en Chile podrían rastrearse aún con más anterioridad en el tiempo. En contraste con todo lo aquí descrito, en Ecuador los abogados nunca han registrado una obligación de orden social para el ejercicio de su práctica; sus normativas, obligaciones e instituciones, serán descritas a continuación.

Capítulo Segundo

2. Construcción de Pro bono Ecuador: Posibilidades para su surgimiento

Una vez revisado un concepto propuesto sobre la actividad pro bono, queda por definir qué tipo de institución podría crearse en Ecuador con la experiencia aquí examinada y teniendo en mente precautelar tres amenazas que han podido identificarse en la experiencia comparada de la Región: la primera, la estrechez de recursos; la segunda, la posibilidad de generar una estructura de poder concentrado, y la tercera, un crecimiento desordenado y centralista en la capital del país.

Consideramos que, en Ecuador, para la gestación del pro bono, debería conformarse una *clearing house* o una casa intermediadora, un espacio físico, en donde el prestador del servicio, al inicio, sean las firmas grandes y cuyo requirente esté más acotado que el de los demás países, con el objetivo de que la prestación a este grupo humano pueda ir creciendo y desarrollándose de forma ordenada y estructurada. La idea inicial que debe plantearse es la de un crecimiento con visión a futuro. Este ha sido uno de los obstáculos que se ha tenido que enfrentar en la Región: hacer algo instintivamente sin avizorar hacia dónde quiere desarrollarse. De ahí que el grupo humano a atender debe estar segmentado, para crecer hacia un segmento adicional. Y aunque deben iniciarse actividades en Quito, las firmas aliadas con oficinas en otras ciudades importantes, podrían marcar el camino en el direccionamiento de actividades hacia otras ciudades importantes de este país.

La casa intermediaria, debería usar parámetros de medición de pobreza y de vulnerabilidad que puedan examinarse de forma objetiva, como filtros. Debería, asimismo, solicitar un copago basados en los costos administrativos de los procesos judiciales por parte del requirente, para evitar demandas frívolas y garantizar su compromiso.

Pero es en el sistema de gestión, como se había adelantado, en donde debería estar la clave para dar un salto importante y cualitativo en el desarrollo del pro bono en la región. Una posibilidad real es utilizar nuevos software de tecnología legal disponibles ya en el mercado. Estos software enfrentan tres asuntos que necesitan desarrollarse en las iniciativas pro bono estudiadas: transparentar los procesos de gestión a los donantes, para

que puedan dar seguimiento del rendimiento de su inversión social; tecnificar los procesos de filtrado, de forma que, por un lado, se pueda garantizar objetividad en esta actividad, y por otro, levantar estadísticas relevantes e instantáneas, sobre el sujeto que acude a este tipo de instituciones así como acreditar objetivamente las horas de filantropía legal donadas. Finalmente, potenciar la eficiencia de la hora donada por los abogados. Un software legal puede ser muy útil, como herramienta de trabajo, para hacer un trabajo más eficaz. La aplicación de la tecnología permite también diluir cualquier atisbo de concentración de poder, porque la estadística que se obtiene respecto del requirente, de la forma de gestión y sus resultados, así como la acreditación de horas brindadas por los despachos se genera en tiempo real y debería ser de libre acceso en la plataforma.

Adicionalmente, debe instituirse una publicitación de las actividades a desarrollar en este proceso, para visibilizar las necesidades de manera estratégica. Los abogados son celosos de sentir que hay una intervención que rebase el ámbito de su voluntariedad; por eso debe trabajarse fuertemente en un concepto de asistencia que convoque a unirse y sumar esfuerzos, pero porque desean hacerlo y porque conviene a sus intereses. Es imprescindible crear la necesidad de pertenencia -consolidarla visualmente- porque para instituirse una cultura pro bono, debe no solo procesarse el concepto, sino generar un entendimiento personal del mismo. Esto es vital también para poder levantar recursos por la creación de una necesidad de pertenencia hacia la iniciativa.

Se sabe que los recursos son diversos y cualquier iniciativa necesita de todos ellos. Recursos humanos, financieros, técnicos, artísticos. Consideramos que, con la apertura mostrada por los despachos de la ciudad, podría solicitarse a las firmas que quieran participar en el proyecto, una cuota económica anual, según su tamaño, como capital semilla para empezar operaciones. Asimismo, podría instaurarse una rotación o pasantía de abogados o de personas de apoyo de las firmas en la *clearing house*, una semana de trabajo al año podría ser el inicio, para contar con recursos humanos especializados que de otro modo sería imposible tener.

Finalmente, debe hacerse una segmentación de las firmas, porque se ha observado un conocimiento muy diferenciado y heterogéneo. Hay firmas que empiezan a entender el concepto, otras que han recorrido alguna experiencia de forma instintiva, otras que, de plano, no han hecho actividad legal gratuita; en contraste, hay firmas que lideran la actividad no solo en la Región, sino en el mundo, como PBP Law. Las firmas con mayor

experiencia necesitan tener un rol activo y apadrinar estas iniciativas por su conocimiento práctico, tanto del sistema legal, como del requirente del servicio. Asimismo, hay firmas que, como “supermercados legales” bien pueden ofertar todo tipo de especialidad jurídica, mientras que hay otras altamente especializadas únicamente en un tipo de práctica legal. Complementariamente, debe levantarse un proyecto específico de cooperación nacional e internacional con este propósito. Por último, se requiere del trabajo de un grupo de personas pequeño, pero comprometido y que entienda el ramo de la filantropía legal, sus amenazas y sus oportunidades. Creemos que Pro bono puede gestarse con todas estas consideraciones.

Ahora bien ¿Buscamos equidad en el acceso a la justicia con el pro bono antes definido y descrito? Hay posibilidades reales para su surgimiento. La forma de operativizarlo es importante porque se pueden esperar menos tropiezos en el camino a recorrer; pero, en el supuesto de que empiece a operar y a crear su propia experiencia, con esto ¿se incide en el acceso a la justicia realmente? O, por más eficiente y estructurado, todo esto no es más que una dádiva marginal.

En este capítulo se propone estudiar someramente la institucionalidad ecuatoriana y los estándares internacionales que se aplican en el Ecuador respecto algunas de las formas que se han adelantado localmente para progresar hacia una mayor equidad en el acceso a la justicia, a efectos de concluir si el planteamiento de esta nueva estructura es una forma adicional de eliminar la discriminación por recursos que tienen quienes tienen dificultades para acceder al sistema legal. Al revisar algunas aristas sobre el estado de la asistencia legal en el país, se procurará tener en cuenta al acceso a la justicia en sus dos dimensiones: positiva, como la obligación de hacer que tiene el Estado y los particulares, la “obligación de acción” y la correlativa obligación negativa, de abstenerse de causar un daño:

La satisfacción del derecho de acceso a la justicia es un requisito inherente a cualquier noción de ciudadanía e impone intensos compromisos a los poderes políticos, las entidades intermediarias, la sociedad civil organizada, el poder judicial y las instancias supranacionales de protección de derechos humanos. *Difícilmente podemos construir una sociedad libre de dominación mientras continuemos negando el acceso de determinados grupos a los centros de resolución de conflictos y reclamo de derechos. Si se acepta que el derecho es una herramienta de cambio social y que el poder judicial es el garante de su respeto, la falta de acceso a ellos nos dirige hacia un universo de injusticias.* Todavía son escasos los esfuerzos en este sentido y existe un amplio margen para la

implementación de reformas, que no necesariamente involucran grandes costos económicos”. (Fernández 2005, 58; énfasis añadido)

Para mayor abundamiento, según Bonilla, “el derecho subjetivo al acceso a la justicia genera obligaciones positivas y negativas correlativas, no solo para el Estado, también para los juristas. El interés público debe ser protegido no solo por las instituciones estatales; también por los abogados” (Bonilla 2016, 45-46). Las obligaciones morales de los abogados, de velar por el interés público, por construir una sociedad algo más libre de dominación económica, de no apoyar una sociedad que reconoce y avala la existencia de ciudadanos de segunda clase y su participación activa en ello, podría ser, una nueva forma de garantizar el acceso a la justicia con mayor igualdad.

2.1. Normativa e instituciones del Ecuador

2.1.1. Acceso a la Justicia en el derecho internacional: Una obligación estatal de difícil satisfacción

El acceso de todos los ciudadanos -con iguales oportunidades- al sistema de justicia, es una obligación reconocida como un derecho civil y político, es decir, como un derecho “de primera generación”, cuya exigibilidad es indiscutible (CADH 1969, art. 1.1, 2 y 62), aunque hay una clara tendencia a abandonar la barrera de divide a las “generaciones” de derechos, hacia criterios progresistas de integralidad e interdependencia de todos los derechos humanos (ONU 2019, párr. 1-2).

Empezaremos por plantear el momento histórico en que se volvió exigible para los Estados, la asistencia legal gratuita. A nivel universal y casi 20 años después de la declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el 16 de diciembre de 1966. Es por esa primera diferenciación de pactos, que también se suele hablar de derechos de primera y segunda generación.¹⁸

¹⁸ Aunque se dirá que inclusive se habla de los derechos de tercera generación, conocidos como derechos de “paz y solidaridad”. Mientras en los derechos civiles y políticos, está absolutamente determinado el sujeto que puede reclamarlos, en los DESC, su titularidad es de más difícil determinación,

Pocos años después y ahora a nivel regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) fue adoptada en 1969. En ese instrumento, la obligación de que todas las personas ejerciten el derecho de acceder a la justicia para defender sus intereses, está consagrada en el artículo 8, cuyo numeral 2 literal d) y e) respectivamente establecen que *toda persona inculpada de un delito tiene derecho a ser asistido por un defensor de su elección o por un defensor proporcionado por el Estado* (CADH 1969, art. 8 numeral 2 literales d y e; énfasis añadido).

Pero no fue sino hasta septiembre de 2007, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), adoptó su informe sobre el acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales (llamados también “DESC” o “derechos de segunda generación”) desde la perspectiva de los estándares que ya se había fijado consistentemente por el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIPDH). Este informe estableció que, en efecto, existe para los Estados una obligación por *remover los obstáculos económicos o financieros para garantizar el acceso a los tribunales*, que debe existir defensa pública gratuita para poder exigir los DESC, que los *costos de los procesos judiciales o administrativos, así como la localización de los tribunales, son factores de no acceso a la justicia* y consecuente violación al derecho de garantías judiciales (Parra 2008, 14; énfasis añadido), en virtud del ya mentado artículo 8 de la Convención Americana.

A nivel constitucional, el artículo Art. 76 establece que: en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, *se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: e) Nadie podrá ser interrogado, por cualquier autoridad sin la presencia de un abogado, y g) ser asistido por una abogada o abogado de su elección* o por defensora o defensor público; sin restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensa (EC 2008, art. 76 numeral 7, literales e y g; énfasis añadido). Luego, el artículo 77 establece las garantías básicas de los privados de la libertad, incluso en el momento de la detención, uno de los cuales es el derecho a solicitar la asistencia de una abogada o abogado (EC 2008, art. 77 numerales 4 y 9).

aquellos denominados de “tercera generación” son los derechos con el máximo nivel de complejidad para identificar a su titular porque el bien jurídico protegido es normalmente, un interés de toda la humanidad.

La obligación de prestar un defensor público o un abogado a elección en materia penal recae, en el Estado ecuatoriano (a nivel regional), por lo establecido en la Convención Americana de 1969. Al hablar de un “delito” la Convención es clara al circunscribir el ámbito de acción de la Defensoría Pública, al penal. Y, si dicho instrumento internacional entró en vigor para el Ecuador, a fines de los años setenta, los casi cuarenta años que tomó el cumplimiento de esta obligación, trajo consigo que apenas en el año 2010, con la creación de la Defensoría Pública ecuatoriana, se atiende una deuda absolutamente postergada.

La Constitución del Ecuador del 2008, pese a que en su décima disposición transitoria¹⁹ organizó a la Defensoría Pública, sobre la base de la “Defensoría Pública Penal”, se estrenó aumentando y ampliando el marco de acción del defensor público: ya no sólo para lo penal, sino que en su lugar, amplió las garantías del debido proceso a todo aquel en “que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden”; así, la obligación para el Ecuador de otorgar defensor público quedó en los términos más amplios posibles. Su corolario es la disposición específica sobre las funciones del Defensor Público, que son establecidas para garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de cualquiera de sus derechos, “*en todas las materias e instancias*”. (EC 2008, arts. 76, 77 y 191 inciso segundo; énfasis añadido).

Resumiendo, desde 1978²⁰ resulta exigible para el Ecuador, como derecho de primera generación establecido en la CADH, otorgar defensor público o un abogado a elección del inculcado en materia penal. Desde las decisiones de 1990 (Corte IDH, párr. 34) y 2002 (Corte IDH, párr. 62), que precedieron al informe sobre el acceso a la justicia, como garantía de los DESC de la CIDH de 2007, deben removerse los obstáculos económicos o financieros para garantizar el acceso a los tribunales, pues los costos de los procesos, así como la localización de los tribunales, son factores de no acceso a la justicia

¹⁹ La Constitución ecuatoriana establece en su Disposición Transitoria Décima que: “en el periodo de transición, el servicio de defensa penal seguirá a cargo del Ministerio de Justicia, a través de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, sobre cuya base técnica se organizará la Defensoría Pública, que deberá crearse en el plazo de dos años, con prioridad en la defensa pública penal, la defensa de la niñez y adolescencia, y los asuntos laborales”.

²⁰ Ecuador fue signatario original de la CADH y la ratificó el 28 de diciembre de 1977, instrumento que entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Luego, el 24 de julio de 1984, el Estado ecuatoriano ratificó la competencia contenciosa de la Corte IDH contemplada en el artículo 62 de la Convención y partir de esa fecha, el Tribunal tiene competencia para conocer casos contra del Ecuador.

y consecuente violación al derecho de garantías judiciales, en materia penal. Desde la Constitución ecuatoriana del 2008, el Estado, a través de la recién creada Defensoría Pública debe costear, además, los servicios de defensa legal para la protección de cualquiera de los derechos, en todas las materias e instancias, de las personas que no puedan pagarlos. Esas son las obligaciones del Ecuador actualmente. De ahí se puede arribar a la conclusión siguiente: los gobiernos ecuatorianos, bajo ningún concepto podrán satisfacer la totalidad de las necesidades jurídicas a las que está obligado el Estado, menos todavía sin algún esfuerzo estructurado proveniente desde otros sectores. En palabras del profesor Bonilla “Mientras las desigualdades sociales y epistemológicas sigan existiendo el trabajo pro bono también deberá existir. Las responsabilidades sociales que lo demandan no desaparecerán hasta que los niveles de igualdad material jurídica aumenten”. (Bonilla 2017, 74)

2.1.2. La Defensoría Pública en el Ecuador: Breve reseña histórica y retos

Previo a la creación de la Defensoría Pública en el Ecuador, en el país existieron múltiples iniciativas, la mayoría en la forma de consultorios jurídicos gratuitos, para soportar la necesidad de atención y patrocinio deficitarios en causas de personas que no tenían forma de costear los servicios jurídicos, muchos de ellos se canalizaron a través de Fundación Esquel. De hecho, entre 1998 y 2008, Esquel mantuvo un convenio de cooperación con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), que dio inicio al funcionamiento del denominado *Fondo Justicia y Sociedad*, con el objetivo de impulsar el fortalecimiento del estado social de derecho en el Ecuador, fortalecer la institucionalidad democrática y promover políticas públicas, en especial en la administración de justicia. Miles de asesorías gratuitas se brindaron en ese decenio a través de la cooperación internacional en el Ecuador. (ESQUEL-USAID 2008, 32-34)

En el 2007 se creó la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal, que institucionalmente precedió a la Defensoría Pública. Para aquel entonces, el Ecuador reportaba más de 18.000 personas privadas de la libertad a nivel nacional, de las cuales el 69% no tenía sentencia y el 60% no tenía abogado (10.800 personas). Una investigación publicada por Fundación Esquel el año 2007 señalaba: “Ecuador cuenta con 340 fiscales y 31 defensores públicos. Es decir, 10.9 fiscales por cada defensor cuando la media en

América Latina dice que debe haber al menos dos fiscales por cada defensor (...). Hay que mencionar que los 31 defensores atendían todas las materias” (Muñoz 2007, 8). En un posterior censo penitenciario de 2008, se estableció que existían 13.532 privados de libertad, de los cuales el 47%, es decir 6.390 personas no tenían abogado defensor y el 45%, es decir 6.039 personas, no tenían sentencia. (EC Defensoría Pública del Ecuador 2007, 1-2)

Once años después el asunto ha cambiado diametralmente. Para diciembre 2018 y según el distributivo de puestos de la Defensoría Pública del Ecuador, existen cerca de 700 defensores públicos a nivel nacional (EC Defensoría Pública del Ecuador 2017), mientras que el distributivo de puestos de la Fiscalía es de alrededor de 850 agentes fiscales a nivel nacional (EC Fiscalía General del Estado 2019). En el último año, según cifras del sitio oficial, entre diciembre 2016 y noviembre 2017, la Defensoría Pública brindó 313.095 atenciones a la ciudadanía. (EC Defensoría Pública del Ecuador 2017, 5)

Pero los cuarenta años de retraso en la creación de la Defensoría Pública en el Ecuador en relación a sus pares en la Región²¹, han dejado como herencia demasiados desafíos logísticos y presupuestarios, en gran medida por haber sido concebida constitucionalmente con amplias funciones, más abarcadoras y ambiciosas que el estándar en la Región y que el propio Pacto de San José. Si a ello se suma la crisis financiera que afronta el gobierno actual, tenemos como resultado un déficit desalentador para cumplir el catálogo de servicios jurídicos gratuitos ofertados por la Constituyente de Montecristi, a ese gran número de personas con necesidades jurídicas insatisfechas, habida cuenta la necesidad vital de reducir el aparataje estatal y la dificultad de crear más plazas para defensores públicos.

Por las ambiciosas funciones designadas a la Defensoría Pública en el país, es necesario también propiciar la institucionalización del trabajo pro bono en el Ecuador desde lo privado, ello implica dejar de entender a la Defensa Pública cómo la vía exclusiva para tratar esta problemática, como si fuera excluyente de toda otra actividad que persiga el mismo objetivo; dejar de pensar que es el problema de alguien más, para que los abogados podamos empezar a asumirlo como propio, en palabras de Cleber Alves:

²¹ Según la Fundación Esquel (Muñoz 2007, 8), para el año 2007, solamente Ecuador, Honduras y la Provincia de Córdoba en Argentina “son las únicas zonas de la Región que no cuentan con una institución de Defensa Pública”.

“El facilitar el acceso a la justicia a través del Poder Judicial, por intermedio de las Defensorías Públicas, no puede ser visto como una vía exclusiva y ni principal para la erradicación de la pobreza. Sin perder de vista esas limitaciones de la vía del acceso a la justicia en la lucha por la erradicación de la pobreza, el hecho es que en el régimen democrático las tensiones y enfrentamientos son legítimos y pueden contribuir para el perfeccionamiento de las instituciones. Por tal motivo, así como lo hacen los profesionales que ejercen la abogacía en forma privada, en pro de los intereses sectorizados de grupos económicos y sociales más privilegiados, es plenamente legítima y necesaria la actuación de las Defensorías Públicas en la lucha por la mejoría de las condiciones de vida de los destinatarios de sus servicios, o sea, de la población menos favorecida. (Alves 2019, 162-163; énfasis añadido)

2.1.3. Diferencias entre el trabajo Pro bono, la educación legal clínica, los consultorios jurídicos gratuitos y la práctica pre profesional obligatoria.

Existe una confusión frecuente entre las distintas formas de prestación de servicios legales gratuitos cuando existe un involucramiento del sector privado en el Ecuador. Para hacer esta distinción nos referiremos, siguiendo la variable de la voluntariedad, primero, al trabajo jurídico pro bono que pueden realizar los abogados ejercientes en el país. Seguidamente, veremos a la educación legal clínica, tendencia educativa con décadas de existencia en el mundo gracias al movimiento global clínico, que se fundamenta en el método socrático de aprendizaje y que opera a través de las clínicas jurídicas establecidas en las universidades del país. Luego, se hará referencia a los consultorios jurídicos gratuitos, como las instituciones más antiguas que trabajan en el sector y están regulados actualmente por la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) y por su naturaleza, el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. Este tipo de trabajo legal gratuito funciona alternativamente desde las Universidades, Gobiernos autónomos descentralizados (GAD's) o Fundaciones sin fines de lucro y tiene el objetivo de atender al público en general. Finalmente, se verá a la práctica pre profesional obligatoria, requisito de ineludible cumplimiento, sujeto a evaluación para obtener el título profesional de abogado en el país y que está regulado por la Constitución, el COFJ y por su naturaleza, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

De cualquier modo, lo que interesa es clarificar que las prestaciones que a continuación se detallan, se distancian del trabajo pro bono definido en esta investigación,

en virtud de que éste se desarrolla como una actividad adicional al de las horas facturables en los despachos privados, mientras que, la educación legal clínica, los consultorios gratuitos y la práctica pre profesional, tienen algún grado de regulación o de alguna obligatoriedad normativa nacional o internacional.

2.1.3.1 El trabajo jurídico pro bono versus otras formas de asistencia legal en Ecuador

Empezaremos por la interrogante ¿El trabajo pro bono tiene la misma regulación que los consultorios jurídicos gratuitos? Evidentemente que no:

“El espacio que imagina el discurso y prácticas jurídicas pro bono es el de la esfera privada de una sociedad liberal. El trabajo pro bono se articula y materializa en la órbita privada. La arquitectura conceptual del trabajo pro bono supone la existencia tanto de la esfera pública como de la esfera privada. La primera es el espacio de la justicia. El espacio donde se determina la estructura básica de la comunidad política se distribuye el poder político y se determinan los criterios para repartir los recursos escasos que están a disposición del Estado. La esfera privada, en contraste, es el espacio de la moral. El espacio donde los individuos pueden ejercer su autonomía y construir sus identidades individuales y colectivas. El trabajo pro bono se articula y materializa sin la intervención del Estado. Se imagina normativamente como una actividad que surge de manera voluntaria dentro de la comunidad jurídica. Los abogados se organizan y crean los medios para contribuir a la satisfacción de las necesidades jurídicas de las personas de bajos recursos económicos. El pro bono es una actividad que surge entre los individuos y que sirve a otros. (Bonilla 2017, 76-77; énfasis añadido)

No tienen la misma regulación, primero, porque en el trabajo pro bono no se atiende al público en general, este trabajo no está abierto al público, sino que debe tener una segmentación, que como vimos, se basa en la especificidad del prestador del servicio, entre otras variables. Segundo, el pro bono que aquí hemos estudiado es aquel que se puede llevar adelante con los estudios jurídicos del país, estudios cuyo giro de negocio no está encaminado a servir a personas de escasos recursos económicos, y en tal virtud, su actividad no está enfocada en ayudar a grupos que requieran atención prioritaria sino que su objeto social principal (con toda legitimidad y en el marco de su libertad de empresa) es el de prestar un servicio de calidad para crecer económicamente, obteniendo la mayor rentabilidad posible, dentro de los parámetros aplicables. De ahí que hemos conceptualizado al pro bono como una forma de responsabilidad social corporativa por

su dimensión voluntaria, que se ejecuta por una obligación moral o costumbre social y que se ajusta también al derecho del abogado de concertar libremente sus honorarios profesionales (EC 2009, art. 331 numeral 2), como bien puede ser, inclusive, reducirlo a tarifa cero, en el entendido de poder realizar un servicio a la justicia, según sea su posibilidad y compromiso.

Entonces, si el Estado no les puede dar el mismo tratamiento ¿Cómo se garantiza la calidad en los servicios pro bono aquí planteados? Es claro que el legislador pretendió, en el artículo 193 de la Constitución, garantizar la calidad de los servicios legales gratuitos al público general y a nivel nacional, a través de una supervigilancia estatal con la flamantemente instituida Defensoría Pública. No obstante, el hecho de que una empresa legal quiera brindar su tiempo, no puede implicar las mismas imposiciones legales previstas a los servicios de defensa y asesoría gratuita de las facultades de derecho del país, que son el único sujeto pasivo de esta obligación constitucional, como se verá más adelante.

Pues bien, podría ser que este asunto no haya sido contemplado por el legislador. De todas formas, la responsabilidad que los abogados asumen en el patrocinio sin costo, se circunscribe en la misma obligación general de cuidado que debe respetar cualquier profesional, pero que resulta más evidente en la profesión legal. Mal podría imponerse una obligación adicional al abogado que quiere hacer trabajo gratuito, a la par de sus actividades regulares. A un abogado que cobra, no se le impone que el Estado evalúe y controle su práctica, menos si la calidad de los servicios está garantizada en función de la responsabilidad propia del ejercicio de la profesión, que, en el caso de los abogados, puede costarles inclusive su libertad (EC 2014, art. 269).

En Ecuador, la prestación de servicios legales se deriva de la responsabilidad general del ejercicio de cualquier profesión. La Constitución de la República (EC 2008) establece en su Art. 54 que: “(...) las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión (...), en especial aquella que ponga en riesgo la integridad (...) de las personas.” Y en su Art. 83 que “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: 12) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”. Pero los abogados tienen un rol especial en la administración de justicia por lo cual tienen un mayor catálogo de responsabilidades.

Si la prestación del servicio legal en procedimientos judiciales materializa, entre otros, el derecho a la defensa, que, es una de las garantías básicas del debido proceso constitucionalmente e internacionalmente establecidos; entonces, se puede concluir que la actividad del abogado es una de las más importantes en la administración de justicia. Si esto es así, coincidiremos nuevamente con la postura del profesor Luban al señalar que por esta razón es que la sociedad razonablemente puede esperar alguna retribución de este gremio. De ahí que el Código Orgánico de la Función Judicial dedica todo el Título VII a la regulación de la práctica de la profesión legal en el país, que, dicho sea de paso, en su artículo 323, define a la abogacía como: “*una función social al servicio de la justicia y del derecho. Es garantía fundamental de toda persona ser patrocinada por un abogado de su libre elección*”. (EC 2009, art. 323; énfasis añadido)

Frente a la esfera de la responsabilidad profesional del abogado, está la libertad de empresa, para desarrollar actividades económicamente, que tiene todo profesional. La Constitución reconoce y garantiza en su artículo 66 numeral 15, entre los denominados “derechos de libertad”, el derecho de las personas a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad y responsabilidad (social y ambiental). La libertad de empresa de que gozan los abogados al ejercer la profesión con el objetivo de desarrollarse económicamente de forma autónoma, no es un derecho absoluto, pero si éste se limita, debe circunscribirse al principio *favor libertatis*²² y al principio de *reserva de ley*²³. En ese sentido, la Constitución establece limitaciones a la actividad empresarial, a través de los principios de solidaridad y responsabilidad, en términos generales, pero de forma específica a esta profesión, el límite de esta libertad de empresa está en el servicio de la justicia y del derecho.

Se distingue, por lo tanto, que el trabajo pro bono no persigue una finalidad educativa o cumplir con una obligación normativa, y que si bien puede incidir en la misma problemática a la que se dedican otras formas de filantropía y de asistencia estatal, éste específicamente, tiene una regulación distinta en la medida en que su campo de acción

²² Expresión en latín que quiere decir “en caso de duda, a favor de la libertad”. Adopta también la forma abreviada *favor libertatis*. Indica que la duda debe ser resuelta en beneficio del mayor grado de libertad que le sea aplicable.

²³ Concepto que, en su sentido más amplio y abarcador establece que toda limitación a un derecho debe estar reservada a la ley. García de Enterría denomina reserva material al principio, según el cual, sólo por ley pueden adoptarse determinadas regulaciones.

corresponde a la esfera del derecho privado, de la responsabilidad social corporativa, de la responsabilidad en el ejercicio de la profesión legal y, en particular, a la llamada filantropía legal. Ahora bien, en palabras del Profesor Cummings, las estrategias para enfrentar los problemas en la implementación del derecho al acceso a la justicia y la defensa del interés público no son excluyentes, y tal como sostiene el profesor Bonilla, existe un amplio espectro de mecanismos que deben ser usados simultáneamente para atacar estos problemas. (Bonilla 2017, 44-45).

2.1.3.2. La educación legal clínica

Sobre la educación legal clínica y el movimiento global de clínicas que se promueve desde la década de los años setenta, la profesora Beatriz Londoño, citando a José García Añón, conceptualiza a la educación legal clínica como aquella que “contribuye a la enseñanza de habilidades jurídicas en un contexto reflexivo de justicia social” (Londoño 2015, 2). En un sentido más historiográfico, Richard Wilson sostiene que “la educación jurídica clínica adoptada por las facultades de derecho fuera de los Estados Unidos, en tanto que método pedagógico como estructura académica, e incluso como concepto, constituye básicamente un producto de exportación de los Estados Unidos, de donde surgen sus raíces” (Wilson 2013, 217). Una postura más globalizadora trae Bonilla:

“Los consultorios jurídicos tienen hoy una presencia global. Los sistemas de educación jurídica de América, Europa, Asia, África y Oceanía incluyen hoy este tipo de instituciones académicas. Facultades de derecho de los cinco continentes las han hecho parte de sus currículos, la literatura sobre la educación legal clínica es cada vez mayor y es mejor conocida entre los profesores de derecho del mundo entero, y los profesores clínicos poco a poco se han ido constituyendo en una masa crítica dentro de las facultades de derecho de todo el globo” (Bonilla 2018, 17)

La educación legal clínica, o el coloquialmente denominado “aprender haciendo”, se ha llevado a cabo a través de las clínicas jurídicas y ha tenido tres momentos claramente definidos, según los académicos de este ramo. Además, ha sido materia de análisis por dos asuntos en el ámbito educativo; el primer tema que ha causado revuelo es si el método socrático exportado de Estados Unidos ha logrado los efectos que se buscaba en

Latinoamérica o si no ha logrado tal propósito; y, el segundo, si todo este movimiento ha sido una imposición norteamericana (un adoctrinamiento legal) o si ha sido, más bien, una evolución en el entendimiento de la profesión legal. Se repasarán estas discusiones a efectos de diferenciarlo del trabajo jurídico gratuito que *no se hace* con fines académicos, sino de forma adicional al método de las horas facturables del sector privado.

En un sentido histórico, los primeros intentos de formación en educación legal clínica en Latinoamérica, se desarrollan entre 1960 y 1980. Según Londoño, “la *primera generación de clínicas* se dedica a apoyar el surgimiento de nuevas propuestas en sus respectivos países (Argentina, Colombia, Chile, Perú), y luego en México, Brasil, Bolivia y Centroamérica. La *segunda generación de clínicas* “puede ubicarse en el decenio 2000-2010; se trata de clínicas que nacen con toda la experiencia previa y los aprendizajes de un camino recorrido. Sus docentes son, en muchos casos, ex alumnos de las clínicas de primera generación (...) la segunda etapa de estas clínicas, aunque prolífica, ha tenido experiencias fallidas, mayores dificultades y menor acogida” (Londoño 2015, 37). Finalmente, está la denominada como *tercera generación de clínicas*, “son todavía clínicas en construcción, tienen mucho que aprender de sus antecesoras, pero también mucho que enseñar desde los debates internos que las han hecho surgir. La principal preocupación es la de la sostenibilidad del trabajo de las clínicas”. (Londoño 2015, 41)

De un lado, y respecto a si el método socrático haya echado raíces en otras partes del Globo o no, Wilson concluye: “creo que los problemas no son tanto respecto de las diferencias entre derecho continental y el *common law*, sino más bien respecto a los métodos y la voluntad para capacitar a los estudiantes, no solo para pensar como un abogado, sino también para actuar como tal según la mejor tradición jurídica” (Wilson 2013, 229-230). De tal forma que, según los académicos en la materia, la educación legal clínica es, efectivamente, un desarrollo de la profesión y de su entendimiento. Es un conocimiento colectivo que depende de los profesores y del lugar donde se implanta, más que de consideraciones políticas. De otro lado, el profesor Richard Wilson concluye que estos movimientos clínicos no tienen nada de imperialistas, y que definitivamente no es un adoctrinamiento. Una de las maneras más sencillas de apreciarlo según Wilson, es examinando, cuánto se ha gastado el Gobierno (presuntamente “imperialista”) y en qué. En el caso de Estados Unidos, al año 2007, cuando más, se destinaba el 5% a la ayuda bilateral para el desarrollo. De ese porcentaje, lo utilizado en programas legales, es un

“ápice minúsculo de todos los costes de asistencia financiados por los Estados Unidos”, de forma que “la exportación norteamericana de la educación jurídica clínica no es ni ha sido nunca imperialismo jurídico”.

El académico Frank S. Bloch, es quizás, el autor más prolífico de este movimiento y sostiene, al estudiar la visión a futuro del movimiento clínico: “La prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita ha sido, y continúa siendo, un aspecto integral de muchos programas de clínicas jurídicas alrededor del mundo. (...) Se pueden desarrollar alternativas específicas de estos modelos en función de cada país, y su potencial transformador para los movimientos de asistencia jurídica gratuita y la educación jurídica clínica aún están por desarrollarse plenamente” (Bloch 2013, 256). Coincidimos con el profesor Bloch. Este método educativo tiene que adecuarse en función de cada país para seguir desarrollándose.

2.1.3.3. Los consultorios jurídicos gratuitos

En nuestro país, de acuerdo con el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos expedido por la Defensoría Pública, se establece que toda organización perteneciente o patrocinada por universidades, que prestan servicios legales gratuitos, al público en general, debe obtener una autorización y ser supervisada por Defensa Pública, permiso que debe renovarse anualmente. Esta práctica “ha sido considerada problemática por algunas organizaciones no gubernamentales (ONG’s). De hecho, a partir de julio de 2015, solo una ONG [En Ecuador] se había registrado como proveedor autorizado de servicios legales gratuitos ante la Defensoría Pública” (USA PBI 2015, 5). Este problema es más evidente si se resalta que el trabajo de los consultorios jurídicos gratuitos está abierto al público en general, dirigido a cualquier persona de escasos recursos económicos y a cualquier grupo que requiera atención prioritaria.

Según la Constitución de la República, en su artículo 193 se establece que “las facultades de (...) Ciencias Jurídicas de las universidades, *organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan*

brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública” (EC 2008, art. 193; énfasis añadido). Luego, el Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos, que lo regula, define al “Sistema Nacional de Defensa Pública” como:

El conjunto de actores públicos y privados de las Facultades de Jurisprudencia (...), Gobiernos Autónomos Descentralizados, Gremios Profesionales, Organizaciones Comunitarias y de Base; y, Asociaciones o Fundaciones sin Finalidad de Lucro legalmente constituidas que prestan servicios de atención y defensa jurídica gratuita asegurando al usuario de estos servicios el acceso a la Justicia y una asistencia legal de calidad. (EC DP 2015, art. 11)

De manera que, con esta norma lo que se logra, es desarrollar la disposición constitucional y del COFJ, al lograr que los llamados consultorios jurídicos gratuitos y las fundaciones pasen a formar parte del denominado Sistema Nacional de Defensa Pública, con lo cual los consultorios jurídicos son entidades adscritas tanto a las entidades donde funcionan, como a la Defensoría Pública. El COFJ establece en los artículos 292 al 294, la regulación de esta actividad (EC 2009, art. 292-294); pero en general, los consultorios jurídicos gratuitos funcionan a través de un comité de patrocinio y uno de acreditación, y según sus propios procesos de acreditación, de renovación anual y de evaluación integral, para cuya gestión se han expedido algunos instructivos en la misma Defensoría Pública. (EC Defensoría Pública del Ecuador 2019)

Según el sitio web de esta institución, actualmente existen 66 consultorios jurídicos gratuitos acreditados, evaluados y en funcionamiento a nivel nacional. Según la última rendición de cuentas de la institución (EC Defensoría Pública del Ecuador. 2019, 16; énfasis añadido), los consultorios jurídicos gratuitos como parte del Sistema Nacional de Defensa Pública tienen como objetivo estratégico el “*promover el óptimo acceso a la justicia*” a través de la estrategia de “*ampliar los servicios de defensa pública mediante la acreditación de consultorios jurídicos gratuitos de universidades, ONG’s, GAD’s y otros*” y han cumplido con esta aspiración al 100% según los indicadores propuestos, que evalúan la cantidad de oferta del servicio, pero no la demanda del mismo por parte del usuario.

Queda mucho por investigar en esta área. Hermetismo y concentración de información en manos de quienes han liderado estos procesos en el sector público ha

podido percibirse a lo largo del presente estudio. Sería muy útil completar los criterios de atención para saber, por ejemplo, cuántas personas demandan el servicio en cada localidad, y de ellas, cuántas efectivamente satisfacen sus necesidades jurídicas y la calidad de prestación de los mismos, porque evidentemente la incidencia que se tiene en el sector no puede medirse sólo con uno de los actores involucrados (quien presta el servicio) más aún si, podría darse el caso, que incluso las personas pobres circundantes a los consultorios gratuitos no utilicen el servicio legal que se ofrece sin costo.

En el año 2017 se publicó una investigación hecha por las profesoras Erika Zuta y Elizabeth Chávez, “Acceso a la justicia de los sectores pobres”, a propósito de dos conocidos consultorios jurídicos gratuitos en la capital de Perú, en la cual abordaron las razones por las cuales “las personas de sectores pobres de Lima Metropolitana no acceden, acceden poco o no continúan con el servicio jurídico (...) pese a que es gratuito” (Zuta y Chávez 2017, texto introductorio). Uno de los factores que inciden en la actuación de estas personas es la percepción generalizada de que el Perú “es el único país de América en el que el poder judicial es percibido como la institución más corrupta” (Zuta y Chávez 2017, 20). Al final su trabajo, las autoras concluyen que “los beneficiarios entrevistados tienen conocimientos de sus derechos y deberes con relación al acceso a la justicia, pero no los ejercen plenamente en situaciones como, por ejemplo, efectuar una denuncia o iniciar un proceso judicial [porque] (...) *el acceso a la justicia no es una de sus prioridades de vida*, como sí lo es la salud (...); la pobreza no necesariamente implica el desconocimiento de derechos” (Zuta y Chávez 2017, 114; énfasis añadido). De ahí que debe estudiarse a ambos actores y obtener estadística en ambos sentidos.

Como vemos, la no utilización de los servicios gratuitos también ocurre, y no por desconocimiento de sus derechos o por la situación económica, sino porque, entre muchas otras razones complejas, no confían en el sistema legal y porque la justicia no es prioritaria en las vidas de muchas de las personas en situación de pobreza, y ese usuario puede brindar información valiosa hacia quienes estudian o inciden esta problemática.

2.1.3.4. La práctica pre profesional de los abogados

La práctica pre profesional legal obligatoria en Ecuador se fundamenta en el artículo 178 de la Constitución, que establece al Consejo de la Judicatura, como órgano

de gobierno y administración de la Función Judicial y en tal virtud tiene la misión, entre otras, de definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento, eficiencia, transparencia y modernización del sistema judicial (EC 2008, art. 181 numerales 1 y 5). Correlativamente, el artículo 17 del COFJ establece que la administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumplan y garanticen los derechos humanos. En virtud de que es el Consejo de la Judicatura, el órgano instrumental para asegurar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares, el artículo 339 del COFJ desarrolla la obligación prevista para los estudiantes de derecho:

Quienes estén *cursando los dos últimos años de estudio* de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobierno autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. *Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional*, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura. (EC 2009, art. 339; énfasis añadido)

Sobre el espíritu de la norma, o el valor que persigue, el artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial lo detalla con claridad: “El año de asistencia legal comunitaria constituye *un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella* y por constituir *la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho*”. En ese mismo sentido, pero en términos más generales el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior sostiene que los servicios a la comunidad “se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

El Reglamento de Practicas pre profesionales a egresados de las Facultades de Derecho (EC CNJ 2015) establece temas como la duración, la calidad que tiene el practicante y demás asuntos logísticos. En lo que nos ocupa vale destacar tres asuntos. El primero, que la duración de esta práctica es de un año equivalente al menos a 500 horas, con una intensidad horaria de 40 horas al mes, en períodos de por lo menos 2 horas diarias.

Segundo, el carácter obvio de la obligatoriedad de la prestación de este servicio gratuito. Finalmente, que el practicante es sujeto de evaluación, para acreditar su trabajo, pero también lo es de exoneración del servicio, si reporta haber servido en los consultorios jurídicos gratuitos de las diferentes facultades de derecho.

Recapitulando, el trabajo pro bono en tanto sea una actividad subsidiaria y adicional a las horas facturables en los despachos privados, recae en la esfera de la moralidad, que nace del fuero interno, mientras que las otras formas revisadas de asistencia legal, definitivamente no. La educación legal clínica parte de una estándar internacional en materia educativa; los consultorios gratuitos están constreñidos a las regulaciones de la Defensoría Pública para su operación y funcionamiento; y, la práctica pre profesional, con mayor razón, no solo es obligatoria, sino que es un requisito para poder practicar el derecho en Ecuador.

Así las cosas, el Pro Bono Institute²⁴ (PBI) publicó recientemente un capítulo relativo a la filantropía legal en Ecuador, que resume acertadamente lo descrito en esta sección. El Memorando de PBI sostiene que:

En los últimos años se ha visto un aumento en los servicios legales pro bono en Ecuador, principalmente debido al mayor papel de la Defensoría Pública y las clínicas de las universidades. Sin embargo, el nivel actual de las regulaciones a la actividad legal gratuita, que ahora requiere aprobación previa y supervisión continua de la Defensoría Pública, es un limitante en la creación de *clearing houses* o de ONG's locales para realizar trabajo pro bono. Si bien algunas de las principales firmas de abogados en Ecuador se han comprometido públicamente a dedicar un porcentaje de su tiempo a proporcionar servicios pro bono, queda mucho trabajo por hacer y se agradecería flexibilizar la regulación de los servicios pro bono prestados por ONG's. (USA PBI 2015, 5)

Lo anterior es corolario respecto de las dificultades de quienes tratan de servir a la comunidad en el marco que localmente se ha impuesto para trabajar en el acceso a la justicia. Pero en relación al potencial usuario de estos servicios, con los datos del INEC que desarrollaremos más adelante, tenemos que hay más de cuatro millones de personas

²⁴ Fundado en 1996, el Instituto Pro Bono (PBI) es una organización sin fines de lucro con sede en Washington, D.C., que trabaja con bufetes de abogados, departamentos legales de corporaciones, y organizaciones de interés público, PBI es considerada un líder de pensamiento global en la exploración, identificación, evaluación, canalización y adopción de nuevos enfoques y recursos para la prestación de servicios legales para los pobres, los desfavorecidos y otras personas o grupos que no pueden obtener asistencia legal para abordar problemas críticos. (USA PBI 2019, párr. 1-3)

en situación de pobreza en el Ecuador, solamente en Quito hay más de trescientas mil personas pobres, y si en comparación con sus pares, es el más caro en los procesos legales, la consecuencia lógica es que los ciudadanos prefieran no judicializar sus controversias; es decir, prefieren perder la reivindicación de sus derechos frente a la posibilidad de malgastar sus recursos que, cuando mucho, son limitados. Además, está su falta de tiempo: trabajan tanto y dependen tanto de su trabajo, que no pueden darse el lujo de invertir su tiempo en peregrinar por toda la ciudad para iniciar procesos legales. En materia penal es incluso más evidente, porque aunque no podemos contar las personas cuyas controversias se quedan en su fuero interno, sí podemos contar a las 15.166 (EC Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 2018)²⁵ personas privadas de su libertad sin sentencia y contrastarlas con las 70.128 personas registradas para ejercer la profesión de abogado en Ecuador. (EC Consejo Nacional de la Judicatura 2019)

Con todo lo anterior, creemos que es posible tener una alternativa adicional para resolver los conflictos en el sistema de administración de justicia con la colaboración de los abogados ejercientes; más aún si -a través de una institución apalancada en una plataforma digital- se optimiza la prestación de estos servicios.

Actualmente, las firmas que hacen instintiva o informalmente trabajo pro bono, invierten una importante porción de recursos propios haciendo el trabajo de filtrado de casos o contactando colegas para la derivación si consiguen un buen caso pero que no quieren tramitar por su especialidad. Dicho de otro modo, existe en el Ecuador trabajo pro bono, pero funciona de la forma en que operaban los países latinoamericanos cuando no tenían una institución local a la que afiliarse, de forma que no les quedaba más que relacionarse con las instituciones regionales, trabajar localmente de forma heterogénea y sin coordinación entre las firmas que prestan el servicio gratuito. Entonces, justamente la propuesta que hacemos en este trabajo pretende resaltar que, si de un lado, a los abogados les llegara la información filtrada, lista para prestar ya solamente su talento y área de experiencia; y del otro, a requirentes del servicio, se les evitara el peregrinaje por la ciudad, la barrera sociocultural: entonces nace una nueva ventana para el servicio social, ventana que puede construirse colectivamente, adecuándolo a este país. Sobre todo,

²⁵ Hoy Secretaría de Derechos Humanos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018.

porque tenemos, tanto lecciones aprendidas de la escuela norteamericana con la creación de la institución, cuanta experiencia en Latinoamérica sobre su adaptación y desarrollo.

2.2. Necesidades Jurídicas insatisfechas en el Ecuador

Las necesidades jurídicas insatisfechas son aquellos requerimientos legales insolutos de la población sin recursos económicos, a las que el Estado está obligado a atender pero que, para hacerlo, requiere del ejercicio profesional de un abogado. Las “necesidades jurídicas deben considerarse “insatisfechas” cuando por alguna, entre muchísimas y muy complejas razones, los ciudadanos finalmente no pueden obtener alguna resolución del conflicto en la también muy compleja pluralidad de mecanismos que el Estado y la sociedad ofrecen para ello”. (Uprimmy, et al. 2017, 13)

Con este concepto presente, es claro que el Ecuador tiene niveles altos de necesidades jurídicas insatisfechas porque, como se vio en la anterior sección, el Estado no avanza a cubrir el gran catálogo de atenciones legales gratuitas que se impuso, pero también porque existe pobreza y desigualdad; y, además, en alguna medida, porque los abogados en ejercicio de la profesión generalmente no hacen este tipo de trabajo voluntario. Y si bien no son necesidades básicas como salud, educación o alimentación, ocurre que, cuando hay niveles bajos de materialización del acceso a la justicia, se acentúa y reproduce el círculo de la pobreza. (Salanueva 2011, 180)

El concepto de pobreza reviste de altas complejidades; haremos referencia a las estadísticas del Banco Mundial, a las cifras del INEC, al Panorama Social de América Latina 2018 publicado por la CEPAL recientemente, y al último trabajo de Francesco Burchi y Nicole Rippin, publicado por las NNUU en el 2018, “De la pobreza de ingresos a la pobreza multidimensional: una comparación internacional”²⁶. La postura de Burchi y Rippin se alinea a la de Naciones Unidas en su agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ONU 2019, párr. 1-2), que reconoce que la pobreza es más que la falta de una cantidad suficiente de ingresos.

²⁶ En esta investigación se proporciona evidencia empírica sobre el hecho de que la pobreza por ingresos no es un indicador suficiente para determinar la pobreza multidimensional. Dicho de otro modo, aunque la tasa de recuento de pobreza monetaria extrema (USD \$1.90) se correlaciona altamente con la pobreza multidimensional, esta relación no es lineal.

De cualquier forma, las determinaciones hechas sobre las distintas dimensiones y causantes de la pobreza (acceso a salud, educación o empleo) y que veremos varían numéricamente, no son de vital importancia para el caso que nos ocupa, porque cualquiera sea el parámetro con el cual se hace su medición, el acceso a la justicia no es sólo ilusorio (en el sentido práctico) para los sectores más marginales, sino que es un problema real para todos quienes tienen recursos limitados, que no se pueden dar el lujo de desperdiciar.

Según el trabajo de Burchi y Rippin, con cifras del 2014, el Ecuador se sitúa como un país afectado más por privaciones y pobreza multidimensional que por extrema pobreza; la falta de trabajo decente es el factor explicativo principal (Burchi 2018, 32-33). Según las cifras del Banco Mundial (Banco Mundial 2019) Ecuador es un país con un ingreso nacional bruto que le posiciona en la media dentro de los países de América Latina y el Caribe, que le posiciona también como país de ingreso medio alto, dentro de la media en el cálculo de desigualdad con el coeficiente de Gini (Llorente 2018) y con una pobreza del 23.2% para el 2018. En el mismo sentido, según el Panorama Social de la CEPAL, Ecuador, entre el 2015 y el 2017 tuvo una pobreza extrema que bajó del 6,3% al 6,2%, y una pobreza multidimensional que bajó del 22,9% al 22,8% (CEPAL 2018, 83).

Ahora, según las cifras más recientes del INEC, la pobreza multidimensional (la pobreza en el sentido más abarcador), en el Ecuador bordea el 37%, mientras que la pobreza por ingresos se ubicó en el 25.5% y la extrema pobreza es del 9.5%. (EC Instituto Nacional de Estadísticas y Censos 2019).

Según el INEC, cuyo último estudio actualizado es de junio de 2019, se registra un incremento no significativo estadísticamente a nivel nacional, respecto del año 2018, porque la: “*pobreza por ingresos* a nivel nacional en junio de 2019 se ubicó en 25,5% en comparación al 24,5% de junio de 2018, (...) Para el mismo periodo, la pobreza a nivel rural pasó de 43,0% a 43,8% (...) La *pobreza urbana* en junio de 2019 fue de 16,8%, mientras que en junio de 2018 se ubicó en 15,9%” (EC INEC 2019, 6-8). Según este mismo estudio, el *Coficiente de Gini*, se ubicó en junio de 2019 “en 0,478 a nivel nacional, 0,462 en el área urbana, y 0,432 en el área rural” (EC INEC 2019, 15-16) con una población total que alcanzó los 17’295.010 habitantes.

En contraste, en el penúltimo año, Quito sí tuvo una variación estadísticamente significativa porque su pobreza por ingresos subió del 7,8% a 12,8% (EC INEC 2018,

3), de una población de 2'644.145 personas (EC INEC 2018, párr. 1), y aunque esa cifra bajó para el 2019, al 11.9% (con extrema pobreza de 3.6%) igual se mantiene el incremento del año 2018 de 4 puntos porcentuales en la capital, por lo cual persiste también en lo que nos ocupa, una población imposibilitada de costear servicios legales, al menos, de 300.000 personas. Interesa a esta investigación si la situación de pobreza en esta ciudad podría beneficiarse al tener una alternativa adicional para resolver sus conflictos con la colaboración de los abogados ejercientes localmente, para acceder a algún mayor grado de justicia en sus controversias²⁷.

Es un conocimiento colectivo que las cárceles del mundo están más llenas de pobreza que de delincuencia. El Continente Americano, actualmente con una densidad poblacional de más de mil millones de personas, ha tenido un deterioro respecto a la situación de las prisiones y un repunte en el uso del encarcelamiento, como parte del fenómeno que ha venido ocurriendo a nivel mundial -según el Instituto de Reforma Penal Internacional en su último informe de 2018- con un aumento del número de reclusos superior al 40%, en diferentes realidades: más del 14 % en Estados Unidos, más del 80 % en los países de América Central, y *más del 145 % en los países de América del Sur* (UK Penal Reform International 2018, 7; énfasis añadido).

Para mayor abundamiento, de conformidad con los datos recolectados por la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el delito (UNODC) y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, en su período de sesiones de mayo de 2018, “como delincuentes, los hombres jóvenes están sobrerrepresentados, en particular en países con altas tasas de homicidios” (ONU 2018, Párr. 62). Aún más, de los aproximadamente 10.35 millones de personas detenidas en instalaciones penales en todo el mundo, la mayoría son hombres adultos jóvenes que tienden a ser de origen empobrecido o pertenecen a una minoría (UK Penal Reform International 2018, 16).

Este país no es la excepción. Es evidente que las cárceles están llenas de personas en situación de pobreza y hacinamiento. Según el último reporte sobre la situación

²⁷ En este trabajo, cuando se haga mención a la pobreza, nos referiremos a la pobreza por ingresos, concepto más restringido que la pobreza multidimensional pero más abarcador que la pobreza extrema, en virtud de que esa información está más actualizada, y, aunque se tiene presente los conceptos de Naciones Unidas y de los estudios académicos que apuntan hacia una comprensión más abarcadora de la pobreza, los datos por ingresos apuntan a una comprensión “mínima” o “base” de la problemática que estamos estudiando. En consecuencia, las conclusiones aquí planteadas también serán nada más una base, una noción que proyecta una realidad siempre más grave.

penitenciaria del país, la población carcelaria interna, para octubre de 2018²⁸, fue de 38.107 personas, cuando la capacidad real de los centros es de 27.834 personas, lo que resulta en un porcentaje de hacinamiento del 36.1% (EC Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos 2018). Del total de las personas privadas de su libertad, 22.941 están cumpliendo su sentencia. Lo que significa que uno de los factores que en gran medida produce el hacinamiento, son las personas que esperan sentencia.²⁹

Una cuestión que interesa plantearse bajo esta óptica sería si las más de 15.166 personas privadas de su libertad sin sentencia, podrían descongestionar el sistema carcelario (EC El Telégrafo 2016)³⁰ bajo el entendido de que tuvieran un mayor espectro y una posibilidad adicional a las que actualmente tienen para acceder a una defensa de calidad, de mayor eficacia, con los abogados que podrían empezar a hacer trabajo Pro bono. Pero eso es solamente en materia penal, donde por tratarse del bien jurídico “libertad”, hay información levantada. Pero si devolvemos la mirada hacia las materias no penales y a todo el universo de personas en situación de pobreza y se lo confronta con la “baja litigiosidad” que presenta el Ecuador, que veremos más adelante, resulta evidente que existe una población con necesidades jurídicas insatisfechas, que no judicializa sus controversias en todas las materias y de ahí se erige un amplio margen de acción.

Más aún si en el Ecuador no faltan abogados. Según el INEC, en el último censo de población y vivienda de 2010, un total de 34.243 personas declararon tener el título de abogado reconocido por la Secretaría de educación superior, ciencia, tecnología e innovación (SENESCYT). No obstante, el Sistema Informático del Foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, establece que actualmente hay más del doble de esa cantidad: 70.128 personas registradas en total a nivel nacional, para ejercer la profesión de abogado (EC Consejo Nacional de la Judicatura 2019). De esa cifra habría que restar las defunciones y las personas que no ejercen efectivamente la profesión. Pero, de todas formas, podríamos estimar al menos que, con esos datos, en el Ecuador tenemos alrededor

²⁸ Esta información no ha podido ser actualizada en virtud de los cambios institucionales de la actual Secretaría de Derechos Humanos y por la declaratoria de emergencia del sector penitenciario, la información es de difícil acceso.

²⁹ Además de los internos por contravenciones y pensiones alimenticias.

³⁰ Mientras que el promedio de población carcelaria en la Región es de 259 por cada 100 000 habitantes, según la Ministra de Justicia del Ecuador para el año 2016, abogada Ledy Zúñiga. (EC El Telégrafo, 2016)

de 400 abogados por cada 100.000 habitantes. Por ello, junto con Costa Rica, Bolivia y Colombia, quizás somos uno de los países con más abogados por cada 100.000 habitantes.

La Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos (Por sus siglas COMJIB) lanzó en el año 2012, las *Estadísticas e Indicadores Armonizados de los Sistemas de Justicia América Latina* (Oubiña, 2012). El anterior esfuerzo a este, fue el *Reporte a la Justicia en las Américas 2008 – 2009*, cuarta edición, del Centro de Estudios de Justicia de las Américas (por sus siglas CEJA). La media que se obtuvo en las estadísticas de la COMJIB fue de 269 abogados por cada 100.000 habitantes para la Región, en una muestra que incluía diversas anualidades en un tramo de años de observación que iban desde el 2005 al 2012 (CEJA, 2019). Ni el CEJA, ni la CEPAL, ni el Banco Mundial, han sacado estadísticas nuevas que permitan saber la tasa de abogados por cada 100.000 habitantes actualmente.

Adicionalmente a la cantidad de abogados, interesa la cantidad de jueces y la cantidad de causas que se ingresan y se resuelven, para poder dimensionar en términos cuantitativos (aunque muy amplios), el sistema de administración de justicia al que nos estamos refiriendo. Sobre la cantidad de funcionarios que administran justicia en el Ecuador, según los datos públicos oficiales se señala que existen más de 2.083 jueces, que garantizan la resolución de las causas en todas las dependencias judiciales del país (EC Consejo Nacional de la Judicatura, 2019). La media en el año 2012 fue de 9.36 jueces por cada 100.000 habitantes en América Latina (Oubiña 2012, 37). Las cifras ofrecidas por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) nos llevan a concluir que, hasta el año pasado, el Ecuador subió de 7.98 a 12,55 jueces por cada 100.000 habitantes, superando ampliamente la media en la Región.

De otro lado, la media en la tasa de litigiosidad en América Latina fue de 5.934,87 asuntos ingresados en todas las jurisdicciones por cada 100.000 habitantes, según el estudio de la COMJIB de 2012. Para aquel entonces, el Ecuador reportó una tasa de 4.290,92 por cada 100.000 habitantes, lo que le hacía estar ligeramente por debajo de la media, en comparación con los demás países de la Región. Pero según el CNJ, en su Rendición de Cuentas 2017 (EC Consejo Nacional de la Judicatura, 2017), se aseguró que durante el último año, se resolvieron más de 718 mil causas, que hay una buena tasa de

resolución judicial y de descongestión³¹. De tal suerte que, si al año 2017, el Ecuador tenía una población de 16.6 millones de habitantes, y resolvió, según las cifras oficiales al menos 718.000 causas, entonces se obtuvo una tasa de 4.331,31 casos resueltos por cada 100.000 habitantes. Dicho de otro modo, mientras que en el 2012 tuvimos una cifra de 4.290,92 casos ingresados por cada 100.000 habitantes, cinco años después obtuvimos un resultado similar, pero de casos resueltos, no solo ingresados.

Según el Informe *Doing Business* del Banco Mundial, en el subíndice relacionado al cumplimiento de contratos, que se basó en información cortada a mayo de 2018, el Ecuador, en el índice de resolución alternativa de disputas obtuvo 2.5/3, en el índice de automatización de tribunales 0/4, en el índice de administración de causas 3/6 y en el índice de estructura de los tribunales y procedimientos judiciales 2/5, obteniendo un puntaje total de 7.5 cuando la media de América Latina y el Caribe es de 8.5. Según estas mediciones, el problema viene de la mano más bien de los costos y tiempo empleados en los procesos para el caso ecuatoriano. Según este estudio, en Ecuador toma 523 días (un año y medio) un proceso cuando la media de América Latina y el Caribe es de 768.5 (cerca de dos años); y, además, en este país los procesos cuestan 27.2% de la cantidad demandada, cuando el costo promedio de América Latina y el Caribe es de hasta el 31.4%.

Comparativamente, Ecuador es actualmente el más caro en los procesos demandados y en relación al tiempo de sustanciación, está por debajo de la media regional. (Banco Mundial 2019. “Informe Doing Business – Ecuador”)

³¹ Gustavo Jalkh, cuando presidente del Consejo de la Judicatura señaló que: “el Ecuador ostenta el primer lugar en Sudamérica en Desempeño judicial (...) en el estudio de Barómetro de las Américas sobre desempeño de los sistemas penales y en la confianza en que la justicia va a castigar al culpable de un delito (...) Recordó que, en 2012, el Ecuador tenía cuatro puntos de congestión judicial, es decir, que, por cada proceso que ingresaba al sistema, los operadores tenían represados al menos cuatro casos. Al 2017 se cerró con una tasa de 1,6 puntos, es decir, casi cerca del valor de 1,5 que es la media recomendada que se pretende alcanzar en este 2018”. (EC El Tiempo 2018, párr. 4)

Figura 1

Cumplimiento de contratos en el Ecuador: Tiempo y Costos

Fuente y elaboración: Informe Doing Business 2019 del Banco Mundial

Abreviando, Ecuador se posiciona en la media dentro de los países de América Latina y el Caribe de ingreso medio alto, también dentro de la media en el cálculo de desigualdad, con una pobreza de, al menos, el 25.5% de su población. El tema que aquí llama la atención es su poca reducción porque sea cual fuere la forma de medirla, en todos los estudios comparados, no se evidencia una variación considerable estadísticamente en las métricas nacionales, mientras que en la capital se evidencia un aumento de cuatro puntos porcentuales recientes, que no han podido corregirse. De tal suerte que podemos esperar, con cierta objetividad que, esta situación se mantenga en los años venideros.

En relación a la cantidad de jueces, cantidad de abogados y costos de los procesos legales, el Ecuador está sobre la media en comparación con sus pares en América Latina; mientras que, en relación al tiempo de sustanciación y tasa de litigiosidad está ligeramente por debajo ¿Por qué Ecuador está debajo de esa media en la tasa de litigiosidad? Una de las respuestas bien podría ser la no judicialización de las controversias que afligen a los sectores empobrecidos. En perspectiva comparada, la postura del profesor Felipe Fucito tiene plena vigencia en muchos otros contextos al día de hoy. Este autor sostuvo, con absoluta claridad que, en la Argentina post Corralito y Corralón:

Para acceder a la justicia se requieren, por lo menos, “patrones económicos, sociales y educativos de clase media acomodada” y “frente al empobrecimiento de la población, cada vez menos personas poseen tiempo y dineros suficientes para actuar judicialmente, aunque por su nivel educativo conozcan sus derechos”. “El problema del acceso a la justicia no es sólo de los sectores marginales sino de todos los que tienen recursos limitados (como ocurre actualmente con una buena parte de la clase media). Si analizamos a las cifras que puede corresponder, vemos que quedarían excluidos de tal problema los sectores altos y medios (el 10% de la población), constituyendo para el resto un problema variable de acuerdo con el tipo de reclamo a efectuar y su costo, hasta llegar a la indefensión real en los sectores muy bajos y marginales (más del 25% de la población). (Fucito 2002, 119-123; énfasis añadido)

Es extremadamente difícil establecer alguna métrica objetiva que dé cuentas de las necesidades jurídicas insatisfechas, principalmente porque queda en el fuero interno de los ciudadanos las múltiples veces en que, finalmente no pudieron obtener alguna resolución de su conflicto, o cuando prefirieron no judicializar su controversia. Cada institución pública o privada va a poder defenderse con una serie de explicaciones que les resulten satisfactorias. Muchísimo más fácil resulta levantar estadística sobre la satisfacción o no respecto del servicio accedido, que sobre aquel al que no se pudo acceder.

Ahora bien, persiste la preocupación respecto de la materia penal, como la especialidad de mayor sensibilidad por tratar el bien jurídico “libertad”. En realidad, parecería uno de los temas que son naturales a una prestación como la que hemos revisado. No obstante, el estudio comparado en la Región nos muestra que lo penal no es necesariamente el grueso de la atención pro bono, en primer lugar, por el trabajo de las defensorías públicas penales, pero luego también por el trabajo que se adelantan en clínicas y consultorios gratuitos. De hecho, para el 2013, la experiencia chilena reporta que de su universo de casos pro bono (de 756 casos), alrededor de 300 eran del área familia, civil y laboral; 250 del área de organizaciones sociales, cerca de 150 eran del área penal/*bullying* y 80 serían del área de microempresa, siendo el resto de otros asuntos sin especificar (Bonilla 2017, 316-317). En el caso colombiano, del universo de casos pro bono atendidos, el 19% es sobre seguridad social, otro 19% temas de familia, le siguen un 11% temas comerciales, luego un 10% asuntos penales, otro 10% asuntos civiles, laboral 8%, administrativo 7% y constitucional 6%, el resto son otros asuntos de mínimo porcentaje (Bonilla 2017, 247).

Entonces, tal y como se señaló anteriormente, si bien hay un repunte en el encarcelamiento y más de 10.35 millones de personas detenidas en instalaciones penales en todo el mundo con una clara homogeneidad de población carcelaria masculina joven de origen empobrecido o de una minoría (UK 2018, 16), lo cierto es que una iniciativa necesita de todo tipo de recursos disponibles. En ese sentido, no puede nacer una iniciativa de este tipo reduciendo el servicio que para el efecto se ofrece gratuitamente; si puede existir una demanda de servicios en esa materia por parte del segmento a atender y una correspondiente oferta de los estudios jurídicos aliados, no podría sino apoyarse ese encuentro. ¿Cuáles serían los temas en que se haría pro bono? Aquí planteamos que, en un primer proyecto piloto, se debería dar tratamiento a toda materia en que haya oferta y requerimiento del servicio legal gratuito por parte del grupo humano segmentado al que se va a atender.

Señalaremos con alguna lógica que, si la única forma de acceder a la justicia se da través de la utilización de una serie de recursos (financieros, de conocimiento, de relacionamiento, culturales, etc.) en virtud de que la forma en que están contruidos los sistemas de administración de justicia; y como consecuencia, quienes no los tienen, se quedan fuera, aunque conozcan formalmente sus derechos. Esta sería una premisa universal. Es entonces que entran en juego las variables de la premisa que pueden incidir en el resultado. ¿Quién puede costear o absorber ese coste? La primera respuesta es, lógicamente el Estado, a través de sus instituciones creadas para el efecto; luego están las demás instituciones público privadas de forma que accedan quienes alternativamente no lo habrían hecho, pero la tercera que aquí planteamos es: los abogados con su práctica, a través de sus clientes corporativos. Esos grandes clientes de los grandes despachos, son quienes podrían subsidiar las horas gratuitas, con el objetivo de que los sectores empobrecidos accedan al sistema e intenten satisfacer sus necesidades jurídicas. Bruce Horowitz lo dijo con mucha claridad en la entrevista realizada:

La única forma en que se puede hacer [horas pro bono] es tener clientes que paguen lo suficiente para subsidiarlo y que puedan respaldarlo, de modo que se limita el tipo de clientes que buscas. Entonces, allí observamos las áreas en donde creemos que los clientes están dispuestos a pagar por la calidad del trabajo que se necesita para ganar suficiente dinero para hacer todas esas cosas. (Horowitz 2019, entrevista personal; ver anexo 4.6)

Y si bien hemos hablado sobre las implicancias del acceso a la justicia, no nos hemos detenido en la literalidad de su significado. Acceder significa permitir una entrada, y si el trabajo pro bono aquí descrito constituye una nueva puerta para materializar esa aspiración de alcanzar justicia, podemos concluir que sí hay una posibilidad de incidencia real, y en ese sentido, el pro bono se aparta del concepto de dádiva. Algo que se da como un regalo, al ser intrínsecamente simbólico, no necesita de una sistematización ni de una racionalización conceptual porque bien puede no repetirse jamás.

Lo que queda claro es que, con una pobreza real, constante, y un sistema que implica costos, los estudios jurídicos están en la posibilidad de actuar, o de seguir siendo testigos de la negativa sistemática del acceso de determinados grupos, al sistema de administración de justicia. Un entrevistado en esta investigación sostuvo: “En una sociedad tremendamente conflictuada como es la ecuatoriana, [el trabajo pro bono] es un trabajo arduo, difícil, pero necesario. Significa mucho compromiso, pero también mucha esperanza para las personas”. De allí se destaca la contradicción entre lo manifestado por un abogado litigante experto, que sostiene que esta sociedad es tremendamente conflictuada, frente a la métrica que sostiene que en el Ecuador estamos por debajo de la tasa de litigiosidad. No tendría sentido lógico que una sociedad con muchísima desigualdad, conflictos y pobreza, simplemente prefiera no judicializarlos. Esta contradicción sugiere una discriminación por recursos en el acceso a la justicia y nos lleva a plantear que cualquier estructura que irrumpa en esa dinámica, constituye una forma de ayudar a eliminarla. (Puertas 2019, entrevista personal; ver anexo 4.4)

2.3. Los Estudios Jurídicos en la ciudad de Quito ante la actividad pro bono: Explicación y análisis de la muestra recabada y de las variables utilizadas

Es importante señalar que, para tratar la problemática detrás del acceso a la justicia, y en general, para analizar la representación legal deficitaria del país, se despliegan una infinidad de posibilidades a investigar. Al ser este trabajo el resultado de una malla curricular de estudios en relaciones internacionales, se buscó abarcar un universo que pudiera encuadrarse en esa línea de investigación y no en otras que podrían ser afines, pero constar en distintas áreas de estudio. Por ejemplo, al analizar el discurso transnacional pro bono aplicado en Ecuador, se podría haber estudiado al requirente del servicio legal gratuito, asunto que ni las instituciones del Estado que dan el servicio

público en Ecuador han logrado hacer de forma oficial; o, en esa misma línea, se habría podido alternativamente estudiar las materias que más reportan un beneficio hacia los requirentes del servicio gratuito para explorar las especialidades legales o el tipo de problemas legales que aflige al sector empobrecido del país.

No obstante, se tuvo que acotar el universo a investigar, tomando en consideración las posibilidades reales de conducirlo de forma exitosa; y, en consecuencia, se optó por dirigir la atención hacia el prestador del servicio legal gratuito. Ahora bien, del marco teórico aquí planteado, insistiremos en que se pudo extraer dos limitaciones adicionales de orden general. La primera, que el grupo humano en situación de pobreza deba estar segmentado; la segunda, que los estudios jurídicos aliados presten su servicio según la especialidad que normalmente ejercen. Esto se traduce en que los clientes pro bono deban reunir otros requisitos adicionales al de la pobreza multidimensional, y se circunscriban en un segmento específico, como podría ser, por ejemplo: jóvenes, adultos mayores, mujeres, minorías étnicas, entre otras alternativas. Y en lo que respecta a los despachos legales, que estos se sientan cómodos en la prestación del servicio: aunque todo abogado sepa conducir una gran cantidad de procesos simples, el propósito sería que las actividades de las firmas no requieran de consejo externo o de una revisión adicional, sino que se maximice la hora donada en aquellas actividades que realizan de forma usual y frecuente.

Para realizar esta investigación, se escogió un enfoque metodológico cualitativo, que se complementa con uno cuantitativo. El instrumento usado para recoger la información cualitativa fue la entrevista semiestructurada. Entre los meses de febrero y agosto del 2019 en la ciudad de Quito, la autora entrevistó a varios de los mejores abogados³² a cargo de los estudios jurídicos más reconocidos en la ciudad. Los abogados entrevistados dirigen los despachos que obtuvieron el mejor resultado en términos de utilidades netas reportadas para el ejercicio fiscal 2017, según la información pública trabajada con funcionarios de la Dirección Nacional de Investigación y Estudios de la Intendencia Nacional de Planificación Tecnología y Desarrollo, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador. Las entrevistas fueron grabadas con

³² Muchas de estas entrevistas no constan en el presente trabajo porque no estaban dentro de los parámetros planteados para delimitar esta muestra. No obstante, han sido un aporte muy valioso en la construcción de las ideas, preocupaciones y apreciaciones que tiene el gremio y que aquí se desarrollan. Mi agradecimiento especial a cada uno de ellos por su generoso tiempo e interés.

conocimiento y consentimiento de los abogados. Una versión transcrita y editada de las mejores entrevistas puede revisarse en la sección Anexos.

Los temas abordados en las entrevistas fueron, entre otros, los siguientes: su percepción del ejercicio de la profesión en la ciudad de Quito, las claves de su éxito profesional. Sus posturas respecto del trabajo pro bono y sobre la forma de implementarlo. Sus experiencias en la asistencia legal gratuita, sus posturas sobre los detractores del trabajo pro bono y sobre la publicidad que pudiera realizarse de esta actividad. Se les consultó sobre la estructura interna de los estudios jurídicos frente a los obstáculos y las posibilidades de implementar o desarrollar la filantropía en el mundo legal que, de forma aislada y heterogénea, se ha venido ofreciendo en la ciudad.

La dimensión cuantitativa de la investigación se concretó en una encuesta en línea que se envió a las firmas en las que se realizaron también las entrevistas. El objetivo planteado para esta encuesta fue desarrollar la información cualitativa recogida en las entrevistas semiestructuradas. Esta encuesta en línea se elaboró a través de la plataforma de *Google Forms* mediante correo electrónico y las preguntas fueron formuladas haciendo una adaptación de la encuesta elaborada por Deborah L. Rhode y publicada en el año 2005, en su libro *Pro bono in principle and in practice*. En una primera parte, se buscó identificar la organización en la que trabajan los participantes, así como su área de experiencia. Luego, se preguntó sobre su conocimiento respecto del trabajo pro bono, buscando específicamente respuestas de su fuero interno frente a su experiencia o la posibilidad de realizarlo a futuro. Finalmente, se buscó encontrar otras intencionalidades que podrían incidir de forma colateral en su decisión.

Para determinar la muestra materia del presente estudio, se plantearon tres variables como criterios para escoger a los despachos legales para realizar el estudio cualitativo y cuantitativo. La primera variable escogida fue, como se adelantó, la del monto de utilidades reportados a la Superintendencia de Compañías y Seguros para el ejercicio fiscal cerrado al año 2017. La segunda variable fue la antigüedad de los despachos y la tercera, fue la utilización de iniciativas innovadoras en el ejercicio de la profesión legal. Finalmente, buscamos tener al menos dos despachos con una política formal interna sobre la actividad pro bono.

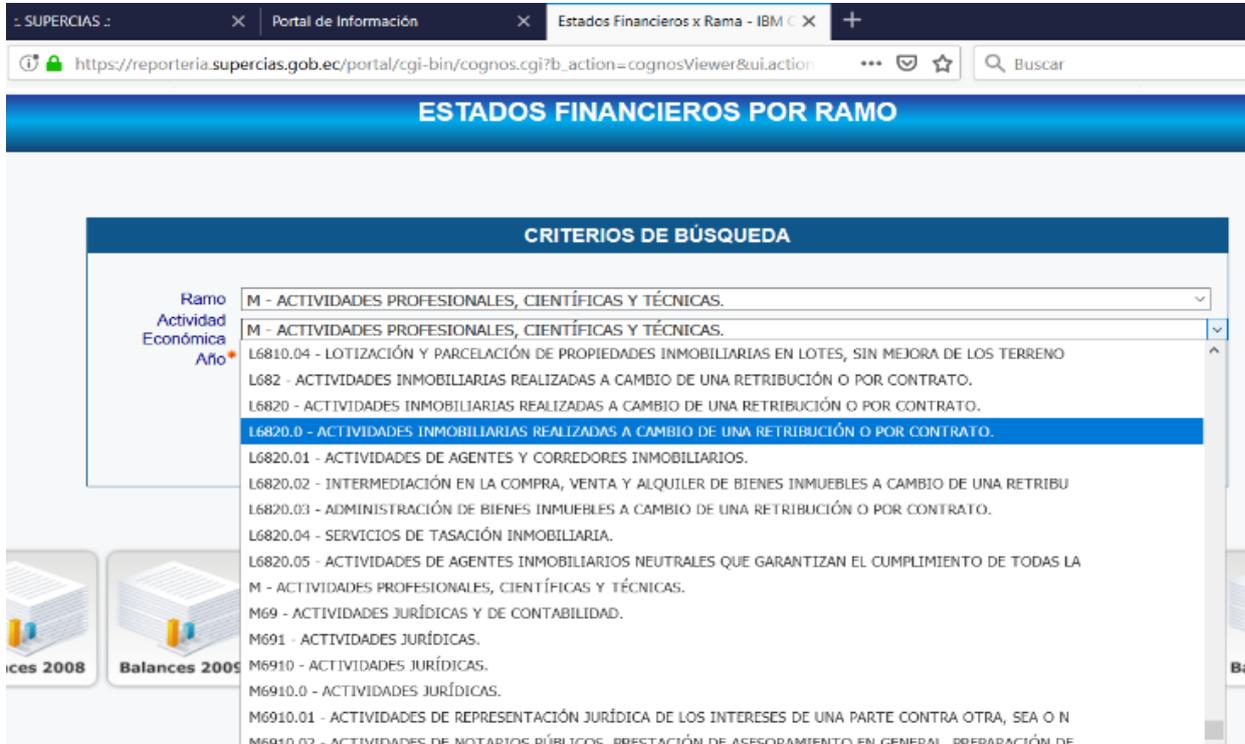
Sobre la primera variable, se escogió el año 2017, porque esta investigación empezó en febrero de 2019, fecha en la que aún no estaban listas las estadísticas del año

2018. Como se sostuvo en la parte teórica de esta investigación, la variable que se mantiene como característica constante del surgimiento del trabajo pro bono en los Estados Unidos, y en el continente, es su nacimiento desde las firmas más grandes (en términos de rendimiento financiero) porque son esos despachos los que cuentan con clientes e ingresos que pueden subvencionar los servicios pro bono. Se descartó, entonces, los criterios de selección basados en el número de abogados contratados, la facturación total de la firma y la declaración al impuesto a la renta, en virtud de que ninguno de estos números podía dar cuenta de la posibilidad de absorber el costo del trabajo gratuito. El número de abogados puede reflejar un crecimiento institucional pero no necesariamente el acrecentamiento patrimonial del negocio, puesto que implican un mayor gasto. Las ventas totales, también pueden verse afectadas por aumentos de capital, reinversiones, pagos y deducciones, de forma que tampoco podía ser utilizado. La conclusión lógica fue la de utilizar los valores establecidos en sus balances financieros y reportados como “utilidad neta”, número que sí podría reflejar con algo más de objetividad el crecimiento económico del último año.

Finalmente, para considerar a los estudios jurídicos de la muestra, se tuvo que establecer una cantidad de utilidades declaradas que debía exceder el Despacho, para poder determinar que tenían un valor -objetivamente superior- que las demás empresas legales en el mismo giro de negocio, lo que se puede evidenciar con mayor claridad en la Figura 4. Al estudiar los estados financieros “por ramo” publicados por Superintendencia de Compañías y Seguros, lo que se hizo, fue buscar el código correspondiente sobre “actividades profesionales, científicas y técnicas” mismas que constan bajo el código “M”. Luego, se filtró, más específicamente, en razón de las actividades “jurídicas de representación jurídica” y así consolidamos el Código “M-6910.01” como criterio para realizar la presente búsqueda, tal y como se observa en la Figura 2.

Figura 2

Modo de filtrado de la muestra



Fuente: Captura de pantalla de la Página Web de la Superintendencia de Bancos del Ecuador.

Después, se filtró a través del número de RUC para obtener las empresas con actividades en Quito, y finalmente, se organizó esta información, en forma descendente según las utilidades reportadas. El resultado fue que, de las 159 empresas, 92 reportaron utilidades, las restantes reportaron pérdidas. Y de las 92 empresas con utilidades, 59 reportaron una utilidad anual inferior a \$10.000, quedando sólo 33 empresas con utilidades anuales superiores a \$10.000. De esas 33 empresas, en el siguiente gráfico se diferencian por color, primero, las que reportaron una utilidad que fluctúa entre los \$90.000 y \$549.000, siguiéndoles, las que reportan valores reportados que oscilan entre los \$30.000 y \$70.000. Al final constan aquellas con utilidad anual entre los \$11.000 y \$30.000. Es claro que la validez y confiabilidad de estos datos, dependen de la sensatez con que las empresas legales presentan su información contable ante la administración. Para lo que nos ocupa, nos concentramos en los primeros dos grupos, es decir, en las mejores 20 empresas legales en los términos reportados para el ejercicio fiscal estudiado

de la ciudad de Quito. En rojo resaltan los despachos, dos por cada grupo, que aceptaron participar en este trabajo:

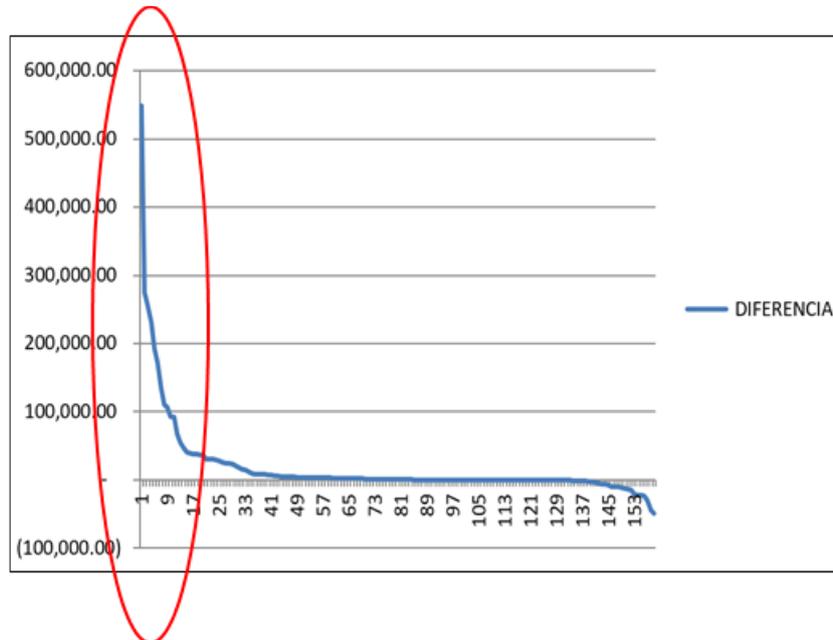
Figura 3
Ranking por utilidades de empresas legales
Quito - 2017

EXPEDIENTE	RUC	NOMBRE	RAMA	DESCRIPCION RAMA	CIU	TOTAL_INGRESOS	TOTAS_COSTOS	DIFERENCIA
701691	17925	FERRERE ABOGADOS ECUADOR FEREC S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	6164041.99	5614898.81	549,143.18
702038	17925	PAZHOROWITZ ABOGADOS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	2458625.01	2183678.5	274,946.51
163026	17925	ESTUDIO SPINGARN & MARKS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	1239569.46	982735.64	256,833.82
153512	17919	LEXVALOR ASESORIA LEGAL S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	3440853.53	3210176.01	230,677.52
53053	17912	TOBARZVS C.L.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	2276257.69	2084219.22	192,038.47
49315	17913	SANCHEZ GARCIA & ASOCIADOS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	1466449.16	1293626.1	172,823.06
704060	17926	"LIVENTY FINANCIAL" "SILVA & SANDOVAL" "LIVENTSIVAL" CIA	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	1094399.82	960407.17	133,992.65
701693	17925	REPRESENTACIÓN Y ASESORÍA FEREP CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	114175	7848.91	106,326.09
708451	17926	GCA-ABOGADOS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	190000	96612.23	93,387.77
713435	17922	ADMINCOPSA CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	91393.2	10	91,383.20
50528	17911	NARANJO MARTINEZ & ASOCIADOS CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	641075.23	573457.29	67,617.94
92972	17918	CONSULTORES ESTRATEGICOS ASOCIADOS CEAS CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	346228.7	290626.76	55,601.94
88390	17911	CORRAL BARRIGA ABOGADOS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	588754.09	541464.03	47,290.06
301059	17925	REGUINOVAITEC S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	40000	0	40,000.00
301993	17926	CEVALLOS CASALS & BALSECA ABOGADOS CC&B CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	510308.27	470968.1	39,340.17
712370	17922	FYH ABOGADOS CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	525440.83	487009.35	38,431.48
136987	17922	DURINI & GUERRERO ABOGADOS CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	1165414.04	1127064.78	38,349.26
155655	17920	SERVICIOS LEGALES Y EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA S	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	214264.19	177260.22	37,003.97
137764	17926	MRLEGAL CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	244769.36	208199.05	36,570.31
94596	17918	LARREA ANDRADE &-CIA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	653251.87	622200.85	31,051.02
54603	17913	TERAN MOSCOSO, ABOGADOS CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	253881.67	223394.1	30,487.57
151584	17919	BBR REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	440757.06	410577.71	30,179.35
710199	17922	CORRALROSALES CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	1583437.45	1553827.9	29,609.55
12853	17902	VALORES Y REPRESENTACIONES VALRECO CIA LTDA	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	43800	15948.87	27,851.13
304220	17926	ANKLA SOLUCIONES CORPORATIVAS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	49325.45	24107.67	25,217.78
302944	17926	ABCGLOBALTAX S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	215888.89	190980.62	24,908.27
706713	17926	PEÑAHERRERA&PONCE ABOGADOS S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	740232.79	715947.98	24,284.81
158235	17921	DELEX DEFENSAS EMPRESARIALES Y LEGALES LOPEZ & ASOCIA	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	350669.8	327529.45	23,140.35
173885	17924	HINOJOSA E HINOJOSA ABOGADOS Y LEYES CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	206702.14	185772.83	20,929.31
179004	17925	DESPACHO DE ABOGADOS ROMCORLAW CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	539547.7	521370.37	18,177.33
302360	17926	ACTIUM ASESORES LEGALES CIA.LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	163100.22	147814.61	15,285.61
36924	17922	NARMARSUB REPRESENTACIONES CIA. LTDA.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	84161.7	69656.24	14,505.46
303513	17926	ABOGADOS LEXBURÓ LEX BURÓ S.A.	M	ACTIVIDADES PROFES	M6910.01	97133.93	85439	11,694.93

Fuente: Superintendencia de Compañías.

Elaboración propia.

Figura 4
Diferencia de empresas legales por utilidad
Quito – 2017



Fuente: Superintendencia de Compañías.

Elaboración propia.

La segunda variable que utilizamos en la presente investigación es la antigüedad de los Despachos en la ciudad de Quito, habida cuenta que las otras constantes antes descritas, como serían el prestigio, número de abogados contratados, cartera de clientes, o tipo de práctica que realizan, no se tomaron en cuenta por no poder encontrar información suficiente que sustente esos criterios de selección y descarte. En contraste, la antigüedad de los Despachos sí es indicador de fácil comprobación. Sabemos que toda actividad económica varía año a año, de forma que no podría sostenerse que el estudio hecho en un año específicamente, puede considerarse constante. En tal virtud, se incorporó la variable de antigüedad, como segundo parámetro para conformar la muestra. En la ciudad de Quito, Pérez Bustamante & Ponce rastreó sus orígenes inclusive al año 1916. Al ser un exponente de las firmas más antiguas, se la consideró para la muestra del presente estudio.

Finalmente, se completó la muestra con un tercer parámetro, el de las iniciativas innovadoras. Se buscó entonces un despacho que haya tenido algún involucramiento respecto de la tecnología legal, para usar la variable de innovación, que fue una de las

consideraciones hechas por los entrevistados respecto de la optimización e implementación del trabajo pro bono. El estudio escogido fue IUS NOVA porque a través de IN-SIDE vienen liderando el desarrollo de nuevas tecnologías para la gestión de la profesión legal. De esta manera se conformó la muestra a estudiarse. Dentro de los estudios jurídicos privados dispuestos a participar conformaron la muestra de este trabajo 6 estudios jurídicos. Dos por cada grupo con mayores utilidades reportadas, uno por antigüedad y uno por implementación de tecnología legal: Paz & Horowitz abogados, Grupo CEAS, LexValor Asesoría Legal, Durini & Guerrero, Pérez Bustamante & Ponce y IUS NOVA Abogados.

2.3.1. Práctica y experiencia de los estudios jurídicos estudiados

De los 6 estudios participantes, solamente “Paz&Horowitz” y “Pérez, Bustamante & Ponce”, tienen una política formal sobre el trabajo pro bono. Paz&Horowitz es una firma grande, fundada en 1991, por Jorge Paz Durini y Bruce Horowitz Rossen. Actualmente, la firma se compone de socios y asociados que forman un equipo de profesionales en distintos ámbitos legales, quienes se caracterizan por innovar en soluciones jurídicas, brindar una excelente calidad de servicio y usar eficientemente la tecnología (EC PazHorowitz, 2019). PBP Law es una firma con influencia nacional, con más de 100 años de experiencia en el entorno legal de Ecuador. Tiene una fundación enteramente dedicada a hacer trabajo legal gratuito y más de 70 abogados ejercientes. Ampliamente galardonada, brinda todas las especialidades en materia legal a clientes mayoritariamente del mundo corporativo y empresarial (EC PBP Law, 2019).

LexValor abogados es una firma grande y moderna, con visión, nace de la unión de dos importantes estudios jurídicos ecuatorianos, Peñaherrera & Ponce Abogados fundada en el año 1995 y Lexvalor Abogados fundado en el año 2005. Su especialidad es el derecho tributario, corporativo, mercado de valores y derecho fiduciario, entre otros (EC Lexvalor abogados, 2019). Grupo CEAS tiene 25 años de experiencia y más de 70 profesionales asociados, con actividades también en Perú y España, se especializan en la prestación de servicios de asesoría, soporte y acompañamiento jurídico/estratégico para la identificación y el desarrollo de negocios y la ejecución de proyectos públicos y privados desde su concepción hasta su finalización (EC Grupo CEAS, 2019). Durini & Guerrero es una firma mediana que ha crecido aceleradamente en los últimos años y que

ha ido afianzando progresivamente su cartera de clientes. Asociados al sector bancario, se especializan, entre otras, en derecho constitucional, derecho administrativo y contratación pública (EC Durini & Guerrero, 2019). IUS NOVA Abogados es una firma pequeña y joven. Se distingue por haber incursionado en la tecnología legal, apalancando un proceso de innovación y emprendimiento. Es una aceleradora de negocios, aunque brinda también las especialidades tradicionales de toda empresa legal (EC IUS NOVA Abogados, 2019).

2.3.2. Resultados de las encuestas y entrevistas realizadas. Análisis cuantitativo y cualitativo.

Para revisar lo relativo a las entrevistas y encuestas, ver la sección de Anexos; en el Anexo 2, constan los reportes gráficos de las respuestas a las encuestas realizadas y en el Anexo 4, las transcripciones de las mejores entrevistas llevadas a cabo. Las encuestas han resultado importantes para redondear varias de las ideas, pero, sobre todo, para desarrollar con detalle algunas preocupaciones de los actores, expuestas a lo largo de la presente investigación. De forma que, en esta sección nos referiremos con detenimiento a los resultados de las encuestas, en términos cuantitativos, procurando hacer algunas observaciones relevantes.

Empezaremos por señalar que la amplia mayoría, entre el 90-100% de los encuestados conocen conceptualmente el trabajo Pro Bono, les gustaría hacerlo, y podrían hacerlo brindando una hora semanal de su tiempo. Estas mediciones no sorprenden en virtud de universo encuestado. Sin embargo, cuando las preguntas se direccionaron hacia las motivaciones y obstáculos, las respuestas empezaron guiar la forma en que debería construirse el trabajo pro bono en el país, al observar y estudiar con detenimiento, sus motivaciones y temores.

Por un lado, se descarta que la reputación gremial, los compromisos políticos o religiosos sean una motivación para realizarlo, mientras que, en términos generales, la amplia mayoría piensa que hace pro bono (85%) y que podría hacer más (87.5%), indistintamente del entendimiento que tengan de la actividad. El 90% de los abogados encuestados y el 100% de los entrevistados, como dueños de las firmas, consideraron que el trabajo Pro bono debería ser contabilizado en el plan de carrera dentro de las oficinas

legales; es decir, para promociones, premios, reconocimientos o ascensos dentro de su organización. De tal forma que puede evidenciarse un fuerte posicionamiento a favor de las motivaciones públicas (de forma que no quede en el fuero interno) de tal actividad. Dicho de otro modo, los abogados quieren hacerlo, los dueños de los despachos quieren hacerlo, pero todos quieren que se sepa que lo están haciendo de una forma objetiva, organizada y pública dentro de su oficina. Esta sería la primera observación a tener en cuenta.

Respecto de las motivaciones internas, aquellas que no se exteriorizan necesariamente, se plantearon tres preguntas cruzadas para poder contrastarlas³³. En la encuesta, la pregunta 9 consultaba (en términos amplios) sobre condicionantes, motivaciones y obstáculos para realizar actividades pro bono. La pregunta 18 hace lo mismo, pero averiguando (solo) motivaciones, y la pregunta 19, identificando (solamente) obstáculos.

Los resultados de la *pregunta 9* reflejan que el apoyo del empleador contabilizando las horas pro bono con igual agrado al de las horas facturables, obtuvo un 42.5%; la institucionalización y organización que tenga la actividad (es decir, la objetividad que representa la misma), obtuvo un 37.5%; y, el condicionante de la especialidad del conocimiento para poder donarlo se sitúa en un 30% de los votos consignados.

La *pregunta 18*, sobre las motivaciones, coloca la satisfacción personal con un 85%, luego el sentido de obligación profesional un 57.5% y tanto el estímulo de empleador como la reputación personal tuvo un 30% de los votos consignados.

Cuando se preguntó sobre los obstáculos en la *pregunta 19*, una importante mayoría consideró la sobrecarga de trabajo con un 90%, como factor que le impediría hacerlo. En importancia porcentual siguen, las obligaciones familiares, con un 42.5%; y, el condicionante de la especialidad del conocimiento para poder donarlo, que se sitúa en un 32.5% de los votos consignados.

Estos resultados sugieren algunas ideas. Si revisamos esta información con detenimiento, podremos distinguir tres tipos de factores a considerar. Primero están las

³³ Se conoce que cuando se habla de la intencionalidad es importante preguntar lo mismo de formas diferentes para tener unas respuestas más objetivas; y, por tanto, efectivas.

motivaciones internas, luego las motivaciones que se exteriorizan y finalmente los obstáculos. Se sistematiza de esta manera porque, como se vio en el marco conceptual de esta investigación, nada impide a los abogados la realización de estas actividades a diferencia de muchos otros tipos de filantropía que sí requieren de un importe imprescindible de recursos. Si hablamos del sector salud o vivienda, por ejemplo, veremos que para cualquier iniciativa es necesario consolidar una cantidad considerable de recursos y direccionarlos para concretar acciones, mientras que, en algunas ocasiones, un consejo legal y el estudio de un caso en particular, es un servicio que puede no requerir de terceros o de la utilización de otros recursos más que el talento propio y el conocimiento adquirido en los años de práctica legal. Desde luego, esto está muy relacionado con la probable transformación de la cultura de los abogados, hacer un ejercicio autocrítico sobre nuestra experiencia en la profesión, que generen una nueva comprensión de los abogados sobre el bien y el interés público.

La razón detrás de hacer pro bono entonces se vuelve vital. Esto se explica en que, si la motivación de los abogados es interna, viene de dentro; los incentivos externos son viables objetivamente y los obstáculos pueden ser neutralizados con algunas iniciativas de posible implementación en el corto plazo, entonces nuevamente, nada impide su realización.

De las cifras que hemos revisado sobre las *motivaciones internas*, vemos que a la amplia mayoría (tanto de empleados como de empleadores legales) le gustaría hacer pro bono, piensa que podría hacer más trabajo pro bono, lo haría por satisfacción personal y por un sentido de obligación profesional. En términos del fuero interno, esto implica un estímulo que da el empleador y la realización que hagan los abogados, cuando perciben un incremento en su reputación y crecimiento personal.

Sobre los *incentivos que salen del fuero interno hacia el exterior*, hay una diferenciación entre lo que es importante para el abogado de lo que es importante para el dueño del despacho legal. Ahí el asunto nuevamente tiene un giro significativo. A la mayoría de abogados les interesa la contabilización de las horas pro bono con igual agrado al de las horas facturables y su utilización para ascensos o nuevas contrataciones dentro de la firma, así como la certeza de estar aportando hacia una iniciativa seria, sólida y estructurada. Del lado de los dueños de las firmas, se mira con mucho interés también el tener un nuevo parámetro para calificar ascensos, contrataciones y promociones; pero

además ven con buenos ojos la posibilidad de obtener una certificación seria sobre la cantidad de horas brindadas a la comunidad para poder crecer institucionalmente y mejorar su reputación hacia su cartera de clientes, fidelizándolos con su práctica; pero también hacia fuera, hacia la captación de mejores y más grandes contratos legales. Los dueños de los grandes despachos tienen, además, un marcado interés en no desperdiciar recursos humanos y utilizarlos de la forma más eficiente posible.

Finalmente, los *obstáculos o condicionantes* de esta práctica (tanto de empleados como de empleadores legales) están claramente identificados: la sobrecarga de trabajo, las obligaciones familiares y la especificidad del conocimiento a ser donado.

Lo anterior indica que los principales actores que posicionan el trabajo pro bono, al menos en su etapa de gestación o hasta cumplir con un primer proyecto piloto en el Ecuador, son los directivos de las firmas de abogados. En la medida en que sean ellos, los que apoyen la iniciativa con su ejemplo y asignen genuinamente la misma importancia al trabajo pro bono que a los casos facturados, y los contabilicen dentro de carga usual de trabajo de sus abogados, es posible que la iniciativa no nazca con problemas estructurales o con fines contradictorios en la práctica. Como se revisaba en la sección sobre la RSC, el ejemplo filantrópico debe ser “desde arriba” para que la actividad sea institucionalizada y tomada de buen modo para ser replicable a futuro.

En lo que respecta a la forma organizativa de las iniciativas que se han tenido hasta la fecha, se pueden extraer algunas posturas en las que vale la pena detenerse. ¿Se hace o no pro bono actualmente en el Ecuador? La amplia mayoría de los encuestados y entrevistados considera que (indistintamente de que ellos personalmente hayan hecho pro bono o no), la firma sí lo hace (85%), sea con una política formal, informal o solamente apoyando a quienes han tenido cualquier tipo de iniciativa sobre la filantropía legal. Luego, cuando se les preguntó si cumplían el mínimo de una hora semana, el 62.5% consideró haber superado el mínimo. De otro lado, el 91% de los encuestados quisiera formar parte activa en la estructuración de la iniciativa.

Habíamos señalado en la sección sobre la conceptualización del trabajo pro bono que eran siete los elementos que lo conformaban según los académicos más destacados. Inclusive se propuso un concepto a partir de allí. Pero si el 85% de los encuestados considera que hace pro bono sin cumplir con esos elementos, porque al menos, el de institucionalidad y sistematización no están presente en el 66.6% de las firmas

encuestadas (es decir, 4 de las 6 firmas no tienen ninguna política pro bono) entonces, podremos contestar la pregunta argumentando que, cuando hay algún tipo de filantropía legal, lo que en realidad está ocurriendo en Ecuador es una actividad que, mayoritariamente no es sino una dádiva marginal. Y eso es lo que existe en el país con poquísimas pero honrosas excepciones. Pro bono en los términos de los académicos del ramo o de la forma en que se ha consolidado internacionalmente, se puede contar con los dedos de una mano, y los que lo hacen, es sin una coordinación entre pares en la prestación del servicio y sin una institución local abarcadora y organizativa.

De esta información puede extraerse que, para instituirse Pro bono en el país, se debe acordar un concepto que sea satisfactorio para todos los actores involucrados, podría no necesariamente usarse la estructura propia del sistema de las firmas norteamericanas, de un “único coordinador pro bono” o un único “comité pro bono” en los despachos, para hacer de ésta, una actividad más abarcadora e incluyente, habida cuenta que hay una intencionalidad de estar activo en la iniciativa. Nuevamente volvemos al concepto de la construcción conjunta como criterio organizativo a implementar.

A riesgo de sobre simplificar las cosas, resumiremos a las motivaciones internas de los actores en esta iniciativa, a través de los siguientes elementos: satisfacción personal, sentido de obligación profesional, reputación y crecimiento personales. A los incentivos que salen del fuero interno hacia el exterior, los resumiremos como: la contabilización de las horas pro bono con igual valor al de las horas facturables y su utilización para ascensos o nuevas contrataciones dentro de la firma, como parámetro objetivo de valoración y la certificación seria sobre la cantidad de horas legales donadas. Finalmente, los obstáculos o condicionantes de esta práctica serían: la sobrecarga de trabajo, las obligaciones familiares, la especificidad del conocimiento a ser donado y la optimización de los recursos humanos que se empleen.

Para terminar, insistiremos en que la razón detrás de hacer pro bono es vital, pero más aún en su nacimiento. Cuando la iniciativa eche raíces, el punto será otro: el de mantener la contribución. Si después de arrancar la iniciativa, los abogados o dueños de las firmas encuentran allí nuevas oportunidades que no previeron al inicio ya poco importará, el punto habrá sido obtener algún tipo de aporte, como ocurre en todo tipo de filantropía.

Conclusiones y Recomendaciones

Ecuador, dentro de los países de América Latina y el Caribe, se posiciona como país de ingreso medio alto y consta en la media en el cálculo de desigualdad. Enfrenta una pobreza de, al menos, el 25.5% de su población. En relación a la cantidad de jueces y cantidad de abogados, está sobre la media en comparación con sus pares en la Región. No obstante, por su tasa de litigiosidad está ligeramente por debajo de la media y si observamos los costos de sus procesos legales en la Figura 1, vemos que es uno de los más caros.

Sabemos que para acceder a la justicia se requieren, algunos patrones económicos, sociales y educativos de clase media acomodada porque las personas en situación de pobreza no pueden malgastar sus recursos escasos. Hemos repasado también la distancia existente entre abogados y clientes en situación de pobreza, que es comunicacional, por las barreras socioeconómicas o socioculturales, pero también por las distancias geográficas que deben recorrer para encontrarse. Tomando en cuenta que los costos de los procesos, así como la localización de los tribunales, son factores de no acceso a la justicia y que la pobreza estructural y la imposibilidad de revertir un aumento estadísticamente considerable de la pobreza en la capital del Ecuador, de 4 puntos porcentuales en los últimos años, resulta claro que las personas empobrecidas no alcanzan a judicializar sus controversias.

Existe un consenso en que hay cuatro estrategias para enfrentar el conflicto de las necesidades jurídicas insatisfechas de la población en situación de pobreza. De ellas, la única absolutamente privada, es el trabajo jurídico Pro bono, que hasta la fecha en Ecuador se ha venido desarrollando de forma aislada, a través de un concepto abstracto y distinto para cada despacho legal, sin una sistematización o estructura local que los contacte o coordine entre sí.

El trabajo pro bono puede ser definido localmente, según nuestra propuesta, como aquellos servicios legales que se prestan desde el sector privado, de manera subsidiaria a las horas facturables, a través de medios tradicionales o digitales, de forma gratuita, voluntaria e institucionalizada, en beneficio de personas en situación de pobreza, respetando su dignidad.

En Quito no son más de cinco, los estudios jurídicos que aisladamente se han afiliado a los organismos regionales que promueven este trabajo, pero no existe ningún esfuerzo por institucionalizarlo localmente, hasta la fecha. Dicho de otro modo, actualmente hay dos formas de hacer trabajo pro bono en el país. La primera es, afiliarse directa y voluntariamente a las organizaciones regionales, es decir, el Centro Vance o a la Red Pro bono de las Américas, descargar todas las guías pre-elaboradas, obteniendo su soporte internacional; o, pueden hacer pro bono a su manera, dándole el significado, el alcance y forma de operación que se desee. La idea de estructurar una propuesta a partir de allí es crear una organización ecuatoriana, que sea el par local de la iniciativa regional que lo viene promoviendo, ser una nueva vía organizativa, una forma coordinada de hacer pro bono, de manera conjunta y abarcadora.

¿Por qué hacer pro bono? Porque así los abogados cumplen con una obligación moral cuando no con una costumbre socialmente promovida y porque esta actividad incide en una mayor igualdad en términos de acceso a la justicia; el trabajo pro bono es una crítica que nace en la sociedad civil organizada, hacia un modelo de administración de justicia que es siempre perfectible. Aportar a la no discriminación por la situación socioeconómica de los demás, desde el talento propio, puede ser una forma de obtener satisfacción personal, más aún si los gobiernos ecuatorianos, bajo ningún concepto podrán atender a la totalidad de las necesidades jurídicas a las que está obligado.

En esta investigación, el asunto cultural fue una frecuente observación, que parecería una limitante, bajo el entendido de que en Latinoamérica no existe la costumbre de hacer donativos a diferencia de lo que ocurre en otras latitudes. En ese sentido, habríamos podido plantear la posibilidad de hacer consideraciones de otro orden, ya no geográficas, sino religiosas o políticas, como factores explicativos que nos promueva a realizar donaciones; por ejemplo, si es la comunidad judía o católica en el continente la que promueve actos filantrópicos o si es la fuerza política de izquierda quienes propugnan iniciativas de justicia social. Pero, no obstante, los hallazgos sugirieron que era el factor moral y no el político ni el religioso el que los motivaba; en otras palabras, es la satisfacción personal y el alinearse con la responsabilidad social que sus grandes clientes corporativos ya habían adelantado o implementado, la motivación que llevaría no solo a promover, sino a instituir la filantropía legal en el Ecuador. De tal suerte que, el factor cultural no llega a ser una limitación, sino más bien, una nueva posibilidad, que si se plantea correctamente permitirá, desarrollar estas actividades.

Aunque pareciera positivo tomar en consideración al tiempo de duración de los procesos legales, como parámetro chileno a replicar en Ecuador, consideramos que este parámetro es poco objetivo para implementar, más aún, si pensamos en apalancar la gestión en una plataforma digital. El tiempo que implicarían los procesos, es un parámetro que depende de múltiples variables como son, la actividad de las partes procesales, la cantidad de incidentes planteados dentro del proceso, la cantidad de procesos a despacharse en la dependencia judicial en donde recaiga el proceso, entre muchos otros. Ningún sistema digital podría incorporar esta infinidad de variables, de forma que sería una consideración que dificultaría la gestión y promovería que el filtrado no garantice objetividad.

Respecto de la valoración positiva del trabajo pro bono para admisión de abogados, esta investigación constató que hay una complacencia total de parte de los empleadores legales para adquirir esta buena práctica al momento de realizar contrataciones y ascensos. La realidad es que, al ser los despachos legales un esfuerzo colectivo, resulta difícil construir parámetros objetivos que complazcan a la totalidad del cuerpo directivo de estas organizaciones. No obstante, se observó que, el alinearse con una práctica internacional que califica a los aspirantes no solamente por sus aptitudes académicas sino que incorporan el factor humano a su organización, es un aspecto que les resultó útil y de fácil implementación.

El tipo de institución que podría crearse en Ecuador con la experiencia examinada es la de una *clearing house* o una casa intermediadora, en donde el prestador del servicio, al inicio, sean las firmas grandes y cuyo requirente esté más acotado que el de los demás países, con el objetivo de que la prestación a este grupo humano pueda ir creciendo y desarrollándose de forma ordenada y estructurada.

Para cumplir con esa finalidad se debe precautelar amenazas y obstáculos. Extraemos tres amenazas claramente identificadas para la organización que ha de gestarse: la falta de un mecanismo serio y confiable de selección de casos pro bono, la estrechez de recursos; la posibilidad de generar de una estructura de poder concentrado, el crecimiento desordenado y centralista solamente apalancado en la capital. Destacamos, igualmente tres obstáculos que ven los abogados y que debe mitigarse para esta iniciativa: la sobrecarga de trabajo, las obligaciones familiares y la especificidad del conocimiento a ser donado. Para hacerlo, se sugiere que:

El grupo humano a atender esté segmentado, para propender hacia un segmento adicional de forma controlada. Y aunque deben iniciarse actividades en Quito, las firmas aliadas con oficinas en otras ciudades importantes, podrían marcar el camino en el direccionamiento de actividades hacia las siguientes ciudades del país donde registren actividad.

Para definir el filtro a establecerse por casa intermediaria, se debería usar parámetros de medición de pobreza y de vulnerabilidad que puedan examinarse de forma objetiva. Debería, asimismo, solicitarse un copago de los costos administrativos de los procesos judiciales, por parte del requirente, para evitar demandas frívolas y garantizar el compromiso del cliente pro bono. En relación a la categorización de la ayuda según la especialidad del ofertante del servicio, se ha planteado que para el caso ecuatoriano debe hacerse una gradación de las firmas; primero en virtud de la especialidad, precautelando que las firmas practiquen de forma gratuita aquella área que dominan y en que normalmente desenvuelven sus actividades, pero además deben organizarse según su experiencia en filantropía legal, para que las firmas que más conocen, lideren este proceso por su comprensión práctica, tanto del sistema legal, como del requirente del servicio.

No obstante, la idea de dejar fuera un tipo de práctica no es recomendable al iniciar operaciones. Al igual que la idea de no segmentar la asistencia, por ejemplo, hacia materias no penales, hemos señalado que una iniciativa que arranca a través de una intermediación, no debiera hacerlo limitando el campo de acción o reduciendo la ayuda que se ofrece, sino, más bien, propiciándolo. El conflicto de interés es poco frecuente en estas iniciativas; de forma que, más que segmentar el tipo de casos que se deben atender al iniciar sus actividades, lo que es importante es reducir el grupo humano que puede solicitarlo, porque este parámetro se puede medir de forma controlada, dejando a las materias y tipo de casos a atender, como una variable a considerar a futuro, ya en el desarrollo cotidiano de las actividades.

Pero es en el sistema de gestión, donde debería estar la clave para dar un salto importante y cualitativo en el desarrollo del pro bono en la Región. Si el Ecuador obtiene una puntuación de 0 sobre cuatro en el índice de automatización de tribunales publicado por el Banco Mundial, entonces una posibilidad real es la utilización e implementación de un nuevo software de tecnología legal, disponibles ya en el mercado. Estos software

permitirían tres asuntos que necesitan desarrollarse en las iniciativas pro bono de la región:

1. Transparentar los procesos de gestión a los donantes, para que puedan dar seguimiento al rendimiento de su inversión social.
2. Tecnificar los procesos de filtrado, levantamiento de estadística y de contabilización de horas de trabajo donadas de forma objetiva, a través de una descarga abierta en tiempo real.
3. Potenciar la eficiencia de la hora donada por los abogados y acortar la distancia con la población en situación de pobreza que requiere del servicio gratuito.

Adicionalmente, debe instituirse una forma de publicitación de las actividades a realizar para visibilizar la necesidad de manera estratégica. Debe trabajarse fuertemente en un concepto de asistencia que convoque a unirse y sumar esfuerzos, pero porque desean hacerlo y porque conviene a sus intereses.

Esta iniciativa necesita de todo tipo de recursos, pero, con la apertura mostrada en los despachos de la ciudad, la estrategia piloto a implementar podría solicitar a las firmas que quieran participar en el proyecto, una cuota económica anual, según su tamaño, como capital semilla para empezar operaciones.

Asimismo, podría instaurarse una rotación o pasantía de abogados o de personas de apoyo de las firmas en la *clearing house*, una semana de trabajo al año podría ser el inicio, para poder contar con recursos humanos especializados que de otro modo sería imposible tener. Complementariamente, debe levantarse un proyecto específico de cooperación nacional e internacional con este propósito.

En suma, se debe dejar de entender a la Defensa Pública cómo la vía exclusiva para tratar esta problemática. Podría ser que se mire una colisión con el trabajo pro bono, como si fueran mutuamente excluyentes, por eso el asunto pasa por dejar de asumir, como abogados ejercientes, que es problema de alguien más, para empezar a asumirlo como propio. Actualmente, las firmas que hacen trabajo pro bono de manera informal, invierten una importante porción de recursos propios haciendo el trabajo de filtrado de casos, o contactando colegas para la derivación, según su especialidad. De tal manera que, si de

un lado, a los abogados les llegara la información filtrada, lista para prestar ya solamente su talento y su área de experiencia; y del otro, a los clientes pro bono, se les evitara el peregrinaje por la ciudad, la barrera sociocultural que los alejan mutuamente, podría nacer una nueva ventana para el servicio social.

En el Ecuador existe una pobreza real, constante, una sociedad llena de conflictos y un sistema legal que implica costos. De ahí que los estudios jurídicos están en la posibilidad de actuar o de seguir siendo testigos de la negativa sistemática al acceso, de determinados grupos, al sistema de administración de justicia. El planteamiento de cualquier estructura que irrumpa esa dinámica, constituye también una forma de ayudar a eliminarla o a reestructurarla.

Lista de Referencias

- ABA. 2018. “SUPPORTING JUSTICE: A report on the Pro Bono Work of America’s Lawyers”. *Asociación Americana de Abogados*. 01 de abril. https://www.americanbar.org/content/dam/aba/administrative/probono_public_service/ls_pb_supporting_justice_iv_final.authcheckdam.pdf.
- Abel, Richard. 2010. “The paradoxes of pro bono”. New York: Fordham Law Review.
- Acharya, Amitav y Barry Buzan. 2010. “On the possibility of a non-Western international relations theory”. New York: Routledge Taylor & Francis Group.
- Acosta, Corina. 2017. “¿Por qué es importante la RSE?”. *Revista de Comunicación de Sustentabilidad y Responsabilidad Social Empresarial*. 27 de octubre. https://www.expoknews.com/por-que-es-importante-la-rse/?omhide=true&utm_source=27+de+Octubre+2017&utm_campaign=27+de+Octubre+2017&utm_medium=email.
- Alves, Cleber. 2019. “Pobreza y derechos humanos: el papel de la Defensoría Pública en la lucha para la erradicación de la pobreza” en *Defensa Pública: garantía de acceso a la justicia*. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Accedido el 28 de julio. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r29458.pdf>
- Arbitó Chica, Néstor. Ex vocal del Consejo Nacional de la Judicatura. Entrevista inédita por la autora el 5 de agosto de 2019.
- ARG. Comisión Pro bono. 2019. Accedido el 23 de junio. <http://www.Probono.org.ar/la-comision.php>.
- Banco Mundial. 2019. “Informe Doing Business. Caso de Estudio – Ecuador”. Accedido el 23 de junio. http://espanol.doingbusiness.org/es/data/exploreconomies/ecuador#DB_ec.
- Banco Mundial. 2019. “Perfil de país - Ecuador”. Accedido el 23 de junio. <https://datos.bancomundial.org/pais/ecuador?view=chart>
- Banco Mundial. 2019. “Ecuador - Data Bank”. Accedido el 23 de junio. https://databank.worldbank.org/data/views/reports/reportwidget.aspx?Report_Name=CountryProfile&Id=b450fd57&tbar=y&dd=y&inf=n&zm=n&country=ECU

- Birgin, Haydee y Beatriz Kohen. 2006. "Acceso a la justicia como garantía de igualdad: instituciones, actores y experiencias comparadas". Buenos Aires: Biblos.
- Bloch, Frank S. y Mary Anne Noone. 2013. "Los orígenes de la educación clínica como asistencia jurídica gratuita" en *El movimiento global de las clínicas jurídicas: Formando Juristas en la justicia social*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- BRA. Instituto Pro bono. 2019. Accedido el 23 de junio. <http://Probono.org.br>.
- Bonilla Maldonado, Daniel. 2016. "Las obligaciones sociales de los abogados y el trabajo Pro Bono" en *Abogados, sociedad y derecho de interés público: las obligaciones sociales de los abogados y el trabajo pro bono*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Bonilla Maldonado, Daniel. 2017. *Los mandarines del derecho: Trasplantes jurídicos, análisis cultural del derecho y trabajo pro bono*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Bonilla Maldonado, Daniel. 2018. "Consultorios Jurídicos: educación para la democracia" en *Abogados y justicia social. Derecho de interés público y clínicas jurídicas*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Bonilla Maldonado, Daniel. 2019. "El trabajo jurídico pro bono en Brasil: Trasplantes jurídicos, acceso a la justicia y las obligaciones sociales de los abogados". Río de Janeiro: Revista Direito e Paxis.
- Bonilla Maldonado, Daniel. 2019. "El trabajo jurídico pro bono en Brasil: Discurso, prácticas y límites 2005-2017". Río de Janeiro: Revista Direito e Paxis.
- Burchi, Francesco, Nicole Rippin y Claudio E. Montenegro. 2018. "From income poverty to multidimensional poverty - an international comparison". Brasilia: International Policy Centre for Inclusive Growth.
- CEJA 2019. Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Accedido el 28 de julio. <http://www.cejamericas.org/>
- Centro Vance. 2019. "Guía para la implementación de programas pro bono en las firmas de abogados de Latinoamérica". *Centro Cyrus R. Vance por la justicia internacional*. Accedido el 01 de agosto. http://probonord.org/wp-content/uploads/2018/08/guia_pro_bono.pdf.

- CEPAL 2018. “Panorama Social de América Latina 2018” *Comisión Económica para América Latina y el Caribe*.
- CHL. Fundación Pro Bono Chile. 2019. Accedido el 23 de junio. http://Probono.cl/2015/home.php/?page_id=747.
- CHL. 2017. “Memoria 2017” *Fundación Pro Bono Chile*. <http://www.probono.cl/wp-content/uploads/2018/07/MEMORIA-2017-26-abril-completa.pdf>
- COL. Fundación Pro bono. 2019. Accedido el 23 de junio. <https://Probono.org.co/quienes-somos/>.
- COL. 2019. Defensoría del Pueblo. Sistema Nacional de Defensa Pública. Accedido 14 agosto. <http://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1475/Defensoría-Pública.htm>.
- COL. 2019. Estados Financieros Fundación Pro Bono Colombia 2017-2018 con el informe del Revisor Fiscal. 15 de febrero. <https://www.probono.org.co/pdf/Dian/Estados-financieros-2018.pdf>
- Corte IDH. 1990. Opinión Consultiva OC-11/90 de 10 de agosto.
- Corte IDH. 2002. *Caso Cantos Vs. Argentina*. Sentencia de 28 de noviembre.
- Cummings, Scott L. 2016. “Abogados, sociedad y derecho de interés público: las obligaciones sociales de los abogados y el trabajo pro bono”. Bogotá: Siglo del Hombre.
- DOM. Fundación Pro bono República Dominicana. 2019. Accedido el 23 de junio. <http://Probonord.org/>.
- EC. 2008. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre.
- EC. 2009. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544, 09 de marzo.
- EC. 2014. *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero.
- EC. 2017. *Código Orgánico Administrativo*. Registro Oficial 31, 07 de julio.

- EC Consejo Nacional de la Judicatura. 2017. “Consejo de la Judicatura rindió cuentas del trabajo realizado en 2017”. Accedido 21 de julio. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/6642-consejo-de-la-judicatura-rindi%C3%B3-cuentas-del-trabajo-realizado-en-2017.html>.
- EC Consejo Nacional de la Judicatura. 2019. Sistema Informático Foro de abogados del Ecuador. Accedido el 21 de julio. <https://app.funcionjudicial.gob.ec/ForoAbogados/Publico/frmConsultasGenerales.jsp>.
- EC Consejo Nacional de la Judicatura. 2019. “Informe de rendición de cuentas realizado por la Dirección Provincial de Pichincha”. Accedido el 28 de julio. <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/INFORME%20RENDICION%20PICHINCHA%202017-2018.pdf>.
- EC CNJ. 2015. Resolución No. 290. *Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas* Registro Oficial No. 399, 23 de noviembre.
- EC Defensoría Pública del Ecuador. 2007. “Reseña histórica: La Defensoría Pública llega para equilibrar el sistema de justicia”. *Defensoría Pública del Ecuador*. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/R_Historica.pdf
- EC Defensoría Pública del Ecuador. 2017. Accedido el 21 de julio. “Distributivo del personal de la institución – diciembre 2017”. *Defensoría Pública del Ecuador*. https://www.defensoria.gob.ec/images/defensoria/pdfs/lotaip2017/literal-b/b2_Distributivo_de_personal_diciembre_2017.pdf
- EC Defensoría Pública del Ecuador. 2017. Accedido el 21 de julio. “Boletín Estadístico de la Defensoría Pública 2017”. *Dirección de Investigaciones Aplicadas de la Defensoría Pública del Ecuador*. <https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/cifras2017.pdf>.
- EC Defensoría Pública del Ecuador. 2019. Accedido el 21 de julio. “Informe Anual de Labores Período 2018”. https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2019/01/informe_asambleanacional.pdf

- EC Defensoría Pública del Ecuador. 2019. Accedido el 21 de julio. Consultorios Jurídicos Gratuitos. https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=293
- EC DP. 2015. Resolución No. DP-DGP-2013-021. *Reglamento de Acreditación y Funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos*. Registro Oficial No. 04 de 30 de mayo.
- EC Durini & Guerrero Abogados. 2019. Accedido el 10 de agosto. <https://www.dgalegal.com/es/quienes-somos/>.
- EC El Telégrafo. 2016. “Población penitenciaria de Ecuador es la más baja de Latinoamérica”. Accedido 21 de julio. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/1/poblacion-penitenciaria-de-ecuador-es-la-mas-baja-de-latinoamerica>.
- EC El Tiempo. 2018. “Ecuador: Desempeño judicial en primer lugar, en Sudamérica” 16 de enero. <https://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/desempeno-judicial-en-primer-lugar-en-sudamerica>
- EC Fiscalía General del Estado. 2019. Accedido el 21 de octubre. “Distributivo del personal de la institución – octubre 2019” <https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2019/octubre/b2/literal-b2-distributivo-de-personal.pdf>.
- EC Grupo CEAS. 2019. Accedido el 10 de agosto. <http://www.grupoceas.com.ec/>.
- EC INEC. 2018. Reporte de pobreza y desigualdad. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Junio 2018. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Junio-2018/Informe_pobreza_y_desigualdad-junio_2018.pdf
- EC INEC. 2018. “Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo diciembre 2018”. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 16 de enero de 2019. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2018/Diciembre-2018/Boletin%20tecnico%20de%20pobreza%20diciembre%202018.pdf>.
- EC INEC. 2019. “Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo”. *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. 01 junio.

https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/POBREZA/2019/Junio-2019/201906_PobrezayDesigualdad.pdf

EC Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2019. Accedido el 21 de julio. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/estadisticas/>

EC. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2019. *Tras las cifras de Quito*. Accedido el 21 de julio. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/tras-las-cifras-de-quito/>.

EC. IN-SIDE. 2019. Accedido el 21 de julio. www.in-side.net.

EC IUS NOVA ABOGADOS. 2019. Accedido el 10 de agosto. <https://www.iusnovaabogados.com/page/homepage>.

EC Lexvalor abogados. 2019. Accedido el 10 de agosto. <https://www.lexvalor.com/node>

EC Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. 2018. Accedido 21 julio. <https://www.justicia.gob.ec/reporte-mensual-de-personas-privadas-de-libertad/>.

EC PAZHOROWITZ. 2019. Accedido el 10 de agosto. <https://www.pazhorowitz.com/en/equipo/>.

EC Pérez, Bustamante & Ponce Law firm. 2019. Accedido el 10 de agosto <https://www.pbplaw.com/es/#>.

ESQUEL - USAID. 2008. 9 Años de apoyo a la justicia. *Fondo Justicia y Sociedad*. Quito: Fundación ESQUEL y USAID.

Falcón y Tella, María José. 2010. “A three-dimensional Theory of Law”. Leiden: Martinus Nijhoff.

Fernández Valle, Mariano. 2006. “El acceso a la justicia de los sectores en desventaja económica y social”, en *Acceso a la justicia como garantía de igualdad*. Buenos Aires: Biblos.

Fucito, Felipe. 2002. *¿Podrá cambiar la justicia en Argentina?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

LATIN LAWYER. 2019. Accedido el 28 de julio. <https://latinlawyer.com/static/about-us>.

- Laughland, Oliver. 2016. "The human toll of America's public defender crisis". *The Guardian*. 7 de septiembre. <https://www.theguardian.com/us-news/2016/sep/07/public-defender-us-criminal-justice-system>.
- Llorente, Analía. 2018. "6 gráficos que explican el nivel de ingresos en los países de América Latina y cómo se comparan con el resto del mundo". *BBC Mundo*. 12 de julio. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-44802756>
- Londoño Toro, Beatriz. 2015. "Educación legal clínica y litigio estratégico en Iberoamérica". Bogotá: Universidad del Rosario.
- Luban, David. 1985 "Mandatory Pro Bono: A Workable (and Moral) Plan". Michigan: Michigan Bar Journal.
- Luban, David. 2016. "Los abogados como defensores de la dignidad humana (cuando no están ocupados atacándola)" en *Abogados, sociedad y derecho de interés público*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- MEX. Centro Mexicano Pro Bono. 2019. Accedido el 23 de junio. <http://www.Probono.mx/nosotros/#objetivos>.
- Muñoz, Gabriela. 2007. "Una justicia más humana. Los servicios legales gratuitos". Quito: Fundación ESQUEL y USAID.
- OEA 1967. Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos "*Protocolo De Buenos Aires*" https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-31_Protocolo_de_Buenos_Aires.htm
- OEA CADH. 1966. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- ONU 2018. "Nota de la Secretaría sobre las tendencias mundiales del delito y los problemas y respuestas emergentes en el ámbito de la prevención del delito y la justicia penal". *Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, vigésimo séptimo período de sesiones*, 14-18 de mayo. E/CN.15/2018/10 <https://undocs.org/E/CN.15/2018/10>.

ONU. 2019. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Accedido el 28 de julio.

<https://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/AreESCRfundamentallydifferentfromcivilandpoliticalrights.aspx>.

ONU. 2019. “Objetivos de desarrollo sostenible. Agenda 2030”. Accedido el 29 de julio

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/poverty/>.

Oubiña Barbolla, Sabela y Paz Martín Martín-Vegue. 2012. “Estadísticas e indicadores armonizados de los sistemas de justicia América Latina”. *Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos COMJIB*. 01 de septiembre. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC2359ED340786A605257CB7006CAFE1/\\$FILE/INFORME_2012.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/DC2359ED340786A605257CB7006CAFE1/$FILE/INFORME_2012.pdf).

Parra Vera, Oscar. 2008. “Notas sobre acceso a la justicia y derechos sociales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos”, *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*. Accedido el 26 de julio. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r25531.pdf>.

PER. Alianza Pro Bono del Perú. 2019. Accedido el 23 de junio. <http://www.alianzaProbono.pe>.

Reale, Miguel. 1997. *Teoría Tridimensional del Derecho*. Madrid: Tecnos.

Red Probono de las Américas. 2019. Accedido el 21 de julio de 2019. <http://www.redprobono.org/en/quienes-somos/>

Rhode, Deborah L. 2004. *Access to Justice*. New York: Oxford University Press.

Rhode, Deborah L. 2005. *Pro bono in principle and practice*. California: Stanford University Press.

Rhode, Deborah L. 2009. “Rethinking the public in lawyers’ public service” en *Private Lawyers & the public interest: The evolving role of Pro Bono un the legal profession*. New York: Oxford University Press.

Rhode, Deborah L. 2015. *The trouble with lawyers*. New York: Oxford University Press.

Rhode, Deborah L. y Cummings, Scott L. 2016. “Gestionar el Pro bono: Que te vaya bien haciéndolo mejor”, en *Abogados, sociedad y derecho de interés público: las*

obligaciones sociales de los abogados y el trabajo pro bono. Bogotá: Siglo del Hombre.

Salanueva, Olga L. y Manuela González. 2011. "Los pobres y el acceso a la justicia". La Plata: Edulp, Universidad Nacional de La Plata.

Schlegel, John Henry. 2009. "Conflating the good with the public good" en *Private Lawyers & the public interest: The evolving role of Pro Bono un the legal profession*. New York: Oxford University Press.

Solano Santos, Luis Felipe. 2010. "Patrocinio y mecenazgo: instrumentos de responsabilidad social corporativa". Madrid: Fragua.

UK Penal Reform International (PRI) 2018. "GLOBAL PRISON TRENDS 2018". *Penal Reform International & Thailand Institute of Justice*. 01 de Mayo https://cdn.penalreform.org/wp-content/uploads/2018/04/PRI_Global-Prison-Trends-2018_EN_WEB.pdf.

USA. American Bar Association. 2019. *ABA*. Accedido el 21 de julio. https://www.americanbar.org/about_the_aba/.

USA. Celebrate Pro Bono. 2019. Accedido el 11 de agosto. <https://www.probono.net/celebrateprobono/promote/>.

USA. Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York. 2019. *City Bar*. Accedido el 21 de julio. <https://www.nycbar.org/about>.

USA. Centro Cyrus R. Vance por la justicia internacional. *Vance Center*. 2019. Accedido el 21 de julio. <https://www.vancecenter.org/>.

USA. Defensoría Pública. 2019. "Defender Services". *United States Courts*. Accedido el 23 de junio. <http://www.uscourts.gov/services-forms/defender-services>.

USA. Fundación Taproot. 2019. Accedido el 24 de julio. https://taprootfoundation.org/about/2019-global-pro-bono-summit/?utm_source=&utm_medium=&utm_campaign=&utm_term=&utm_content=.

USA. Red Global Pro bono. 2019. Accedido el 24 de julio. <https://globalprobono.org/about/>.

- USA. Ross Intelligence. 2019. Accedido el 21 de julio. <https://rossintelligence.com/features.html>.
- USA PBI. 2019. Instituto Pro Bono. Accedido el 11 de agosto. <http://www.probonoinst.org/about-us/>.
- USA PBI. 2015. Latham & Watkins LLP for the *Pro Bono Institute*. <https://docplayer.net/19778081-Pro-bono-practices-and-opportunities-in-ecuador-1.html>.
- Uprimmy, Rodrigo, Miguel Emilio La Rota, Sebastián Lalinde, y Diego Eduardo López. 2017. “Encuesta nacional de necesidades jurídicas y acceso a la justicia: Marco conceptual y metodológico”. *Organización Dejusticia y Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad*. https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_619.pdf.
- Van Brunt, Alexa. 2015. “Poor people rely on public defenders who are too overworked to defend them” *The Guardian*. 17 de junio. <https://www.theguardian.com/commentisfree/2015/jun/17/poor-rely-public-defenders-too-overworked>.
- VEN. Fundación Pro Bono Venezuela. 2019. Accedido el 23 de junio. http://provene.org/quienes_somos.php.
- Wendt, Alexander. 1992. “Anarchy is what States make of it: The Social Construction of Power Politics” en *International Organization Foundation*. Massachusetts: Spring.
- Wilson, Richard J. 2013. “Más allá del imperialismo jurídico: la educación jurídica clínica de los Estados Unidos, y el nuevo movimiento de derecho y desarrollo” en *El movimiento global de las clínicas jurídicas: Formando Juristas en la justicia social*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Zuta Vidal, Erika y Chávez Chávez, Elizabeth. 2017. “Acceso a la justicia de los sectores pobres” a propósito de los consultorios jurídicos gratuitos PUCP y la Recoleta de PROSODE. Lima: Editorial Académica Española.

Lista de Anexos

Anexo 1: Encuesta abogados realizada a empleados estudios jurídicos Quito.....	118
Anexo 1.1. Texto de la encuesta abogados realizada.....	118
Anexo 1.2. Visualización de la encuesta digital.....	122
Anexo 2. Respuestas a encuestas (Google Forms).....	130
Anexo 3: Entrevista semiestructurada realizada a empleadores estudios jurídicos.....	138
Anexo 4: Respuestas a las entrevistas. Transcripciones.....	139
Anexo No. 4.1. Entrevista Inédita a Inés María Baldeón, GRUPO CEAS.....	139
Anexo No. 4.2. Entrevista Inédita a Carlos Coronel Endara, LEXVALOR.....	143
Anexo No. 4.3. Entrevista Inédita a Rodrigo Jijón, PBP LAW.....	148
Anexo No. 4.4. Entrevista Inédita a Roberth Puertas, Fundación FPO.....	150
Anexo No. 4.5. Entrevista Inédita a Emilio Suarez, DURINI&GUERRERO..	160
Anexo No. 4.6. Entrevista Inédita a Bruce Horowitz, PAZ&HOROWITZ.....	166

Anexo 1: Encuesta abogados realizada a empleados estudios jurídicos Quito
Anexo 1.1. Texto de la encuesta abogados realizada

TRABAJO DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN

1. Describa el tipo de organización en la que trabaja:

Gobierno.
Corporación / Empresa.
Firma de abogados.

2. Describa su área de experticia:

Penal/Derecho de Familia.
Laboral / Seguridad Social.
Tributaria / Societaria.
Civil.
Mediación / Arbitraje.
Contencioso-Administrativo.
Derecho Internacional.

3. ¿Cuántos abogados aproximadamente tiene su firma?

Más de 5.
Más de 10.
Más de 15.
Más de 30.
Más de 50.
Más de 70.
Más de 100.

4. ¿La firma trabaja con el método de horas facturables?

Si.
No.
Se usa horas facturables, pero también otros métodos de compensación.

5. Por favor indique un aproximado de horas facturables anuales que realizó en el último año (2017-2018)

Más de 1000 horas al año (20 horas facturadas a la semana)
Más de 2000 horas al año (40 horas facturadas a la semana)
Más de 3000 horas al año (60 horas facturadas a la semana)

6. ¿Cuál es su posición dentro de la firma?

Abogado junior.
Abogado senior.
Abogado asociado.
Socio.
Asesor externo de la firma.

TRABAJO PROBONO

7. ¿Conoce el trabajo Probono?

Si

No

Conozco el concepto general, pero no sus particularidades.

8. ¿Considera que los abogados de la ciudad deberían hacer Trabajo Probono?

No, cada quien hace labor social a su manera, no debería estar establecido.

Sí, pero creo que es difícil que lo hagamos por la carga de trabajo que se tiene.

Sí, pero creo que es difícil que lo hagamos porque mi especialidad no es compatible con lo que considero que necesitan las personas que requieren servicios legales gratuitos.

Sí, pero creo que seríamos los únicos haciendo algo por los demás. No lo haría con agrado.

Sí, lo haría con agrado, pero también deberían hacerlo otros profesionales.

9. ¿A usted le gustaría hacer trabajo Probono?

Sí, pero si está institucionalizado y tengo certeza sobre la necesidad del requirente.

Si, en la medida en que la firma me apoye en el esfuerzo y contabilice las horas probono con igual agrado al de las horas facturables.

Sí, pero sólo si es en mi área de experticia.

Sí, pero me gustaría hacerlo en mi tiempo libre.

No me gustaría hacer trabajo gratuito, prefiero otras formas de filantropía.

No me gustaría hacerlo porque sentiría que es un retroceso en mi carrera profesional.

10. ¿Cree que los abogados ejercientes tienen una mala reputación en la ciudad de Quito?

No.

Si.

11. ¿Considera que esa reputación podría mejorar si se realizara trabajo legal gratuito a personas que lo necesitan?

Si, nos verían de mejor forma.

No, no tiene nada que ver.

12. ¿Su organización hace trabajo Probono?

Si.

No.

13. ¿Su firma tiene una política interna sobre el trabajo Probono que realizan?

Política Formal.

Política Informal.

No tiene una política al respecto, pero se apoya su iniciativa.

14. ¿Cuántas horas del último año (2017-2018) le dedicó a realizar trabajo probono aproximadamente?

Ninguna hora

40 horas al año (Menos de 1 hora a la semana)

100 horas al año (Menos de 2 horas a la semana)

200 horas al año (Menos de 4 horas a la semana)

15. ¿Estás satisfecho/a con la cantidad de trabajo gratuito que brindaste a la gente menos favorecida hasta la fecha?

Muy satisfecho/a

Satisfecho/a

Puedo hacer más

No estoy satisfecho/a

Estoy decepcionado/a

16. ¿Consideras que el trabajo Probono debería ser contabilizado para promociones, premios, reconocimientos o ascensos dentro de la firma?

Sí, porque no todos tienen interés en los problemas de las personas en situación de pobreza y es algo loable.

Sí, es publicidad positiva para mi reputación profesional y la de la Firma.

No, porque este es un negocio y la gratuidad no agranda a la empresa.

Me es indiferente el sistema de recompensas

17. Por favor indica si los siguientes factores tienen incidencia o tienen alguna influencia para animarte a realizar trabajo Probono:

Sentido de obligación profesional

Satisfacción personal

Estímulo del empleador

Sistema de recompensas

Reputación

Compromiso religioso

Compromiso político

18. Por favor indica si los factores siguientes limitarían tu interés para realizar actividades Probono:

Sobrecarga de trabajo

Obligaciones Familiares

Falta de apoyo del empleador

Falta de recompensas

Temor por no manejar otras áreas del derecho

Retraso en el crecimiento profesional

19. ¿Te gustaría formar parte de la estructura que implementa y coordina el trabajo probono dentro de tu firma?

Si.

No.

PERSONAL

20. ¿En qué universidad obtuviste tu título de abogado?

21. ¿En qué año obtuviste el título?

22. ¿En qué año y ciudad naciste?

23. Sexo

M

F

24. ¿Cuán importante es la religión en tu vida?

Muy importante

Importante

No es importante

25. ¿Cuán importante es la política en tu vida?

Muy importante

Importante

No es importante

Anexo 1.2. Visualización de la encuesta digital



The screenshot displays a digital survey interface. At the top, there are two tabs: "PREGUNTAS" (Questions) and "RESPUESTAS" (Answers) with a counter of "8". Below the tabs, the survey is divided into sections, with "Sección 1 de 4" (Section 1 of 4) highlighted. The main content area features a question in Spanish: "Trabajo Probono: Son los servicios jurídicos gratuitos que prestan los abogados y abogadas de manera voluntaria e institucionalizada a personas en situación de pobreza". Below the question, there is a paragraph of text: "La Universidad Andina Simón Bolívar, a través de su programa de Maestría en Relaciones Internacionales, aprobó una investigación sobre la asistencia legal gratuita con el plan titulado: 'Límites y posibilidades para el surgimiento de Probono en Ecuador ¿Búsqueda de equidad en el acceso a la justicia?'. Esta investigación requiere levantar información actualizada sobre la asistencia legal desde posibles prestadores del servicio legal gratuito en la ciudad de Quito." Below the text, there is a form field labeled "Dirección de correo electrónico*" (Email address*) with a placeholder "Dirección de correo electrónico válida" (Valid email address). Below the form field, there is a note: "Este formulario está recopilando direcciones de correo electrónico. [Cambiar la configuración](#)" (This form is collecting email addresses. [Change the configuration](#)). Below the form field, there is a label "Título de imagen" (Image title) and a photograph of a young girl with dark hair, wearing a white knitted sweater and a blue patterned top, smiling. The background of the photo is a textured, light-colored wall.

PREGUNTAS RESPUESTAS 8

Sección 2 de 4

TRABAJO DENTRO DE LA ORGANIZACIÓN

En esta sección recopilaremos información sobre sus actividades profesionales

1. Describa el tipo de organización en la que trabaja: *

Gobierno / Entidad gubernamental

Corporación / Empresa

Firma / Buffette de abogados

2. Describa su área de especialidad (Opciones múltiples) *

Penal/Derecho de Familia

Laboral / Seguridad Social

Tributaria / Societaria

Civil

Mediación / Arbitraje

Contencioso-Administrativo

Derecho Internacional

3. ¿Cuántos abogados aproximadamente tiene su firma? *

Más de 10

Más de 15

Más de 30

Más de 50

Más de 70

antigüedad y reputación, pero también desde los que tuvieron el mejor ejercicio en el 2017, en la ciudad de Quito. La información recopilada tiene un objetivo académico, es de uso reservado y no será divulgada para otros fines.

Después de la sección 1 Ir a la siguiente sección

PREGUNTAS RESPUESTAS 8

Más de 10

Más de 15

Más de 30

Más de 50

Más de 70

Más de 100

4. ¿La firma trabaja con el método de horas facturables? *

Sí

No

Se usa horas facturables, pero también otros métodos de compensación.

5. Por favor indique un aproximado de horas facturables anuales que realizó en el último año (2017-2018) *

Más de 1000 horas al año (20 horas facturadas a la semana)

Más de 2000 horas al año (40 horas facturadas a la semana)

Más de 3000 horas al año (60 horas facturadas a la semana)

6. ¿Cuál es su posición dentro de la firma? *

Abogado junior.

Abogado senior.

Abogado asociado.

Socio.

Asesor externo de la firma.

Después de la sección 2 [Ir a la siguiente sección](#)

PREGUNTAS RESPUESTAS 8

Sección 3 de 4

TRABAJO PROBONO

En esta sección identificaremos su acercamiento a la asistencia legal gratuita

7. ¿Conoce el trabajo Probono? *

Sí

No

Conozco el concepto general, pero no sus particularidades.

8. ¿Considera que los abogados de la ciudad deberían hacer Trabajo Probono? (Opciones múltiples) *

No, cada quien hace labor social a su manera, no debería estar establecido.

Sí, pero creo que es difícil que lo hagamos por la carga de trabajo que se tiene.

Sí, pero creo que es difícil que lo hagamos porque mi especialidad no es compatible con lo que considero que nece...

Sí, pero creo que seríamos los únicos haciendo algo por los demás. No lo haría con agrado.

Sí, lo haría con agrado, pero también deberían hacerlo otros profesionales.

9. ¿A usted le gustaría hacer trabajo Probono? (Opciones múltiples) *

Sí, pero si está institucionalizado y tengo certeza sobre la necesidad del requirente.

Sí, en la medida en que la firma me apoye en el esfuerzo y contabilice las horas probono con igual agrado al de las ...

Sí, pero sólo si es en mi área de experiencia.

Sí, pero me gustaría hacerlo en mi tiempo libre.

No me gustaría hacer trabajo gratuito, prefiero otras formas de filantropía.

No me gustaría hacerlo porque sentiría que es un retroceso en mi carrera profesional.

PREGUNTAS RESPUESTAS 8

10. ¿Cree que los abogados ejercientes tienen una mala reputación en la ciudad de Quito? *

Sí

No

11. ¿Considera que esa reputación podría mejorar si se realizara trabajo legal gratuito a personas que lo necesitan? *

Si, nos verían de mejor forma.

No, no tiene nada que ver.

12. ¿Su organización hace trabajo Probono? *

Si

No

13. ¿Su firma tiene una política interna sobre el trabajo Probono que realizan? *

Política Formal.

Política Informal.

No tiene una política al respecto, pero se apoya su iniciativa.

14. ¿Cuántas horas del último año (2017-2018) le dedicó a realizar trabajo probono aproximadamente? *

Ninguna hora

40 horas al año (Menos de 1 hora a la semana)

100 horas al año (Menos de 2 horas a la semana)

200 horas al año (Menos de 4 horas a la semana)

PREGUNTAS RESPUESTAS 8

15. ¿Está satisfecho/a con la cantidad de trabajo gratuito que ha brindado a la gente menos favorecida hasta la fecha? *

Muy satisfecho/a

Satisfecho/a

Puedo hacer más

No estoy satisfecho/a

Estoy decepcionado/a

16. ¿Considera que el trabajo Probono debería ser contabilizado para promociones, premios, reconocimientos o ascensos dentro de la firma? (Opciones múltiples) *

Sí, porque no todos tienen interés en los problemas de las personas en situación de pobreza y es algo loable.

Sí, es publicidad positiva para mi reputación profesional y la de la firma.

No, porque este es un negocio y la gratuidad no agranda a la empresa.

Me es indiferente el sistema de recompensas

17. Podría dedicar una hora semanal de su tiempo para servir -a través de su profesión- a la comunidad? *

Sí

No

18. Por favor indica si los siguientes factores tienen incidencia o tienen alguna influencia para motivarle a realizar trabajo Probono: (Opciones múltiples) *

Sentido de obligación profesional

Satisfacción personal

Estímulo del empleador

Sistema de recompensas

PREGUNTAS RESPUESTAS **8**

18. Por favor indica si los siguientes factores tienen incidencia o tienen alguna influencia para motivarle a realizar trabajo Probono: (Opciones múltiples) *

- Sentido de obligación profesional
- Satisfacción personal
- Estímulo del empleador
- Sistema de recompensas
- Reputación
- Compromiso religioso
- Compromiso político

19. Por favor indique si los factores siguientes limitarían o disminuirían su interés para realizar actividades Probono: (Opciones múltiples) *

- Sobrecarga de trabajo
- Obligaciones Familiares
- Falta de apoyo del empleador
- Falta de recompensas
- Temor por no manejar otras áreas del derecho
- Retraso en el crecimiento profesional

20. ¿Le gustaría formar parte de la estructura que implementa y coordina el trabajo probono dentro de tu firma? *

- Sí
- No

Después de la sección 3 [Ir a la siguiente sección](#) ▼

PREGUNTAS RESPUESTAS 8

Sección 4 de 4

INFORMACIÓN PERSONAL

Recopilaremos información para conocer su perfil y motivaciones

21. ¿En qué universidad obtuvo su título de abogado? ¿En que año? *

Texto de respuesta breve

22. ¿En qué ciudad y año nació? *

Texto de respuesta breve

23. Sexo *

Mujer

Hombre

Prefiero no decirlo

24. ¿Cuán importante es la religión en su vida? *

1 2 3 4 5

No es importante Muy importante

25. ¿Cuán importante es la política en su vida? *

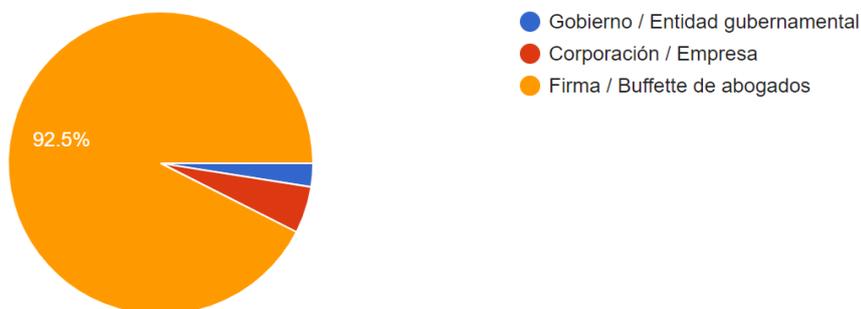
1 2 3 4 5

Muy importante No es importante

Anexo 2. Respuestas a encuestas (Google Forms)

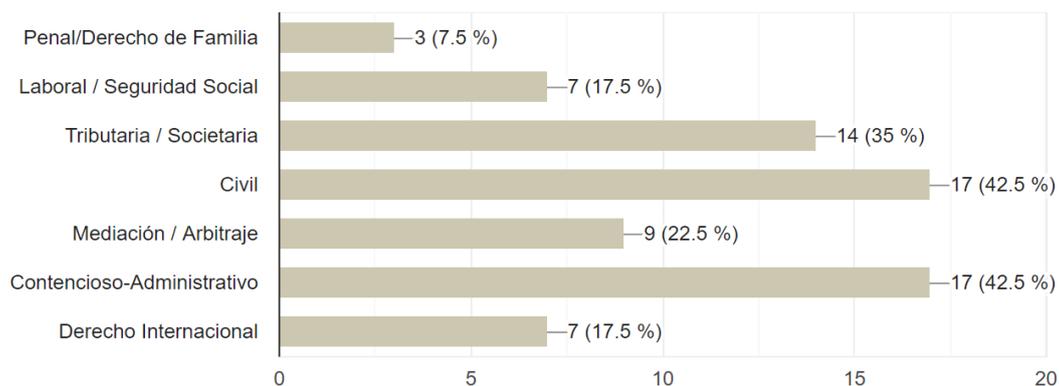
1. Describa el tipo de organización en la que trabaja:

40 respuestas



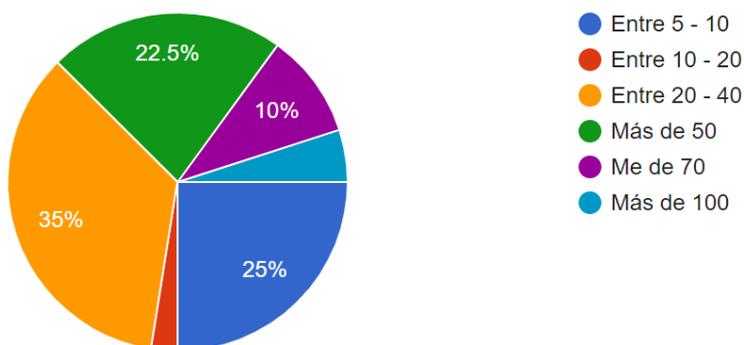
2. Describa su área de especialidad (Opciones múltiples)

40 respuestas



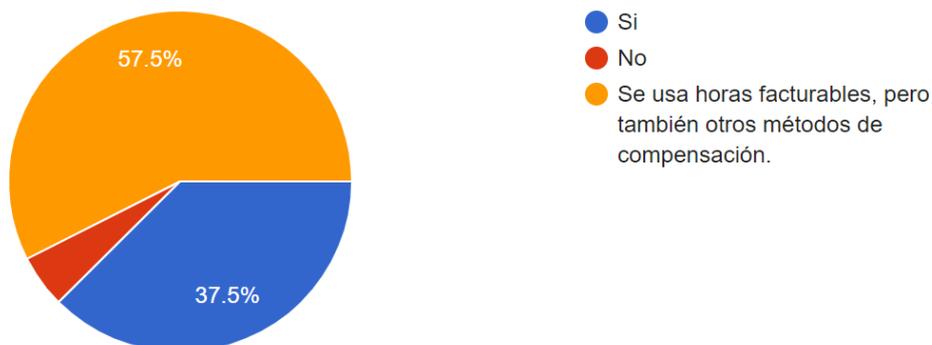
3. ¿Cuántos abogados aproximadamente tiene su firma?

40 respuestas



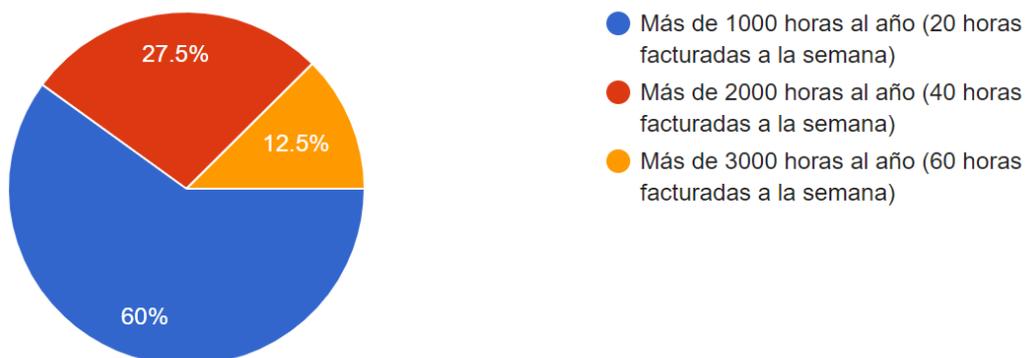
4. ¿La firma trabaja con el método de horas facturables?

40 respuestas



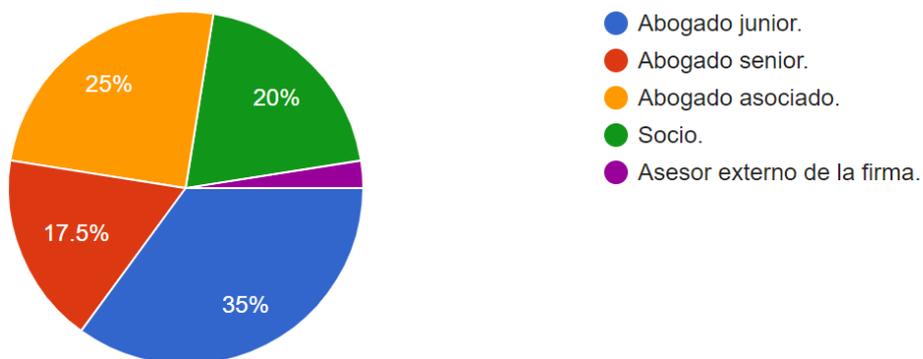
5. Por favor indique un aproximado de horas facturables anuales que realizó en el último año (2017-2018)

40 respuestas



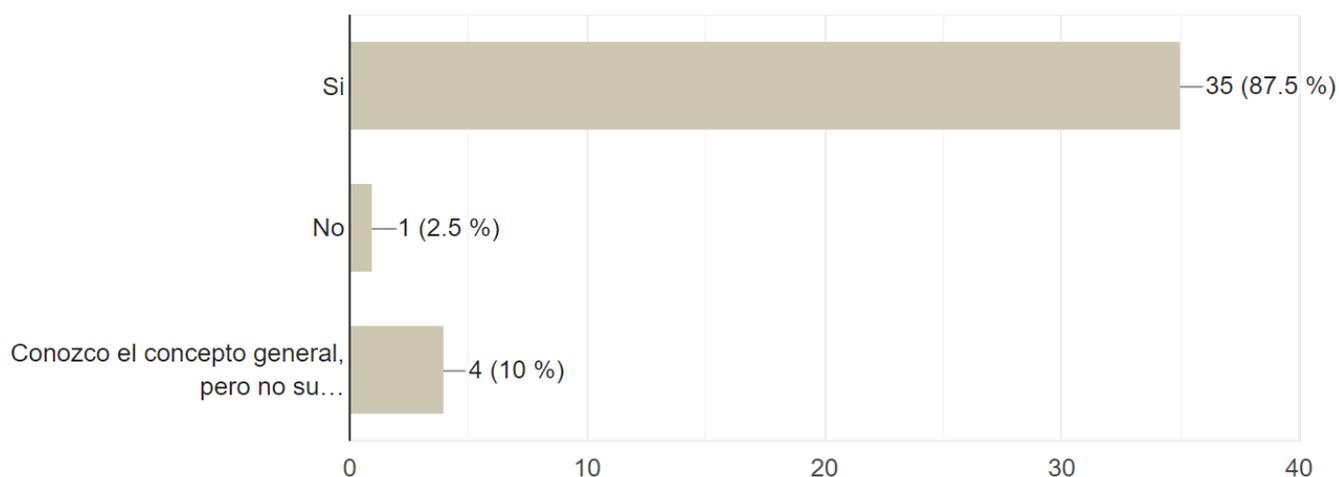
6. ¿Cuál es su posición dentro de la firma?

40 respuestas



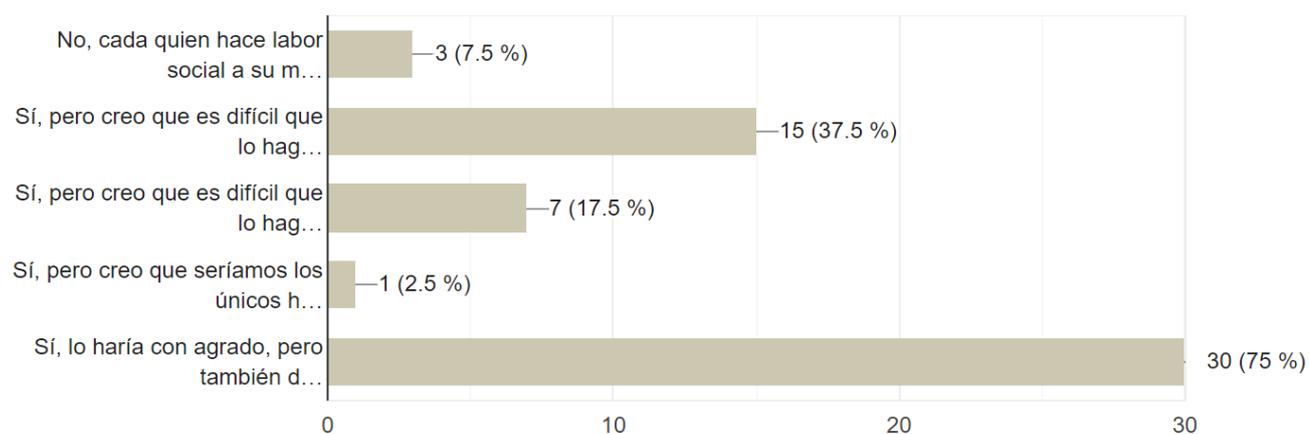
7. ¿Conoce el trabajo Probono?

40 respuestas



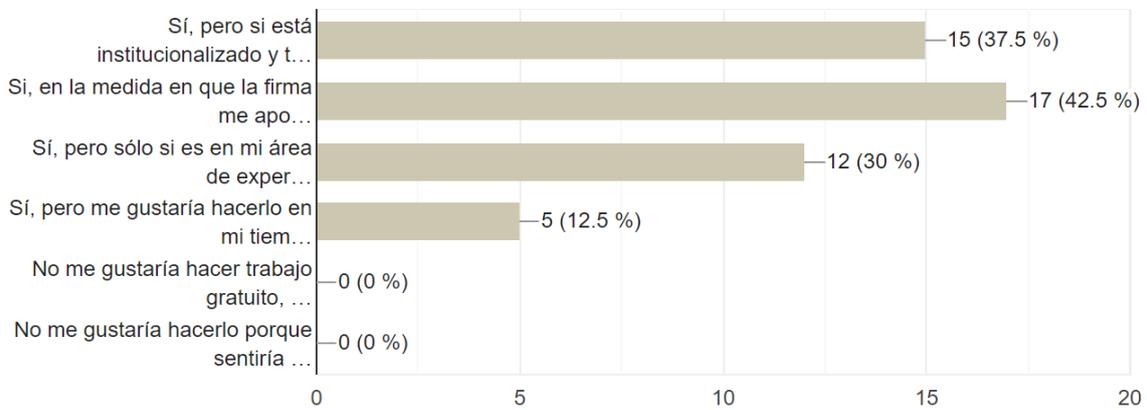
8. ¿Considera que los abogados de la ciudad deberían hacer Trabajo Pro bono? (Pregunta de Opción Múltiple)

40 respuestas



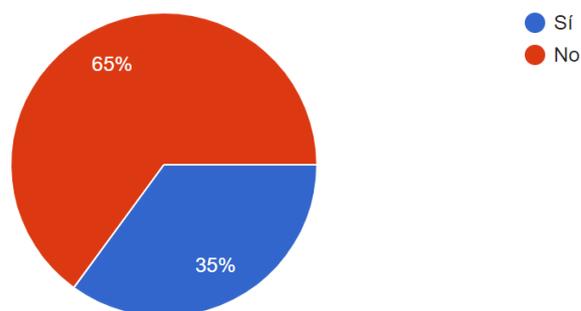
A usted le gustaría hacer trabajo Pro Bono (Pregunta de opción múltiple)

40 respuestas



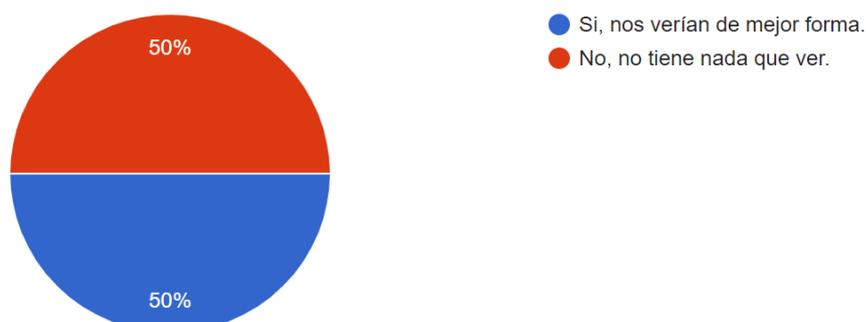
10. ¿Cree que los abogados ejercientes tienen una mala reputación en la ciudad de Quito?

40 respuestas



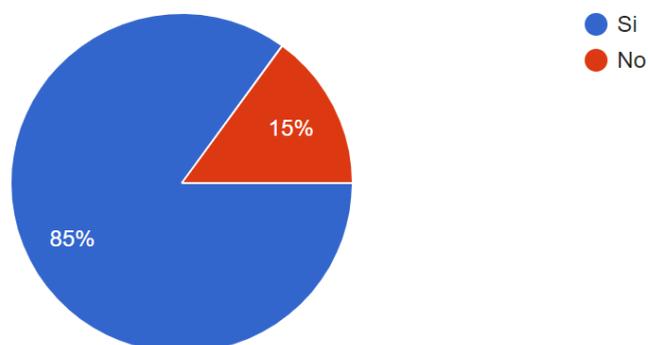
11. ¿Considera que esa reputación podría mejorar si se realizara trabajo legal gratuito a personas que lo necesitan?

40 respuestas



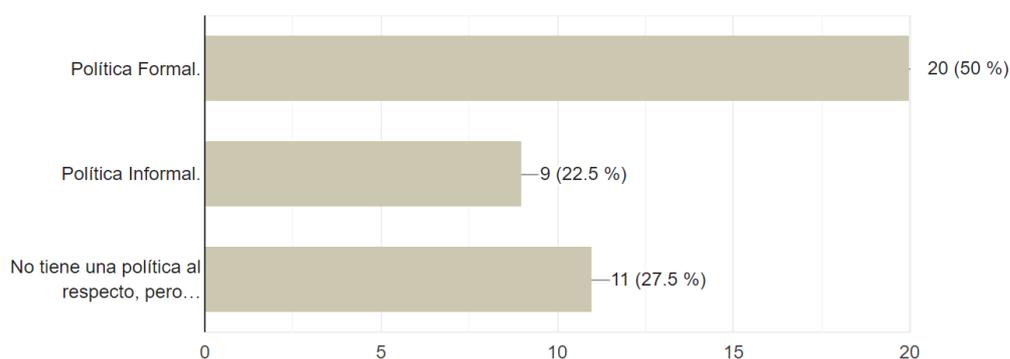
12. ¿Su organización hace trabajo Probono?

40 respuestas



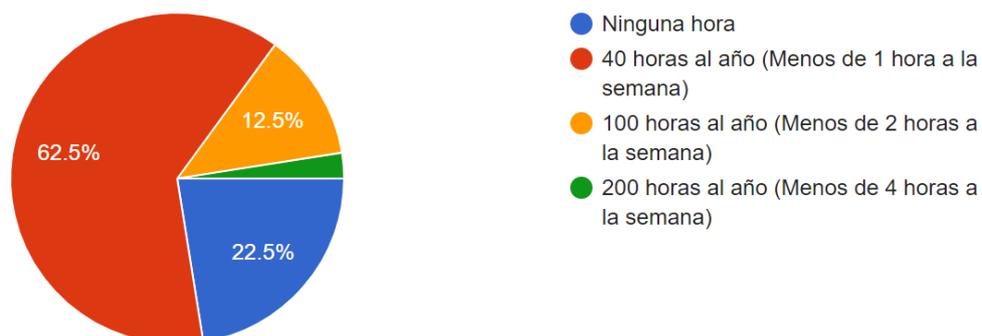
13. ¿Su firma tiene una política interna sobre el trabajo Pro bono que realizan?

40 respuestas



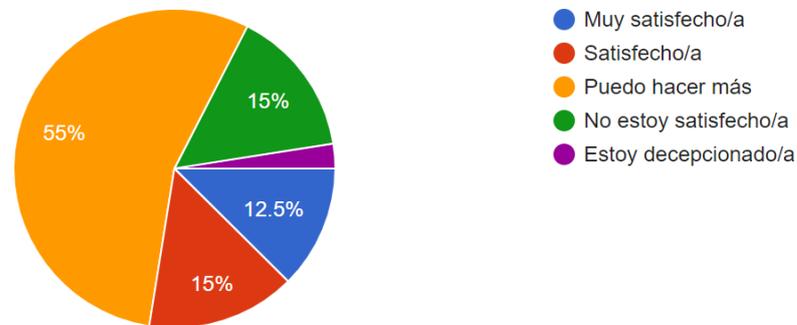
14. ¿Cuántas horas del último año (2017-2018) le dedicó a realizar trabajo probono aproximadamente?

40 respuestas



15. ¿Está satisfecho/a con la cantidad de trabajo gratuito que ha brindado a la gente menos favorecida hasta la fecha?

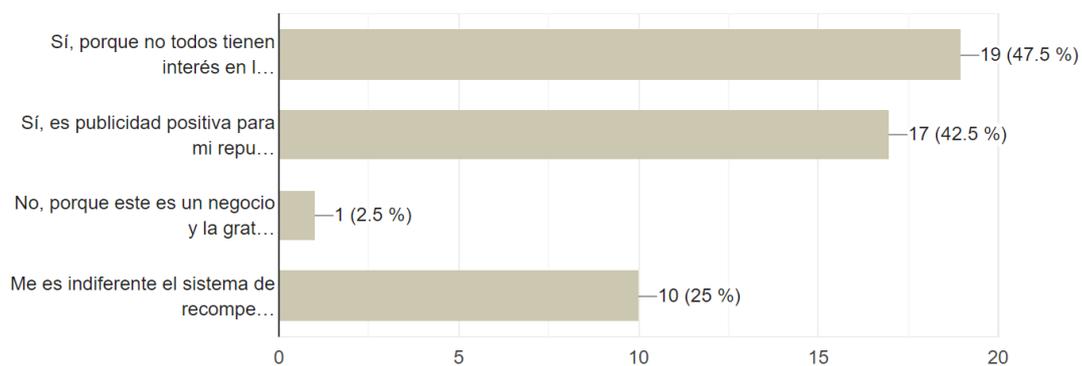
40 respuestas



16. ¿Considera que el trabajo Pro bono debería ser contabilizado para promociones, premios, reconocimientos o ascensos dentro de su organización? (Opciones múltiples)

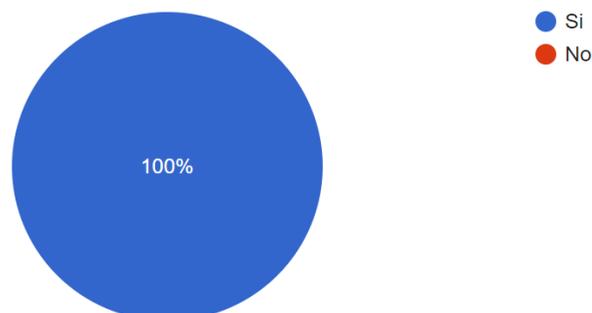


40 respuestas



17. Podría dedicar una hora semanal de su tiempo para servir -a través de su profesión- a la comunidad?

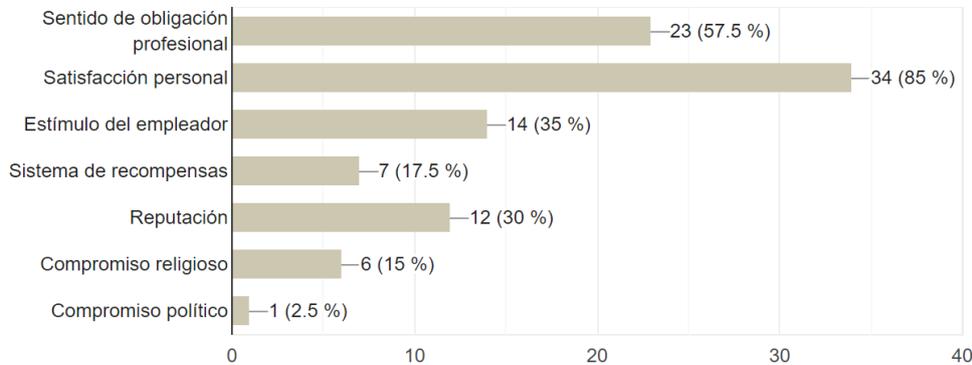
40 respuestas



18. Por favor indique si los siguientes factores tienen incidencia o tienen alguna influencia para motivarle a realizar trabajo Pro bono: (Pregunta de opción múltiple)



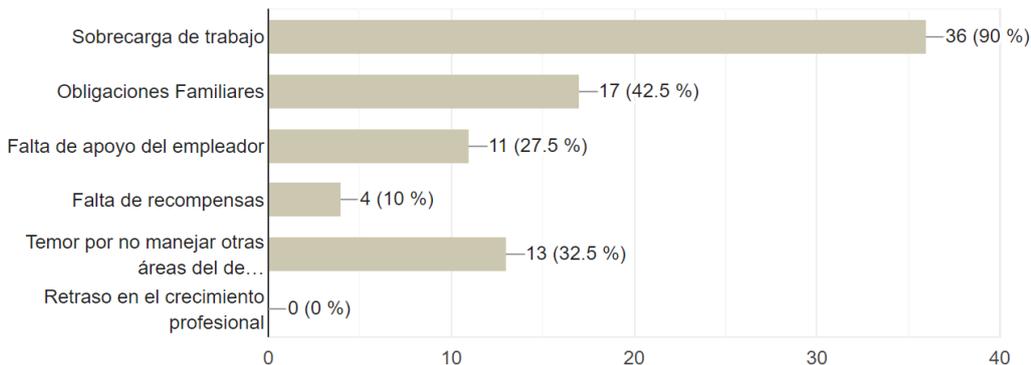
40 respuestas



Por favor indique qué factores impedirían que realice trabajo Pro Bono (Pregunta de opción múltiple)

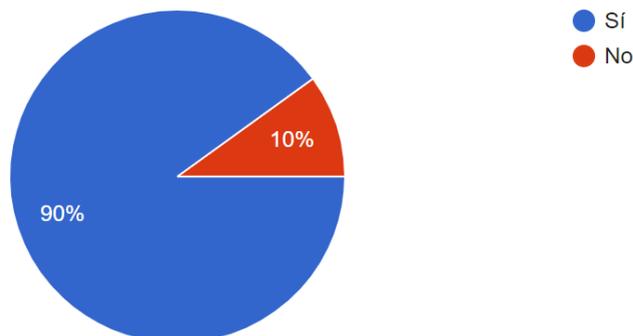


40 respuestas



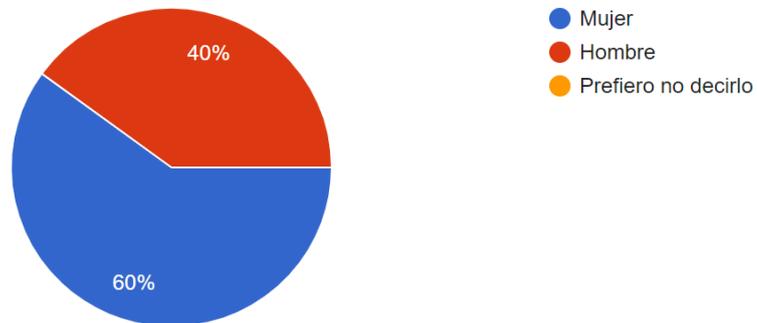
20. ¿Le gustaría formar parte de la estructura que implementa y coordina el trabajo probono dentro de tu firma?

40 respuestas



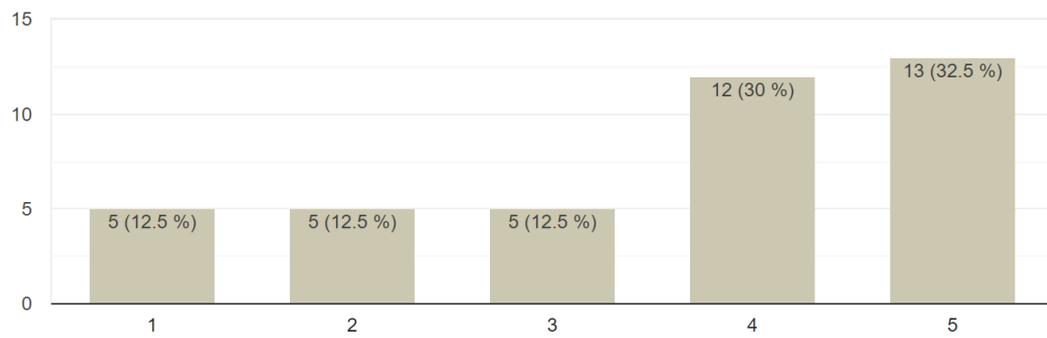
23. Sexo

40 respuestas



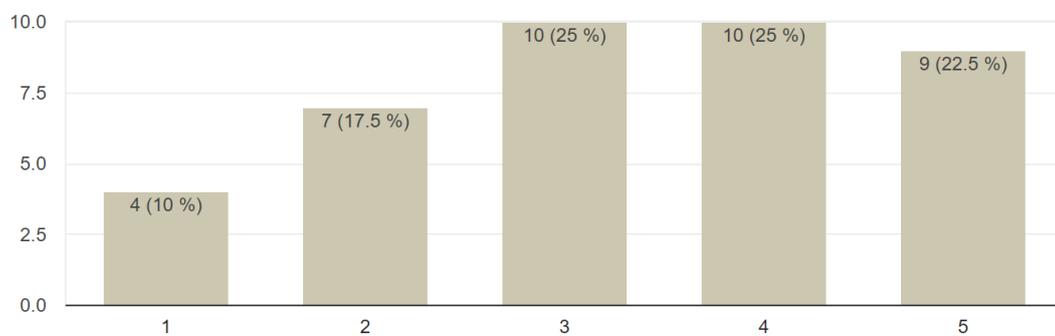
24. ¿Cuán importante es la religión en su vida?

40 respuestas



25. ¿Cuán importante es la política en su vida?

40 respuestas



Anexo 3: Entrevista semiestructurada realizada a empleadores estudios jurídicos quito

1. ¿Cómo ve al ejercicio de la profesión en la ciudad de Quito? ¿Le ha resultado fácil/difícil abrirse campo en el medio? ¿Cuáles han sido las claves de su éxito profesional?
2. ¿Cuáles son las características especiales que debe tener un buen abogado? ¿Son fáciles de encontrar? ¿Un gran abogado nace o se hace?
3. ¿Una de esas cualidades tiene que ver con su compromiso con su comunidad? ¿O es eso irrelevante? ¿Miramos al profesional por sus capacidades académicas o lo hacemos también por su calidad humana?
4. ¿Qué distingue al abogado de otros profesionales? ¿Este gremio tiene una situación privilegiada? ¿Existe abogacía sin Estado o son dependientes mutuamente? ¿Por qué en casi todo el mundo es un delito practicar el derecho sin licencia? ¿Esa exigencia adicional tiene alguna contraprestación? ¿Hay una responsabilidad social derivada del ejercicio de la profesión?
5. ¿Los servicios legales implican una obligación de medio y no de resultados? ¿Considera que los abogados de la ciudad deberían hacer Trabajo Probono? ¿Cree que los abogados ejercientes tienen una mala reputación en la ciudad de Quito? ¿Considera que esa reputación podría mejorar si se realizara trabajo legal gratuito a personas que lo necesitan? ¿Cree que los abogados quisieran hacerlo de buen agrado?
6. ¿Su organización hace trabajo Probono o prefieren otro tipo de filantropía? ¿Porque? ¿Su firma tiene una política interna sobre el trabajo Probono que realizan sus abogados o tienen libertad para tomar casos a voluntad? ¿Lo hacen? Coméntenos un poco su experiencia.
7. "No dejes que tu mano izquierda sepa lo que hace la derecha" ¿Le parece importante el levantamiento de información sobre los servicios gratuitos que se brindan a la comunidad o piensa que esa información debe ser privilegiada? ¿Porque?
8. Como estudio jurídico, para ser parte de una iniciativa Probono estructurada, ¿Qué le gustaría obtener? ¿Beneficios tributarios? ¿Sentido de cumplir con una obligación inherente a la profesión? ¿Satisfacción personal? ¿Reputación? ¿Llenar un compromiso de fe? ¿Cumplir con un compromiso político?
9. La cultura probono es transnacional. Está activa y operando en todo el mundo. ¿Por qué cree que no ha echado raíces en nuestro país todavía? ¿Cómo apoyaría su construcción? Sus detractores se preocupan del conflicto de interés, de no manejar la especificidad de los temas que afligen a las personas en situación de pobreza, de revelar con ánimos publicitarios aquello que se hace por los demás. ¿Qué les diría?

Anexo 4: Respuestas a las entrevistas. Transcripciones.

Anexo No. 4.1. Entrevista Inédita a Inés María Baldeón

GRUPO CEAS

P: Éxito profesional

Yo tengo 25 años de ejercicio profesional individual. Entonces creo que el trabajo inicial, de comenzar individualmente, me implicó la necesidad de poder trabajar mucho más en equipo y más en temas corporativos. No hay manera de poder trabajar de forma individual para poder lograr tener éxito en la profesión. Somos abogados de negocio, no hacemos prácticamente casi nada de *commodities legales*. Lo que hacemos es la generación del soporte legal en la visualización de un negocio bien sea en el ámbito público o en el ámbito privado. Yo tengo, creo que ahora un 70% de actividad comercial. Me resisto a dejar ser abogada, pero más estoy en la parte de lo que es el negocio y su internacionalización. Formo parte del consejo de administración de las empresas familiares que van a salir fuera del país desde la visión de riesgo. Tratamos los riesgos que mitigar.

P: Interesante incursionar en un mundo de hombres

Sí, sí, nosotros somos un grupo con el 65 % de mujeres

P: ¿Un abogado nace o se hace?

Si bien hacemos dinero y buscamos rentabilidad económica, hay una visión de servicio, la conexión de la mente (que es lo que nos forman en la parte de derecho, en lo intelectual) Yo digo que nunca se puede desarticular con el corazón, siempre hay que ponerle mucho sentimiento en esta actividad, porque somos seres humanos al final del día, entonces las empresas familiares a las que les damos soporte a nosotros, son seres humanos también.

P: Compromiso con su entorno social

Yo tengo un compromiso con Dios, o sea, yo tengo una sociedad estratégica con Dios. En cada proyecto en el que incursiono le digo a Dios, yo voy a hacer esto, tú haces esto otro. Entonces la responsabilidad social es parte de inicio en la profesión legal, porque

hay muchas personas que necesitan nuestro soporte y no necesariamente pagado desde el punto económico, sino pagado de otras formas.

P: ¿Qué distingue al abogado de otros profesionales para tener que hacer pro bono?

El derecho es transversal a toda actividad económica y entonces vamos a ver a los abogados en cualquier actividad que ejerzamos, intentando dar soporte a la sociedad, desde el libre ejercicio de la profesión o desde la función pública. Igual el abogado va siempre a dar un soporte. Yo no conocí el término pro bono como tal. Yo sabía que tengo que hacer algo por la gente y yo después me enteré que el pro bono significaba eso, pero devolverle a la sociedad como tal, no necesariamente, sino trabajar en conjunto con [la sociedad], porque si usted no va siendo desde un principio un compromiso de avanzar con la sociedad si no que ya llega un momento determinado y solo desde ese momento voy a comenzar a darles el resto [lo que me sobra]. Ya va a sentirse como forzado. En nuestro caso, el tema de trabajar en conjunto con la sociedad yo lo conozco bien. Yo vengo de un origen económico súper humilde. Entonces el hacer una minga para poder hacer un trabajo y poder relacionarme con la gente campesina o con la gente pobre... es mi familia, mi familia sanguínea. Entonces no siento un tema de llegar a un momento determinado [en la carrera profesional] y de ahí empezar a repartir, como desde arriba, eso lo que va a hacer, es sentirse forzado como una obligación o como para tomarse la foto de “voy a devolver algo” para que “la gente me vea” y eso puede, en algunos momentos, resultar forzado.

P: ¿Sus abogados lo harían de buen agrado?

En grupo CEAS, sí. El trabajo pro bono es connatural al ejercicio de nuestra profesión. No se entiende un abogado que no sepa que vive dentro de una sociedad que tiene que mejorarla.

P: ¿Cuál ha sido la experiencia haciendo filantropía?

Somos una estructura familiar, mi hermana Carla y yo, luego mi hermano Carlos. Luego hay otros socios del grupo, pero que no son familia sanguínea. Sin embargo, todos trabajamos bajo un concepto de familia sanguínea. No tenemos en cartera de clientes individuales, compartimos todos los clientes y, por tanto, hay un fondo común, que lo trabajamos en conjunto. Ello conlleva a que la estructuración del pro bono sea igual en conjunto. ¿Por qué? Porque decidimos entrar a colaborar en lo que yo digo, como

directora general, “vamos a entrar” y normalmente, han sido proyectos de soporte legal para la constitución de estructuras empresariales, de sociedad, de economía popular y solidaria.

Hemos hecho muchos temas en Penipe, en Chimborazo. Yo soy de allá, de Puela.

Entonces hemos trabajado con el padre Jaime Álvarez, todo el desarrollo de emprendimientos de las personas con capacidades especiales, engendrando emprendimiento y economía popular y solidaria. En la parte legal le hemos dado todo el soporte. Ellos han hecho una fábrica de calzado de niños, de gente con capacidades especiales, de tarjetas hechas a mano. La exportación del calzado, todo ello hemos dado como soporte legal y luego, cuando hubo en el tema de Manta, el terremoto, nosotros lo que hicimos ahí es, un soporte para la educación de los chicos, recogiendo de nuestros clientes, el que se hagan padrinos de un niño. Lo que logramos ahí es que no se pierdan las plazas de trabajo porque era un colegio *Leoni Aviat*, había un colegio particular, en donde los profesores iban a ser despedidos. Nosotros decidimos pagar un dinero mensual para que mantengan su trabajo, ahí no hubo un tema de soporte legal en específico. Lo que hicimos es aglutinar a nuestros clientes, decirles, para la educación de estos chicos, como tú has ganado mucho dinero en proyectos en el Ecuador, vas a hacerlo para darle educación a estos chicos y a los profesores para que mantengan su empleo y luego construimos unas casas para la gente de Cañaverál. Unas casitas, igual con esa misma idea, de dar soporte legal. Después, lo que hemos hecho también son proyectos chiquititos: la compra de un carro de helados o de una cámara de fotos para que tome las fotos a la gente, todo orientado hacia el emprendimiento. Siempre intentamos apoyar el emprendimiento. Este rato estamos apoyando un proyecto en Penipe, en donde igualmente, vamos a dar soporte legal y hemos conseguido el soporte técnico de clientes nuestros para que hagan la planificación, para controlar la fiscalización, para que se haga la construcción. Pero así, como un consultorio legal abierto al público, no, no lo hemos hecho.

P: ¿Publicitar lo que hacen?

Yo vivo intentando actuar en la misma lógica que actuó en mi casa, en la oficina. Yo tengo un origen de familia económica muy pobre materialmente, las familias de mi madre y padre son familias muy pobres, los únicos que hemos intentado hacer empresa privada y hemos tenido éxito somos mis hermanos y yo. Yo tengo una familia muy pobre,

entonces si a mí me ven todos los días trabajando con ellos [con personas pobres], intentando apoyarles a que se pongan unas gallinas, o que se pongan unos cuyes a trabajar, no van a decir que es diferente si es que me ven en el emprendimiento de mi profesión de abogada, porque lo sientes como una parte de tu vida, más que como un actuar de “ahora” o “publicitemos esto”. Ahora, la gente se entera, y tampoco quisiera guardarlo a escondidas para que no se enteren, porque genera un efecto multiplicador hacia mis clientes. No lo hacemos necesariamente como un proceso de publicidad para que nos den trabajo a nosotros, de que ponemos el “pro bono” de inicio no, pero si se enteran, a nosotros nos interesa que se enteren también.

P: ¿Cómo cree que nos ven al gremio?

Somos vistos todavía como abogados que buscamos litigio. Y al hacerlo, estamos no necesariamente defendiendo el interés de la sociedad, sino el de la confrontación. Hablar de un abogado de negocios, como somos nosotros, sería complejo entender porque nosotros somos un poco más preventivos. Y eso ha sido muy difícil que se entienda.

P: ¿Mejoraría la fama de buscapleitos con el pro bono?

Sí. Creo que sí. Creo que hay una manera de poder poner a las diferentes esferas en acción y poder hacer algo por la sociedad.

P: ¿Por qué cree usted que en el Ecuador simplemente no existe?

Creo que no hay muchas estructuras jurídicas en términos de cantidad, por ejemplo, no hay tantos estudios jurídicos como en Perú. Allá hay bastantes estudios jurídicos corporativos. Acá en Quito creo que existen unos tres o cuatro. El resto ya son los que están arriba, arriba, arriba. Y los otros son mucho más pequeñitos entonces todavía no tienen la idea de [que pueden hacer pro bono] o lo están haciendo, pero no organizadamente. Como es un tema más de traído del exterior, tampoco es que se ha generado un “a ver, cómo comenzamos a difundir esto, cómo vamos a organizarlo, cómo comenzamos a hacerlo”. Además, parecería ser que tenemos que tener no sé cuántos millones de dólares de rédito económico para comenzar a hacerlo y resulta que de pronto sí se puede ir haciendo esto, dentro de estructuras mucho más pequeñas, en estudios jurídicos muchísimo más pequeñitos.

P: ¿Usted le atribuye más bien al tema de falta de logística?

Si. Es una falta de logística y... A ver, todos los premios estos que le de afuera, que al mejor estudio jurídico, al Chambers, hay un montón de esos ahora. Nosotros nos acabamos de enterar que este tipo de premios cinco años atrás y no hemos aplicado todavía ninguno ¿Por qué? Porque no nos ha hecho falta entrar en esa lógica internacional de decir premio al mejor estudio jurídico de Quito, premio al abogado de tal tema y hemos visto al “pro bono” un poco en esa lógica, de esos premios, al ser un tema traído de fuera. Resulta que no lo hemos visto como algo propio o institucionalizado dentro del país.

P: ¿Detractores: Especialidad es un problema?

Yo debería sentirme cómoda en lo que estoy haciendo y yo no me siento cómoda, por ejemplo, si me dicen tienes que venir a un litigio, yo Inés María Baldeón y muchos de los abogados de acá no se van a sentir cómodos en hacer eso ¿Por qué? Porque nosotros generamos negocio todo el rato. Entonces, si yo a esa persona pobre le puedo ayudar en cómo hacer para que deje de ser pobre (desde la lógica de generar un negocio) de una panadería, una heladería, yo me sentiría cómoda de hacerlo, pero si me dicen que genere una actividad de abogado [defensor], en este grupo no tenemos una fortaleza en ello. Capaz que sí conozcamos la ley... voy, le defiendo al Señor, pero estaría incómoda. Porque más allá de que me paguen o no, yo necesito estar especializada en lo que voy a ir a hacer y no me siento especializada en defender, por más simple que sea, y por más pobre que sea el señor, un tema en el cual no me siento preparada. Entonces, en principio creería que no. O sea, yo me debería meter en pro bono en aquellas cosas en las que yo diga, en esto me siento más cómoda y van a obtener lo mejor de mí. Vete como tú a saber cómo utilizas mis servicios en ello. Conflicto de interés no es un problema para mí, pero la especialidad, sí.

Anexo No. 4.2.
Entrevista Inédita a Carlos Coronel Endara

LEXVALOR

P: ¿Claves del éxito profesional?

Yo creo que uno de los principales activos que yo personalmente he vendido para efectos de ir forjando mi carrera, primero, es ser transparente en el ejercicio de la profesión, que eso a la larga se valora mucho y adicionalmente cuidar una vez que se va captando a los clientes, cuidar a los clientes, de tal forma que el servicio pueda verse recomendado en

otras en otro tipo de empresas, nosotros somos abogados, principalmente corporativos. Ahora, no es fácil por la cantidad de abogados que hay. Cuando yo me gradué, mi matrícula es de 10 mil y entiendo que haya al menos más del doble de abogados. Entonces eso no es fácil, pero si tú te forjas con trabajo, con principios, con valores que le traduces en tu vida personal a la profesión, creo que a la larga se paga y compensa. Nosotros hemos consolidado este estudio ya durante ya casi 15 años.

P: ¿Qué características buscan para llenar un vacante?

Primero vemos de qué universidad viene. Eso es importante para nosotros, para la firma. Segundo, vemos experiencia. También es importante. Y tercero, te diría que le daría un complemento entre lo que es la formación académica de estudios posteriores a la universidad y, sobre todo, ese dinamismo y esa presencia que puedan tener frente al cliente.

P: ¿Buscan cualidades humanas, o eso es algo que no es determinante?

Bueno, siempre, siempre va a sumar las cualidades humanas, siempre va a sumar. Sin embargo, para efectos de contratar no tenemos como un parámetro relevante que hayan desarrollado algún tipo de ayuda social o que se han dedicado a la filantropía como tal. No todo lo tenemos como un parámetro a avizorar.

P: ¿Su criterio sería que un abogado debe brindar el servicio a la comunidad a través de la educación legal?

No sé si necesariamente la educación legal, sino una educación orientada también a educar a la gente, que tengan cultura, que tengan conocimiento: qué son los derechos de los niños, los derechos de las mujeres y los deberes y los derechos constitucionales. El abogado puede aportar muchísimo más que estar en una institución pública, sacando copias y haciendo cosas menores.

P: Tres asuntos sobre los detractores del trabajo pro bono. El primero es el tema de la especialidad. La segunda, el tema del conflicto de interés. Y finalmente el tema de hacer un retroceso en la carrera ¿Cuál sería su criterio?

Mi preocupación creo que va por el lado de la responsabilidad. Creo que la actividad pro bono demanda gran cantidad de tiempo y demanda la responsabilidad de hacer un buen trabajo, incluso por eso puedes (como profesional) tener una responsabilidad. No por el

hecho de que lo vas a hacer gratis, vas a hacer un trabajo mediocre. Entonces creo que pasa por el lado de que si tú no te sientes lo suficientemente preparado para desarrollar la actividad pro bono de determinada rama del derecho, es mejor no hacerlo. Yo te hablo de mi parte, yo hago la parte tributaria y definitivamente si mañana me toca hacer un tema penal o un tema de tránsito o un tema marcario, seguro que no estaría en la capacidad profesional para poder prestar ese servicio. El problema es que, las firmas corporativas (grandes y que pueden hacer pro bono), no son firmas que se dedican al día a día de manejos pequeños, domésticos, digamos así, que son los que realmente requieren estas personas. El tema de pro bono son temas de menores, de familia, son temas de violencia, inquilinato, entonces son temas que las firmas grandes no hacemos. Entonces dedicarnos usualmente a hacer esos temas no, definitivamente no. Yo creo que cada firma debería desarrollar una labor pro bono en función de lo que sabe hacer. En el caso puntual mío te puedo decir que sí hemos asesorado y hemos ayudado a determinados contribuyentes que primero no tienen la capacidad de pago y segundo, que realmente está en una posibilidad complicada frente a la administración tributaria. Hemos litigado y hemos tratado de alguna manera de ayudarles, pero desde el área y desde lo que nosotros podemos conocer.

Control de Tiempo Las firmas llevamos un control de carga horaria libremente y cada abogado está medido en función de su trabajo. Entonces, el hecho de que esa persona se dedique a desarrollar una actividad no remunerada implica también que deje de lado su trabajo que es prácticamente su remuneración, sus ingresos.

P: Los temas de la gente sencilla son temas sencillos, y lo que exige la es 40 horas anuales por abogado. Decir eso implica menos de una hora a la semana por abogado ¿Qué me puede decir al respecto?

Yo te digo que definitivamente creo que falta mucho por hacer y creo que las firmas sí podemos involucrarnos mucho más. Yo creo que hay un factor adicional en el Ecuador y no sé si en Latinoamérica, que es cultural, entonces las personas que tienen este tipo de necesidades son complejas en cuanto al seguimiento de los procesos y llegar a acuerdos que se mantenga. Hemos visto algunos casos de violencia doméstica (...) es difícil llegar a concretar por las personas, pero definitivamente lo que tu acabas de decir es una realidad. Las firmas nos comprometemos mucho más, tenemos personal para hacerlo. Si tú me hablas de que es una hora a la semana, realmente es muy poco, ¿no? Y te dejo otro tema sobre la mesa: Creo que nos falta esa cultura de hacer esa actividad pro bono, de

que alguien la desarrolle, de que alguien la impulse, de que alguien la proponga a las firmas, de que alguien se haga cargo de este proyecto y nos diga formalmente ¿serían ustedes capaces [como firmas] de participar? Y definitivamente que sí, nosotros podemos organizarnos y hacer esa labor definitivamente que sí.

P: ¿Cómo ven ustedes el aporte de la tecnología para desarrollar este tipo de iniciativas?

Absoluto. Yo creo en la medida que haya un orden, en la medida que una organización, y control, la actividad pro bono puede funcionar y yo inclusive iría un poco más allá. Con la tecnología (...) esos portales deberían permitir tener un acceso a las firmas, de tal forma que bajo ese esquema voluntario las firmas podamos puntuar, recompensar de una mejor manera a aquella persona que no solamente desarrolla su trabajo remunerado, por cierto, sino que también está desarrollando actividades que ayudan a la gente de escasos recursos que pueda acceder a la justicia. Es algo espectacular.

P: Y una vez que se instala en el Ecuador, ¿cree usted que el haber hecho pro bono podría ser entonces un parámetro para la contratación de abogados?

Pero obvio. No solamente un parámetro para contratar sino un parámetro que va a ser muy relevante para promover ascensos, como plan de carrera.

P: Publicitar la ayuda ¿Qué piensas al respecto?

Aquí en la oficina, nosotros tenemos aquí esa actividad pro bono, que la hemos visto otra manera. Tenemos una fundación importante, europea, grande, sobre la cual nosotros trabajamos sin cobro de horarios y tenemos otra actividad también, que es justamente de ayudar a niños con cáncer. La menciono porque tú no sabes que es una fundación que impulsa Lexvalor, nosotros como representantes de esta fundación, somos los encargados de ese manejo. Tenemos ya casi 100 niños y quien nos ayuda en esto son personal de la oficina [Lexvalor] y los clientes, económicamente hablando. Entonces los clientes se han involucrado. Es un tema de que nace aquí, pero que no se auspicia ni se publicita en función de esta firma. La tendencia en el mundo es que los estudios jurídicos tienen que hacer actividad pro bono. De hecho, las puntuaciones internacionales en los rankings internacionales que existen en el mundo te observan en función de tu actividad pro bono y de hecho, una firma creo que gana más reputación cuando hace actividad pro bono. Entonces creo que estamos en un área de exposición jurídica que, quieras o no, [se va a publicitar] y el hecho que se publicite, no le afecta a la oficina. Ni tampoco creo que le

ayuda a generar clientes, a generar negocio, sino más bien a generar una exposición como una firma que también se preocupa de lo social, del lado humano. Creo que de hecho está bien, porque inclusive el abogado que hace esta actividad, si mañana quiere buscar una nueva firma o cualquier otro crecimiento profesional, ese es un punto importantísimo para la contratación que yo no había tenido en cuenta hasta que tú me estás contando.

P: ¿Estamos lejos del avance que existe en otros lugares?

No creas que estamos tan lejos, porque es cuestión de organizarse. Las firmas tienen la capacidad y yo creo que la responsabilidad de aportar a la sociedad. Las universidades ya lo han hecho, los colegios de abogados lo han hecho ¿por qué no los estudios jurídicos?

P: ¿En un futuro sería posible que el pro bono genere beneficios tributarios?

Participar en una actividad pro bono definitivamente es una realización personal. Le veo como un desarrollo en un tema personal, inclusive desde la perspectiva religiosa también. En términos tributarios, tienes un beneficio a las entidades sin fines de lucro, a las entidades que se dedican solamente a eso, ONG's, fundaciones formales que cumplen ciertos requisitos. Tienes ingresos exentos, tienes una exoneración del impuesto a la renta. Desde le otro lado, en el Ecuador se castiga el aporte a una entidad sin fines de lucro. En principio las donaciones son no deducibles del impuesto a la renta, entonces con alguna salvedad, entonces creo que no hay un incentivo para donar, esto es así porque existieron abusos hasta el año 2002-2004.

P: ¿Ves que podría haber alguna reforma?

Yo creo que sí, definitivamente. Si hay donaciones controladas a ciertas entidades, auditables, bajo ciertos parámetros sí debería volver esa norma. Podría impulsarse que pueda deducirse, conciliatoriamente, inclusive mayores gastos cuando estas destinando sueldos a personas que hacen estas actividades, creo que sí puede impulsarse a la empresa privada de una manera mejor, de tal forma que la gente se sienta impulsada a donar bajo un parámetro de control obviamente, por ejemplo, ahora hay un incentivo de auspicios a deportistas recientemente incorporada a la norma. Antes no había ese incentivo, ahora ya lo hay, ¿por qué no incentivar que los estudios puedan deducir un gasto adicional de nómina del personal que está dedicado a las actividades puntuales? como los son las actividades pro bono.

P: Pro bono Latinoamericano y uso de la tecnología:

Sin perjuicio de que la tecnología funcione, yo sigo creyendo en la presencia física de las instituciones, sobre todo en el Ecuador, en donde todavía no se tiene esta cultura arraigada, creo que se va a necesitar una persona que lidere ese proceso, que los desarrolle, que tenga la relación, que tenga cercanía con las firmas, que tenga la capacidad de convencimiento de que es un trabajo que puede desarrollarse organizadamente, que puede haber un control, desde mi perspectiva, la presencia física de una persona al inicio ayuda a estrechar lazos y compromiso de las firmas y que luego se siga desarrollando a través de la vía digital luego.

Anexo No. 4.3.
Entrevista Inédita a Rodrigo Jijón
PBP LAW

P. Éxito profesional y el ejercicio de la profesión:

A ver, yo estoy trabajando ya algunos años y he tenido la suerte de trabajar siempre con un grupo de primer nivel y eso ha sido bueno para la firma y para mí. Creo, además que el trabajo en equipo y la especialización son requerimientos de la profesión. Otro aspecto importante es la integración generacional que permite unir la experiencia de los mayores con el ímpetu y los nuevos conocimientos de los jóvenes. **El cliente cada vez más demandante**, las telecomunicaciones y los medios hacen que el tiempo de respuesta del abogado sea cada vez menor. Eso requiere un cuidado adicional porque la contestación muy rápida puede ser peligrosa. Estamos viendo cambios todos los días en la profesión y en lo que el cliente espera de sus abogados.

P. ¿Cómo se escoge a los abogados que ingresan a la firma?

Aquí **es un proceso riguroso**, donde se aprecia mucho los conocimientos y la formación técnica; buscamos abogados con excelente formación académica pero además buscamos abogados con valores éticos y compromiso con el país. Algunos de esos valores se pueden identificar con test y otros se evalúan diariamente. En PBP las evaluaciones son serias y buscamos dar la mejor retroalimentación a nuestros abogados

P. ¿Los valores son compatibles entonces con el ejercicio de la ética profesional?

La ética es el fundamento de la práctica del abogado.

P. ¿Cómo medir cómo exigir el pro bono acá?

Entre los valores importantes de PBP está el trabajo pro bono. El abogado que entra a PBP sabe que tiene que hacer un trabajo pro bono que, además, es medible. Lo medimos por horas. Cada

abogado debe cumplir un determinado número de horas pro bono, fundamentalmente con la fundación [Fabián Ponce Ordóñez] o con otras ONG's. La Fundación FPO es uno de los pilares de nuestra organización.

P. ¿Le exigen más o menos alguna cantidad de horas por abogado?

Sí se le exige una determinada cantidad de horas por año y el apoyo a la función es parte de la evaluación anual del abogado.

P. Sistema de registro de horas

La evaluación del abogado considera varios factores entre los que se incluye su trabajo pro bono.

P. Reputación del gremio de los abogados:

Yo creo que, en general, los abogados son serios y hacen las cosas correctamente. También hay de los otros y ellos generan mala reputación al gremio. De otro lado, sobre todo el abogado que litiga el abogado, normalmente se gana el desafecto de la parte contraria. Cuando la regla del juego es que una parte gane y otra pierda, es casi inevitable que la parte que pierde encontrará a su abogado como inepto y al del ganador como abusivo.

P. La publicidad sobre lo que hacemos en materia de responsabilidad social corporativa

Nosotros creemos que es importante decir lo que hacemos. Queremos que quien los clientes de PBP y quienes trabajan en PBP se sientan parte del trabajo Pro bono y que tengan orgullo de atender esas tareas. Para eso hay que divulgar el trabajo pro bono.

P. ¿Posibilidad de tomar casos pro bono de sus abogados?

Lo hacemos con frecuencia. Abogados con diversas inquietudes solicitan representar asuntos pro bono. Bien entendido que el trabajo pro bono se hace siempre a través de los canales corporativos de PBP.

*P. Detractores del trabajo. **Conflicto de intereses.***

Nosotros somos muy celosos con el conflicto de intereses. Debemos seguir procesos para determinar la existencia o no del conflicto. Es muy raro que exista conflicto entre la práctica general de la firma y el trabajo pro bono. Por el contrario muchas veces esos trabajos se complementan.

P. Especialidad

La especialidad es necesaria. La Fundación tiene un grupo de expertos en los temas que maneja la fundación y los abogados de PBP colaboran con esos expertos y con frecuencia aportan el conocimiento que tienen en áreas conexas o relacionadas.

P. Consejos desde una firma tan grande a esas firmas pequeñas que tratan de implementar esas buenas prácticas:

Es difícil dar consejos. En el caso de PBP, esto comenzamos 30 años, antes incluso de que, a nivel internacional se plantee el trabajo pro bono como uno de los valores de las firmas. Se tiene que tener en claro los valores, la visión de la firma y ahí debe estar incluido el tema de responsabilidad social.

Es muy bueno institucionalizar el trabajo pro bono porque eso potencia los recursos y los resultados. El trabajo pro-bono además incentiva a quienes trabajan en PBP. Tener conciencia de que nuestro trabajo impacta positivamente la vida de personas hace que nos veamos Entonces, sí, creo que es importante que las firmas no sólo hagan trabajo pro-bono, lo hagan, sino que lo estructuren y lo difundan.

Anexo No. 4.4.
Entrevista Inédita a Roberth Puertas

Fundación FPO

P. ¿Cómo estamos los abogados como gremio?

En una sociedad tremendamente conflictuada como es la ecuatoriana, es un trabajo arduo, también es difícil, pero necesario. En el área en la que yo trabajo, que es Pro Bono, significa mucho compromiso y mucha esperanza para aquellas personas que no pueden pagarse un abogado. Aveo que existe mucha responsabilidad de parte de algunos abogados que trabajan para aquellos que no pueden pagar un abogado y también que hay una necesidad impresionante de tener abogados altamente capacitados, comprometidos y con valores éticos que aporten a los cambios que necesita nuestra sociedad.

P. En la ciudad de Quito ¿por donde más está la necesidad de la gente que viene?

Hay que tomar en cuenta que son personas de escasos recursos económicos, que están en situación de vulnerabilidad o en situaciones de riesgo. Por lo tanto, están más cercanos a los temas relacionados con el derecho de familia, dentro del derecho de familia, más que todo: niñez y adolescencia. Dentro de ellos, casos de pensiones de alimentos, tenencia, visitas, divorcios. Y con la situación económica del país también tenemos muchos casos

de deudas, de mayores y menores cuantías, el tema de deudas es recurrente en las asesorías que hacemos.

P. Lo abogados que trabajan aquí con usted ¿Cuáles son sus expectativas? ¿De dónde vienen? ¿Qué buscan?

Son abogados del estudio Pérez Bustamante que realizan su trabajo Pro Bono en la Fundación. Son abogados comprometidos con la situación social que viven nuestros usuarios y están altamente especializados en temas distintos temas, por ejemplo, familia, menores, laboral, inquilinato, penal, abuso sexual, maltrato infantil que son los casos que mayor demanda tienen de nuestros servicios.

P. ¿Cuántos casos más o menos tiene ahorita un general histórico y por año?

Nosotros en promedio atendemos 1.200 casos al año. Eso nos lleva unas 7.800, a veces un poco más de horas Pro Bono, al año. Desde la creación de la fundación superamos los 25.000 casos y hemos beneficiado a más de 100.000 personas. El año pasado, *whoiswholegal* nos puso entre los nueve estudios jurídicos, en el mundo, que más horas pro bono realizamos en el mundo. Hablo en el mundo, entonces realmente hay mucho trabajo pro bono y es un trabajo, que lo venimos haciendo desde hace 32 años.

P. ¿Cómo ha sido la historia de FPO?

La fundación nace en 1987, luego de la muerte del doctor Fabián Ponce Ordoñez. Socios, amigos y familiares, crean la Fundación en su nombre y empiezan a trabajar. La tendencia era ir hacia lo legal porque la mayoría de sus miembros eran abogados, así que se decantó al fin del día por la asesoría y el patrocinio Pro Bono. Poco a poco hemos ido creciendo en la oferta de servicios. Por ejemplo, en el año 1994 se consideró que la respuesta legal era muy limitada y reducida para atender los casos de nuestros usuarios, especialmente en temas de abuso sexual, maltrato infantil, en los que se requiere más de una respuesta. La legal era una, pero necesitábamos sumar respuestas psicológicas, de trabajo social, médicas, etc. Entonces nos ampliamos e implementamos una metodología interdisciplinaria para ofrecer respuestas integrales, sumando al trabajo de los abogados el trabajo de psicólogos y en algunos momentos de trabajadoras sociales.

Actualmente, el consultorio interdisciplinario cuenta con abogados y psicólogos. También en el año 1994 decidimos abrir un centro de mediación que el centro de mediación privado más antiguo del país. Este servicio cumple 25 años ¿cuál era la idea?

La idea es brindar una solución alternativa de conflictos que sea rápida, amigable, de bajo costo, porque las personas que acuden a nuestros servicios eran de escasos recursos y con poco tiempo para enfrentar un proceso judicial; además, la mayoría de conflictos se relacionan con derechos de familia, niñez y adolescencia, por lo que una alternativa colaborativa tiene mejores efectos que una competitiva. Desde entonces y hasta ahora tenemos el consultorio interdisciplinario y el centro de mediación como los dos servicios primordiales de nuestra institución.

P. ¿Usted al frente de la fundación desde cuándo?

Yo estoy desde hace 25 años, desde que iniciamos el consultorio interdisciplinario y el centro de mediación.

P. ¿Cómo conocen las personas de esta fundación?

Básicamente por el boca a boca. Los usuarios satisfechos nos remiten a los siguientes. Los jueces también lo hacen, así como medios de comunicación, la fiscalía y algunas instituciones públicas y privadas.

P. Selección de clientes.

El trabajo Pro Bono está orientado a personas que no pueden pagar los servicios de un abogado. Por eso tenemos varios criterios para seleccionar a nuestros usuarios, como son los ingresos familiares, el lugar donde viven, el nivel de educación, si tienen bienes, si tienen abogado. También se selecciona por materia, sí, claro es un criterio que se complementa con los otros ya que por ejemplo, si atendemos casos laborales, lo hacemos cuando el usuario es el empleado o el obrero. Igual en temas penales donde atendemos a víctimas más no a agresores. Lo principal es que la persona no esté en capacidad de pagar a un abogado particular. Por eso atendemos asuntos penales, civiles, laborales, familiares, de inquilinato, entre los principales.

P. Territorialidad en Quito.

Tenemos clientes que vienen del norte como del sur y en menor medida los del centro de la ciudad. La mayor cantidad de usuarios están en el sur, de Solanda hacia el sur; y en el norte de la Delicia hacia el norte.

P. ¿Como es el personal in house?

Tenemos abogados *in house del estudio jurídico Pérez Busatamante & Ponce*, y el compromiso de los más de 70 abogados de PBP de trabajar un mínimo de 20 horas al año, ya que PBP firmó La Declaración de Trabajo Pro Bono para el Continente Americano, una iniciativa que nació en el 2005. Dependiendo de la demanda, los abogados de PBP realizan su trabajo Pro Bono en coordinación con la Fundación Fabián Ponce. Entonces, cuando aumenta la demanda contamos con los abogados de PBP. Los abogados asesoran y patrocinan casos. Cuando un abogado de PBP toma un caso entrega sus servicios con la misma calidad que tienen en el estudio jurídico. Hemos medido la satisfacción de nuestros usuarios y estamos sobre el 92%.

P. ¿Errores más frecuentes? ¿Cómo guiar a los demás?

Por ejemplo, un problema que teníamos en el año 1993 era que no contábamos con abogados *in house*, entonces había que tomar el caso, consultarlo con el abogado; después, el abogado revisarlo para aceptarlo, una vez aceptado comunicar al usuario y posteriormente iniciar los procesos, lo cual retrasaba la entrega de los servicios a los usuarios, afectando a las personas que **no tienen recursos, que dependen de su trabajo y no pueden darse el lujo de salir tres, cuatro o cinco veces para atender su caso.** Creo que éramos poco eficientes. Por eso, lo que hicimos fue institucionalizar la ayuda Pro Bono en la fundación, contar con abogados *in house*, y con eso logramos que la respuesta sea inmediata. Si usted llega a esta fundación y dice, tengo un problema, se le califica como cliente, el abogado lo asesorará inmediatamente y en la misma reunión sabrá cuál es el plan a seguir. Va a tener una asesoría y una planificación clara, de manera inmediata. Por ejemplo, la mayoría de personas que vienen a la fundación, en aproximadamente dos horas, dependiendo del caso, obtienen las invitaciones con día y hora para la audiencia de mediación o tienen señalada fecha para iniciar su terapia psicológica. Esto es rápido y efectivo. El tema de la celeridad, efectividad y eficacia creo que son temas que hay que debatirlos en las futuras alianzas, trabajo Pro bono individual o futuras *clearing houses* que quieran organizarse en el país.

Creo que nosotros somos altamente eficientes, con un alto nivel de calidad en nuestros servicios, lo que está directamente relacionado con la forma cómo estamos organizados para brindar los servicios, de tal manera que damos respuestas rápidas e integrales, con profesionales altamente capacitados, sobre los temas más recurrentes en esta fundación.

El modelo de servicios lo revisamos hace 25 años y creemos que funciona adecuadamente para nuestro contexto.

P. ¿Firmas medianas sin recursos como para tener personal in house?

Tendrán que hacer lo que hacíamos al inicio. Los abogados de las firmas tendrán que dar un tiempo para Pro Bono y coordinar sus servicios como si se tratara de un cliente más. Seguramente habrá problemas, pero se superan cuando existe la voluntad y el compromiso. En cuanto a los procesos para ser más efectivos se van aprendiendo con el paso del tiempo. En nuestro caso, la institucionalización fue necesaria por el aumento de la demanda y la importancia que el estudio jurídico le dio al trabajo Pro Bono. Había que darle la importancia que se merecen los clientes y eso nos llevó a la institucionalización de nuestros servicios.

P. ¿Como está organizada la fundación?

Tenemos dos servicios principales: un consultorio interdisciplinario formado por abogados pro bono y psicólogos; y, un centro de mediación de conflictos. Nosotros entregamos servicios con la misma calidad que lo hace el estudio PBP, por lo tanto somos beneficiarios de sus procesos, tecnología y demás recursos. Tenemos criterios de selección de casos, bases de datos, archivos en la nube, procesos levantados con normas ISO y una cantidad de recursos para el trabajo legal que realizamos. Tenemos estándares igual de altos y estamos midiendo la satisfacción de nuestros usuarios periódicamente ¿Por qué? Porque le damos la atención que nuestros usuarios se merecen y que es la misma que recibirían con abogados particulares. Es cierto que un servicio como el nuestro demanda recursos (tiempo, dinero), pero son parte del compromiso del estudio con el Ecuador y con nuestros usuarios.

P. ¿Ustedes están con clientes solo de Quito?

Si. Tenemos muy pocos casos fuera de Quito. sobre todo algunos relacionados con fundaciones a quienes apoyamos Pro Bono. Tenemos más de 12 ONG's a las cuales les damos ayuda pro bono, esto es asesoría y patrocinio legal para que cumplan con sus objetivos. Por ejemplo, la Fundación Juvilus, que está afuera de Quito. Ellos trabajan en Otavalo con niños con VIH que son abandonados. Entonces nosotros ayudamos con la legalización de su estadía, con las medidas de protección necesarias, con los asuntos corporativos, etc. Para que la fundación se dedique a cumplir sus objetivos.

P. No solamente pro bono sino que también están haciendo un trabajo al servicio del fin público.

Sí, brindamos nuestro trabajo Pro Bono a ONGs o grupos que trabajan en temas de interés público o en acciones en beneficio de las comunidades. Nosotros en nuestra definición pro bono, reconocemos el trabajo que hacen nuestros abogados en la asesoría y representación legal de estas ONGs y también cuando presentan observaciones a leyes, porque no lo cobramos y estamos incidiendo en la formación de nuevas leyes. En esta línea, hemos participado activamente en la elaboración de leyes de la niñez, familia, de mediación y arbitraje y también en la Constituyente de Montecristi que elaboró la Constitución actual.

P. ¿Qué casos que rebotan de la Defensoría Pública y vienen a parar acá?

Por lo general, nosotros no tomamos casos de usuarios que ya tienen abogado, sea público o privado. Estamos al servicio de aquellas personas que no tienen abogado porque no pueden pagarlo. Creemos que los abogados públicos o privados deben ser responsables ante sus usuario o clientes, de tal manera que no atendemos a personas que nos dicen que **“no me gusta el abogado”**, ya que si tienen dinero pueden cambiarlo y si los están **atendiendo en servicios públicos les pueden asignar otro abogado. Tampoco patrocinamos personas ya tienen abogado y nos buscan porque tenemos más experiencia o tenemos un modelo interdisciplinario de atención. Es verdad que tenemos un modelo único de atención, pero no estamos para competir con otros centros o abogados, estamos para servir a aquellas personas que no pueden pagar un abogado por su situación de vulnerabilidad o riesgo.**

P. ¿Por qué el ciudadano prefiere venir acá a ir a la Defensoría Pública?

No puedo corroborar que haya personas que prefieren venir donde nosotros a ser atendidos en otros servicios, pero las personas acuden a nosotros porque los servimos con una alta calidad y mucha calidez. Damos una atención personalizada e integral centrada en el usuario y sus necesidades. Tampoco segmentamos los servicios con diferentes abogados para las diferentes etapas del proceso. No trabajamos por las estadísticas sino por los resultados que tiene nuestra intervención en la vida de nuestros usuarios. En definitiva, buscamos la satisfacción de nuestros usuarios, para lo cual contamos con profesionales que los acompañarán desde el inicio hasta el final. **Es el mismo profesional**

quien lo acompaña durante todo el camino, conoce lo que está pasando, sabe de su situación familiar, de sus necesidades, etcétera. Entonces creo que la forma de atención y nuestro modelo hacen la diferencia. Usted verá que no tendremos publicidad en Páginas Amarillas. No tenemos una publicidad en radio, televisión, en prensa. **Esto es boca a boca... la satisfacción de un usuario en ocasiones se refleja en la llegada de cinco nuevos usuarios. Con la infraestructura que tenemos podemos atender todos los casos que recibimos con calidad, en promedio 1200 al año, pero la demanda ha ido en aumento.** Entonces ahí la idea es que abogados realicen trabajo pro bono, y el Estado y las universidades **refuercen sus clínicas jurídicas, sus consultorios jurídicos, de tal manera que sean altamente eficientes para que las personas que requieren un abogado y no pueden pagarlo, tenga un servicio de alta calidad.**

P. Los abogados del libre ejercicio no están haciendo nada. Todos quieren hacer, pero no tienen una forma de hacerlo. Es muy difícil tener abogados in house. La experiencia que tienen ustedes, es espectacular, e incluso abarcan los tres tipos de filantropía legal. Fíjese usted lo que es eso. ¿Cómo ayudar a los que están empezando?

Los consultorios jurídicos gratuitos, era el único concepto que existía en Ecuador y era realizado por algunas universidades y algunas ONGs. El concepto pro bono es un concepto relativamente nuevo y aún no asumido por la mayoría de abogados ni estudios jurídicos. En nuestra cultura latina es poco conocido. Nosotros cuando vamos a audiencias decimos somos abogados pro bono y la gente nos pide aclaremos este concepto. El ecuatoriano en general, no tiene una cultura del Pro Bono. Para la mayoría de abogados aún es un concepto extraño a su profesión. Hay que trabajarlo, hay que normalizarlo. Las universidades deben trabajar en ello. Todo el mundo debe retribuir lo que ha recibido, aunque esto implique tiempo y en algunos caos dinero. **No es tan fácil. Yo he oído a muchos estudios, mucha gente, que dice sí, vamos a hacer un trabajo pro bono, pero el rato de los ratos, les falta tiempo, los limita los recursos, les falta compromiso con el trabajo pro bono.**

P. ¿Una hora a la semana por abogados, por estudio? ¿imposible de cumplir?

Nada es imposible, pero requiere compromiso y que se incorpore a su actuar el concepto de dar a quien lo necesita. El ecuatoriano en general da poco, no dona dinero para causas sociales, tampoco entrega tiempo ni sus conocimientos de manera gratuita. Claro que

existen excepciones. No resulta mucho “de 10 casos cobrados, atender uno gratis”, pero cuántos están dispuestos a hacerlo y lo más importante cuántos lo harán en realidad.

P. Promedio de un caso “tipo” de una persona sin recursos

El tiempo en promedio para un caso tipo, que no sea penal, está en diez horas, son problemas relacionados con temas familiares, especialmente alimentos, tenencias, visitas, temas laborales. La mayoría de ellos se resuelven en un audiencia de mediación, ya que privilegiamos este método colaborativo a los procesos judiciales que son altamente competitivos y más largos. Dedicar 10 horas a un caso no es mucho cuando existe el compromiso y es parte de nuestro compromiso.

P. Somos 32000 mil abogados

No le veo difícil. Imagínese 32000 abogados: 20 horas al año, 640.000 horas, son 64.000 casos [que se podrían atender] sin mayor problema

P. ¿Usted ve posible que con una hora a la semana puedan llevarse adelante en los estudios medianos y pequeños, casos para la ciudadanía en situación de pobreza?

Yo no veo imposible. Numéricamente es posible, ¿pero cuántos abogados están dispuestos a hacerlo realidad y a sostenerlo en el tiempo? Nosotros estamos dispuestos a compartir nuestra experiencia con todos aquellos que quieran realizar trabajo Pro bono. Llevamos 32 años haciéndolo de manera ininterrumpida.

P. Publicidad

No tenemos problema en que se haga publicidad del trabajo Pro bono, ya que permitiría conocer casos de éxito, dificultades y diferentes formas de asumirlo; sin embargo, es algo bien delicado. Habría [que ver la finalidad de hacer publicidad] ¿Cuál es el rédito que se persigue al hacerlo? Esa finalidad es ética o no lo es

P. ¿Cómo lo ve usted?

Nosotros no hacemos publicidad del trabajo Pro Bono que realizamos, si lo reportamos en nuestra WEB, compartimos datos cuando nos los requieren, damos conferencias, hablamos de nuestra experiencia con el trabajo, pro bono. Ahora en nuestra Campaña Primero el Diálogo compartimos nuestra experiencia de trabajo Pro Bono con los participantes, ya que la consideramos parte del trabajo Pro bono que realizamos. La

campaña busca construir una cultura de paz, potenciando las capacidades de las personas de resolver conflictos de manera pacífica y colaborativa, mediante el fortalecimiento de su capacidad de diálogo. Hasta el momento más de 23.000 personas han recibido nuestras charlas participativas sobre los 4 Pilares del Diálogo. Cuando presentamos a la fundación, decimos que hacemos trabajo pro bono, para que las personas que nos escuchan, sepan que tienen una posibilidad de venir a esta fundación cuando tengan algún tipo de conflicto (siempre que cumplan con los criterios de selección).

P. Moda del trabajo pro bono, ¿Por qué “moda”? ¿Si, es así, lo vemos mal?

Yo no lo veo mal. Me parece bien que se hable, promocióne y difunda el trabajo pro bono. Me parece mal que para algunos sea una moda de la que hay que hablar, pero que nunca se pase a la acción.

P. Su preocupación es más que se vuelva una práctica discursiva.

Si. Si eso es justo. Que no se de en los hechos.

P. ¿Ustedes han hecho algún acercamiento hacia las empresas que quisieran apoyar la iniciativa de una clearing house?

No. Pero damos la bienvenida a estas iniciativas y ofrecemos nuestra experiencia. No rechazamos la idea de crear una o de pertenecer a una, pero por ahora tenemos un modelo que funciona y lo hace con mucha eficiencia y eficacia, de tal manera que un nuevo modelo debería tener más bondades que las que ofrecemos actualmente a nuestros usuarios.

P. ¿Imposición del trabajo pro bono desde los EEUU?

En nuestro caso llevamos 32 años de trabajo Pro Bono y la Declaración de Trabajo Pro Bono para las Américas, promovida por el Cyrus Vance Center (USA), lleva 14 años. Hacíamos trabajo pro bono antes que los EEUU lo promocióne. Nosotros lo hacemos a nuestro modo, ellos promociónan las clearing houses. Unos y otros sirven para aquellos que no pueden pagar un abogado. Más allá de quien fue primero o de dónde vengan las ideas, es necesario que existan profesionales que ayuden a sus semejantes y que contribuyan a construir sociedades más justas, donde las personas encuentren justicia para sus causas. La excusa de que estamos siendo colonizados no puede darse mientras haya personas que por falta de recursos no encuentran la justicia tan anhelada.

El trabajo Pro Bono nos dignifica como profesionales, como sociedad y como seres humanos sin distinción de nacionalidad; por eso somos parte de la Red Pro Bono de la Américas, para juntar experiencias y esfuerzos en favor de quienes requieren de nuestros servicios.

P. Detractores del trabajo pro bono: Especificidad de la práctica ¿Por qué los abogados? Y el tema de la Publicidad ¿Cómo se posiciona y qué les diría?

Cuando se lo entiende al trabajo Pro Bono no existe detractores. Conocemos abogados que creen equivocadamente que el trabajo pro bono les va a quitar clientes, que somos su competencia; sin embargo, cuando conocen que solo es para personas que no están en capacidad de pagar un abogado se sienten aliviados.

Es una cuestión cultural donde hay que trabajar mucho sobre la responsabilidad que tenemos como ciudadanos y que debemos ser agentes de cambio. Los abogados somos los llamados porque tenemos conocimiento, porque podemos influir para construir sociedades más justas. Y si me dicen ¿por qué los abogados? Yo diría ¿por qué no los abogados? Todo el mundo deberíamos preocuparnos por dejar un mundo mejor, sin dejar de lado a los clientes que pueden pagar.

Para aquellos profesionales altamente especializados les pido miren con cuidado y se darán cuenta que sus conocimientos puede beneficiar a muchas personas que no cuentan con dinero para contratarlos, pero si los ayudan se dignificarán y dignificarán a la sociedad entera. No tendrán dinero de retorno, tendrán algo más grande, la gratitud de los usuarios y la satisfacción de contribuir a una sociedad más justa, entre otros invaluable que recibirán.

Jhon Nash, premio Nobel por sus trabajos en teoría de juegos y negociación decía que hay que hacer lo mejor para uno mismo, pero al mismo tiempo lo mejor para todos, como la única opción de ganar todos. Al individualismo hay que sumar la preocupación por la sociedad toda, como única forma de desarrollarnos como nación. El Pro Bono es una gran oportunidad para ello.

P. Concepto de los demás sobre FPO

Es interesante lo que pasa cuando hablamos del trabajo pro bono que realizamos. Muchos preguntan por el financiamiento y cuando conocen que lo hace una empresa privada se muestran cautos e incrédulos, no creen que una empresa ecuatoriana realiza un trabajo

tan grande de manera gratuita. La percepción es que falta publicidad y exposición en medios. Lastimosamente nuestros medios de comunicación viven de hacerse eco de malas noticias y poca importancia le dan a las buenas noticias y a las grandes obras.

P. ¿Publicidad positiva?

Estoy de acuerdo, ya que se debe divulgar y compartir información con toda la sociedad, más aún cuando se trata de temas que benefician a una parte de la colectividad. En el caso de los abogados, frente a los cuales existe una percepción negativa de parte de la sociedad, es necesario difundir las cosas buenas y a favor de la comunidad que realizamos, quizá así logremos cambiar la mala percepción que existe de un parte de la población. Alguna vez invitamos a un profesor, él decía cuando hablan del abogado hablan siempre muy mal. Se refieren a nosotros como ratas, rateros, diablo, pero lo interesante es que **cada vez que tienen un problema, al primero que llaman, es al abogado, y entonces nosotros debemos estar preparados para cambiar esa imagen de las personas con nuestras acciones y compromiso**. Imagínese usted si la población conoce que un abogado reconocido como Rodrigo Jijón realiza trabajo Pro Bono, quizá sirva de ejemplo para otros abogados y también sepan nuestros usuarios que en trabajo Pro Bono contamos con abogados de reconocido prestigio. Por lo tanto, no son casos que se encargan a estudiantes o practicantes, sino a abogados, profesionales con altas calificaciones.

Anexo No. 4.5.
Entrevista Inédita a Emilio Suarez

DURINI&GUERRERO

P: Abogados en su práctica profesional

Yo creo que el ejercicio de la profesión está viviendo una transición justamente entre dos mundos, justamente entre el mundo en el que las personas creen que el abogado es casi inaccesible y el mundo en el cual un abogado ya se va acercando cada vez más a la comunidad y a la gente en general. Esta transición se debe cada vez más a la preparación que hoy en día tienen los abogados. Yo creo que es un tema fundamental, porque una preparación académica también te aporta ciertos valores, que quizá el pregrado no te los aporta en la dimensión que debería aportar, sino la profundidad que luego con masterado, como un PhD, con un doctorado, puedes ir adquiriendo. Entonces, yo creo que conforme

ha ido pasando el tiempo, cada vez los profesionalizamos cada vez más los abogados y eso sí te hace tener un poco más de conciencia del apego que debes tener con la sociedad.

P: Éxito profesional

Yo creo que son principalmente dos factores. Primero, el profesionalismo. Nosotros buscamos siempre dar un asesoramiento muy profesional, algo que les gusta mucho a los clientes, que en ciertos casos incluso les decimos (en desmedro de un horario) esto no es factible, es entonces esa transparencia, si esto no es posible hacer de gana va a gastar su dinero en mis honorarios. Un segundo aspecto importante, yo creo que es también el tema de nuestra filosofía. Nosotros, sobre todo en el asesoramiento corporativo, lo que intentamos es dar una filosofía de asesoramiento preventivo, es decir, no esperar a que llegue el SRI el Ministerio, la Superintendencia, etcétera, sino, más bien, nosotros vamos antes, hacemos auditorías legales anuales a nuestros clientes y vamos con el mismo *checklist* del Ministerio del Trabajo y vamos viendo y vamos corrigiendo. Cuando llega el Ministerio ya no tiene mucha observación que realizar y el cliente queda satisfecho también.

P: ¿profesión legal al servicio de la ciudadanía?

Yo creo que todo profesional tiene una obligación con la sociedad. Es decir, desde el médico, arquitectos e ingenieros. Yo creo que sí hay dimensiones o niveles en los cuales uno debe prestar una contraprestación a la sociedad y evidentemente creo que los médicos y abogados encajan en un primer “pedestal”. Para efectos de determinar cuál es su responsabilidad con la sociedad, creo que en el país sin duda se ha avanzado en eso... las famosas prácticas pre profesionales que los estudios sí nos han golpeado, en la cultura que teníamos antes. Nosotros teníamos la cultura de que uno contrataba un pasante o un asistente legal, iba cumpliendo sus procesos... luego se convertía en un abogado de la firma, luego asociado y al final eventualmente, socio. Al menos es el camino que yo recorrí. Ahora tienen las prácticas pre profesionales. Y eso sí, ha golpeado un poco la cultura de los estudios jurídicos. Porque, claro, ya llega un punto en que por muy brillante que sea y que tenga futuro en la firma, ya que “le toca” trabajar en alguna institución del Estado, un juzgado, etcétera, y tienen que dejarte temporal o definitivamente. Entonces, yo creo que eso ha ido cambiando este esquema mental que antes teníamos (un poco egoísta, quizás) de no pensar en la sociedad y cada vez más está esta cultura de trabajo que uno debe prestar remunerado no va a favor de la sociedad y es un tema muy relevante

aquí puntualmente como firma. Y sí, también ha sido un impacto, pese a que somos una firma joven, este ha sido un impacto, respecto a este tema. Y yo creo que como abogados tenemos la gran obligación, sobre todo en un país como el Ecuador, de prestar un servicio a favor de la ciudadanía y un servicio, un concepto general que tiene todo esto por una razón. Aquí hay mucha inseguridad jurídica para empezar, y mucha ignorancia respecto a las leyes, a las normas respecto a la ciudadanía, al ciudadano común. Yo creo que en otros países la gente está más empapada de cuáles son sus obligaciones legales, cuáles son las posibles consecuencias de sus actuaciones. Aquí no creo que exista mucho eso. Creo que es una falla de las autoridades, del transmitir correctamente cuáles son las obligaciones y sus posibilidades tiene la gente y eso hace que los abogados tengamos una responsabilidad aún mayor frente a la sociedad

P: Nosotros, en cambio, nos servimos del aparataje estatal y eso nos da de comer.

No me había puesto a pensar en que el abogado se sirve del Estado y tiene mucha razón, porque tenemos primero una exclusividad en el ejercicio de nuestra profesión, ya sea frente al resto de gente y frente al resto de abogados del mundo entero, porque aquí solamente están habilitados los ecuatorianos o los que están registrados en el foro. Pero yo tengo un cambio de observación contigo y es un tema justo que estoy dando clases ahorita y es nuestro sistema de fuentes era el clásico hasta el año 2008, es decir, tu gerente de la empresa, cogías el Código del Trabajo y podías casi casi dominar la nómina y las obligaciones derechos que había como empleador y como trabajadores y casi casi lo manejabas sin necesitar casi del abogado. Pero poco a poco ese sistema de fuentes ha ido cambiando desde el año 2008 y del sistema puramente romano germánico que éramos, todo escrito, ha ido cambiando a un sistema y yo te diría casi mixto, entre el romano germánico y anglosajón... para variar, aquí somos bien a lo criollo y tenemos nuestro propio sistema de fuentes. El sistema de fuentes se ha ido (algunos dicen) desnaturalizando, yo diría solamente progresando en el sentido en que ya no es exclusivamente la ley en su concepto amplio: Constitución, ordenanzas, reglamentos, etcétera, la única fuente de derecho. Ahora es la jurisprudencia y especialmente la jurisprudencia constitucional (previsto en la propia Constitución) es fuente formal del derecho ecuatoriano.

Pero nuestra Corte sobre el tema, la Corte y es fuente de derecho. Entonces, a través de su jurisprudencia, ya dictan normas de procedimiento. Y nadie sabe. Por eso cometen

unos errores de procedimiento, algunos papelones políticos, porque la gente no sabe que tiene esa facultad normativa con carácter erga omnes y que puede dictar normas que regulan la conducta de la sociedad, al igual que lo puede hacer el legislador. Hemos ido evolucionando hacia un cambio de paradigma de los abogados de coger el código y el código dice esto y aquí diciendo aquí se hace. Si hablamos de un tema de fuentes del derecho que te obliga [a hacer pro bono] como Estado o como particular, de actuar de una forma, yo creo que no te obliga como una fuente formal.

Ahora, desde el punto de vista ético moral, sí puede haber una carga que puede influenciar las decisiones gubernamentales o a las firmas, un montón. El problema es que, tal y como pasa aquí localmente, la responsabilidad que tenemos frente a la sociedad, frente al ciudadano de a pie, (que muchas veces ignoran el carácter de la norma o el contenido de la norma), muchas veces los abogados tenemos el mismo problema y eso es lo que mucha gente no se da cuenta, los abogados también ignoramos qué es lo que pasa fuera de la pared de mi oficina. Entonces, por ejemplo, estas nuevas tendencias que tú me comentas, [yo] había escuchado algo, pero no, no, no con un nivel de profundidad para entender realmente la magnitud de eso y si es que hubiese una promoción adecuada de esas nuevas tendencias aquí localmente, yo creo que, sin duda, el tema entraría en más de una firma y se institucionalizaría en el país el tema del pro bono.

P: Pro bono: ¿Es una evolución del derecho? Ver qué pasa fuera, salir de nuestra burbuja y de nuestra tranquilidad profesional es ¿evolución o es una imposición de una de una institución norteamericana? ¿Hay una posibilidad de estructurarlo desde aquí, si nos ponemos a pensar las 20 mejores firmas de Quito o Copiamos lo de afuera?

Hay varios temas que hay que pensar. Primero, el tema de imponer sus mecanismos tiene un poco de complejo, esa idea que se arraigó mucho con gobiernos anteriores, eso de que aquí somos soberanos y que no paramos bola a lo que pasa en otros países. Yo sí soy de la idea que la mayor cantidad de cosas positivas, ya existen en el mundo, tú lo único que tienes que hacer es obtener la información o copiar el modelo. Pero ojo, aquí hay un tema muy importante que es otro problema que tenemos como país, y es que aquí, copiamos (cogemos la figura y la adaptamos directamente) y no nos damos cuenta que cuando tú haces eso (y eso no ha pasado desde la Constitución hasta leyes, el Código de Comercio, una cantidad de instituciones que cogemos de otros países porque vemos que funcionan, la adoptamos, “copia y pegue” y debería funcionar) y no entendemos que, al menos desde

el punto de vista jurídico (me parece que también se acopla perfectamente al trabajo pro bono) tenemos realidades diferentes, realidades sociales, y culturales completamente diferentes. Entonces, insisto, yo creo que, por una parte, en el Ecuador existe mucho complejo frente a me están imponiendo, pero tampoco me parece correcto lo que está pretendiendo [de utilizar directamente las creaciones de fuera] porque es diferente lo que pasa en Estados Unidos con lo que pasa en Ecuador. Si [solamente] es diferente lo que pasa en Manhattan de lo que pasa en Brooklyn. Entonces no creo que tú puedas aplicar instituciones jurídicas así (el tema pro bono es una institución jurídica que tarde o temprano va a terminar pasando aquí en Ecuador) hacer un copie y pegue y así ya, debe funcionar. Yo creo que sí debemos tomar lo positivo de esas instituciones y adaptar a nuestra identidad ecuatoriana. La Fundación Fabián Ponce que me comentaste, parecería ser una adaptación casi autónoma de crear, de sacar adelante este trabajo. Eso me parece genial. Me parece que se podría complementar, viendo que han hecho correctamente en otros países para complementar y mejorar el diseño. Pero insisto, yo no creo que puedas obtener un diseño como funciona en Estados Unidos, en Londres, en Europa, hasta en Colombia, Perú y decir esto tiene que funcionar en Ecuador. Me parece que no funciona así.

P: Coincidirás conmigo entonces en que hay que ver lo que se ha hecho, mirar el modelo y sacar nuestras propias instituciones.

100% de acuerdo porque lo que muchas veces ocurre es que por tratar de afiliarnos a lo que está fuera, no estamos realmente generando un cambio en la sociedad, no estamos construyendo nada aquí. De acuerdo.

P: ¿Tus abogados podrían hacer pro bono y lo harían de buen agrado 1 hora a la semana por abogado?

Solo he trabajado en esta firma, pero aquí todos siempre están “a full” les encargas una cosa más y ya no pueden. Pero yo, la verdad, creo que, dándole el enfoque correcto internamente en mi oficina y en el resto de oficinas, dándoles el enfoque de que esto es una actividad en beneficio de la sociedad, sin duda, creo que hay que organizarse para que cada uno de los abogados tenga una hora a la semana disponible. Ahora, pero a mí me preocupa otra cosa ¿Qué pasa si no le destino una hora si no 3, 4 y 5 horas semanales? Entonces sí me preocupa esa adaptación que no sé si funcione con una hora. Pongo el reloj, se trabaja de una hora y se acabó el tema, lo dejas para la siguiente semana. O,

supongamos que tengo el juicio más grande de mi oficina, le reclama al abogado por su desempeño y me dice es que estoy haciendo el pro bono de la semana que es importantísimo también y que se me vence el término. Entonces puedes empezar a tener esos roces...

P: ¿Podría generar tal vez que, a futuro, ustedes tomen en consideración para futuras vacantes y contrataciones la cantidad de trabajo pro bono?

Sí me parece, me parece un parámetro sujeto a una evaluación, por supuesto que internamente la firma, tanto para seleccionar como para ascensos, y yo creo que, para nosotros, personalmente nosotros como firma, sí, sí estaríamos en la posibilidad de destinar una hora por abogado por semana. Sin duda.

P: ¿Qué te gustaría obtener a ti como firma? ¿qué te movería para promover pro bono?

Me parece interesante como imagen de la firma. Nosotros hacemos pro bono frente a nuestros clientes. El beneficio tributario no tanto, debe haber mucha resistencia desde la administración. Pero estoy pensando más en nuestros clientes, en la responsabilidad social corporativa, estamos muy relacionados con banca, con cooperativas de ahorro y crédito, y cada vez más ellos están buscando créditos sociales y cada vez más hay esta cultura de apoyar a la sociedad, entonces sería más alinearnos con políticas que ellos ya están implementando desde dentro. Sería sintonizarnos con ellos. Y eso sería un beneficio, sin duda, para nuestra firma. Las empresas tienen cada vez más este criterio de responsabilidad social corporativa frente a la sociedad. Creo que es un tema que está muy en boga y que nos permitiría alinearnos. Más me parece que este trabajo tiene que enfocarse a las estrategias que tienen las grandes corporaciones, a nivel local y mundial de hacer cosas en beneficio de la sociedad.

P: ¿Publicidad?

Los temas en beneficio de la sociedad tu deberías hacerlos por convicción, más que el objeto de lucrar de eso, pero el hecho de hacer conocer a la sociedad, sí sirve como un incentivo para el resto de gente. Si te va bien, y encima ven que complementas con trabajo social, la gente empieza a pensar en su práctica, a ver, si ellos lo hacen ¿porque yo (firma mediana o pequeña) no lo puedo hacer también?

Me parece que a eso debería estar enfocado. Es un incentivo para el resto de actores que están en tu mismo giro, en tu misma burbuja, que les permite entender que sí, sí puedes

complementar tu trabajo ordinario con el trabajo pro bono y por eso no va a dejar de irte bien, y no es que tienes que ser millonario para hacerlo, y eso puede ser un gran impacto en nuestra sociedad. A mi si me gustan los temas de reciclaje, te invitan a reflexionar, a pensar si puedes imitar buenas prácticas en tu casa.

Anexo No. 4.6.
Entrevista Inédita a Bruce Horowitz

PAZ&HOROWITZ

P: Camino recorrido en la firma

Empezamos la firma con un acuerdo escrito, que incluía la parte clave: queremos ganar dinero para nuestras familias no para la fama y el poder, y que la necesidad de tener tiempo personal, de familia es importante. Nos tomamos un tiempo para escribir cuanto es que necesitamos conseguir de dinero para la vida, y esto ayudó bastante porque uno piensa que no hay fin de las necesidades y vimos que no es tanto lo que se necesita. Así lo vimos mi socio Jorge Paz y yo. Trabajamos juntos en una compañía y después decidimos salir juntos.

It was 1991. So, so we talked about it, and part of the this agreement was that we would never pay a bribe, and we put it in writing, and then, of course, you go home and you say okay, we're not going to be a bribe but we want to work with clients who work with the government. How do we do this? And so, from the first day we were figuring out strategies on how to do that: to get what a client needs from the government, without paying a bribe... and you can do it! ... So, we have done it over and over again, and that's one of the things that I realized that I should work on, and started studying it, because everybody is saying now that you have to pay, but we were finding out the exact opposite, and so, what I've been studying is not just what we're doing, but what other people are doing... when we find out that when you ask around, which lawyers don't pay bribes and they kind of know but they say they don't understand it, and so we talked to those lawyers, people in business, people in local communities, rural women and lawyers in the United

States who work abroad, and I said, most people don't know how to do it, and some people have just found the solution although they don't know that nobody else has that solution.

P: That's very, very interesting. I'm going to quote you on that one. This is the first time I hear that they put this kind of big philosophical things like we're not going to deal with corruption like a core value to pursue. That's interesting to me.

You can be ethical and somebody asks you for a bribe you say you get up and you say that's it. I'm not talking to you anymore. But we felt what we needed for our clients was, that our clients still needed help, and we could say, you know this person in the government said they want a bribe and I don't work like that. So, what we saw was clients needed a way without being bribed and that's a step beyond just being ethical but it's being ethical and actually getting things done.

P: Specialties have you work more with? What's the vision that you have for the future?

I worked for 15 years in the United States before I came here. I worked in in a kind of pro bono law, in legal services in the United States and the first years when still student in New York, I've worked in the criminal side, but then, I went to Alaska, working for Native Alaskans and poor people in Alaska. So very little money, but it was great work. So, I worked in environmental stuff, housing. Then I came here that and I taught for four years in Colegio Americano. So, I taught, and then, I decided to see if I could go back into working in a law firm and was accepted by law firm. I couldn't do litigation (which is what I did) but the other thing I did in the United States, was I managed those law offices in Alaska and in Ohio. So, I said I can't do litigation here, but I can do management Administration, and they said that's good because the person who runs our IP section is leaving on Monday. This was a Friday. And they said come back on Monday. Okay, so I didn't know anything about intellectual property, but I've learned everything I could running it. In the first year also, very soon after starting to learn about IP, I got a client that had sovereign debt swap that they wanted to do with Ecuador, exchanging health medicinal stuff for children in exchange for sovereign debt of Ecuador and (I think I got this because I spoke English and nobody else knew about sovereign debt Swap and so this is if he speaks English, then it's he's case) but the first thing to do was... how to do with telling them about the Foreign Corrupt Practices Act, that is U.S. Institution. And I said that is the biggest thing you have to deal with here, the biggest problem, but I said,

if you want, we can work on this. So that's how I also got into anticorruption. So, when I got here it was those two things.

P: And then how the practice started to go to IP Only? Do you guys do something else?

Yeah so it was IP and anti-corruption from the beginning Jorge Paz was working more in mining and Aviation, as specialties but, generally, I mean, he did all the other work that you need to do for a company, and then we started adding on people in labor and in environment and in all the other things that local companies did.

P: ¿Cuántos abogados tienen ahora?

36

P: ¿Ahora a que se dedican?

We do a lot more in your contracts and working more and more in the Acquisitions and Government Contracting, things that weren't all that popular before, but it just a general practice for companies and foundations.

P: ¿Sus clientes son más corporativos?

Si, totalmente.

P: ¿Como se ven a futuro?

We need to go where corporations are going, and major corporations. And one of the things we need to do, in order to get those initial goals, right, because it was part of it, I mean, pro bono was a part of it from the beginning, so we said in order to be able to do pro bono, in order to do work with the community, but we needed time for that, time for your family, and you need this much money because you already figured it out, and so how do you do that? And the only way that you can do that is to have clients who pay enough to subsidize those other those other things, and who can stand by you, when you want to do those other things, so that limits the kinds of numbers of clients that you look for. So, we look in there, in the areas where we think clients who are willing to pay for the quality of work that it takes to make enough money to do all these other things.

P: Recompensas y forma de operativizar el pro bono

Estamos justamente reinstalando la práctica pro bono en este mes. No es compensado este tipo de trabajo en dinero. Pero tenemos un club, un comité. Y esa es la gente que está

recibiendo de afuera y de adentro, averiguando dónde hay la necesidad. Y los abogados van donde ellos en sus comunidades, entonces es el comité que decide si se acepta como cliente. Contabilizamos las horas efectivamente trabajadas y no contamos el tiempo que gastamos hasta tener al cliente. Tratamos de dar 40 horas por abogado. Y el club es algo que recompensa en algo porque es el grupo que sí están dando estos servicios y hablan entre ellos y tenemos cenas y películas y cosas que hacemos como club para que no sea yo aislado sino algo más social.

P: Publicidad

Hay maneras de exagerar, no, pero aceptando que hay una competencia entre estudios de abogados en la ciudad, estos logos, estos premios que pones en tus cartas y así los otros dicen: yo tengo que hacerlo mejor. Y eso sí sirve a la comunidad entonces para mí es aceptable.

P: Que buscan para la firma la hacer pro bono.

Creemos que las invitaciones con el vance center y ABA son suficientes, hay cosas en las que no estoy de acuerdo, en cuanto a hacer cosas por la comunidad hay el argumento de que, si estoy dando clases en la universidad, entonces es pro bono, pero aquí decimos que no, no siempre todo es pro bono. Si vas a una escuela y les hablas de pro bono, sí está bien, pero cuando con ABA, tenemos reuniones, siempre intentamos ir a un colegio en donde hablamos con los estudiantes y ellos son inmigrantes y la mayoría no tienen visas a Estados Unidos, pero están en colegios públicos y tienen muchas inquietudes sobre lo que va a pasar con sus familias y hablamos con ellos sobre las posibilidades que ellos podrían hacer pensando en su futuro y siempre llegamos al punto en que ellos hablan de sus padres y sus problemas migratorios y ahí sí es pro bono este tiempo.

P: ¿Qué quieres cambiar al re-institucionalizar pro bono en tu firma?

Strategical litigation. Impact litigation. Si, tú puedes tener cinco casos o más, pero cuando aprendes porqué están con ese problema es importante. Hacer casos grandes que tengan impacto en la sociedad, el enfoque es casos que se puede ver una solución global, porque buscan un efecto grande.

P: ¿Como ves tu a la creación de una iniciativa pro bono? ¿Cuáles serían tus recomendaciones para crearla?

Dos posibilidades, sería una organización que recibe clientes y los pasa, una *clearing house* o una que solamente está hecha para reconocer y fomentar el trabajo pro bono de los demás.

P: Could it be both, I mean, if we are creating it, we can make it be both?

Yes it could be both. Si, el temor que tengo es que haya demasiado control, justo lo que dijiste al principio, es que nunca pensé que lo tenía, pero sí, tengo este sentimiento, sí, los estudios no queremos que nadie nos controle, lo admito. Sabemos aquí como queremos hacerlo y a veces, si prefiero hacerlo yo dentro de la firma. El reconocimiento de afuera, que recogen los datos y estadísticas, eso sí. La idea es que haya más estudios que entiendan la importancia de esto, eso sí. En algo estoy de acuerdo y lo apoyo, vale estar bien claros en lo que queremos como comunidad de estudios y despachos de la ciudad. Decidir entre todos, cuántas horas, qué tipo de trabajo es el que se contabiliza, pero que me impongan tantos casos de esta materia o de lo otro, no. Si aceptamos las definiciones de alguien con muchísima experiencia, pero tampoco quisiera que estudios solo a través de esto pueda tener el reconocimiento, porque ellos también deberían poder hacerlo, esto muy muy difícil. Mucho que pensar.

P: Consejo para abogados pequeños

Usar ese tiempo sirve para ser mejor abogado para poder ganar más, si tiene incidencia y causar daño tener 50 horas menos de trabajo para su casa. Deben pensar entonces en qué clientes podrían querer tener y ofrecer sus servicios a este servicio de *clearing houses*, la idea es que si quiero tener experiencia, las horas que pongo en esto les sirva para su futuro, para ser un mejor abogado. Utilizar tiempo para hablar en público en colegios, y practicar esa habilidad ahí.

P: Inteligencia artificial y tecnología legal. ¿Qué tal si usando estas nuevas tecnologías hacemos que rindan más las horas que regalan los abogados?

Yes, si, le doy un 10/10. Esa combinación es excelente. Si es una posibilidad real.